

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU».

# **PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, RESTRINGIDO O NEGOCIADO, ACUERDO MARCO, SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN Y ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN<sup>1</sup>**

## **Ref. abreviaturas usadas:**

- **CCP:** Cuadro de Características Particulares
- **PPT:** Pliego de Prescripciones Técnicas.
- **PCAP:** Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- **DEUC:** Documento Europeo Único De Contratación
- **LCSP:** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- **PLACSP:** Plataforma de Contratación del Sector Público
- **RGLCAP:** Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- **RPLCSP:** Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público
- **ROLECE:** Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
- **UTE:** Unión Temporal de Empresas

<sup>1</sup> Los enlaces electrónicos de este pliego a preceptos legales llevarán al texto consolidado del BOE. Ha



que tener en cuenta que cuando se produzca una incidencia en la fase de ejecución de un contrato, que el derecho aplicable es el vigente en el momento de la convocatoria del procedimiento de adjudicación, o la fecha de aprobación de los pliegos en el procedimiento negociado sin publicidad. Todas las referencias que en este Pliego se realizan a la “**entidad contratante**”, “**órgano de contratación**” u **otros servicios específicos**, deben entenderse referidos a los correspondientes de la Administración o entidad del sector público de que se trate.



## ÍNDICE

|                                                                                                                                       |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I. DISPOSICIONES GENERALES                                                                                                            | 9  |
| 1. OBJETO DEL CONTRATO                                                                                                                | 9  |
| A. DEFINICIÓN DEL OBJETO: PROYECTO DE LA OBRA                                                                                         | 9  |
| B. NECESIDADES A SATISFACER                                                                                                           | 9  |
| C. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV Y CNAE                                                                                                 | 9  |
| D. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES Y LIMITACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE PUEDE PRESENTAR OFERTA O DE LOS QUE PUEDE RESULTAR ADJUDICATARIO | 9  |
| 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO                                                                                         | 10 |
| A. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS CONTRATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE                                                                     | 10 |
| A.1. Contratos administrativos                                                                                                        | 10 |
| A.2. Contratos privados                                                                                                               | 11 |
| B. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL                                                                                         | 11 |
| C. PRERROGATIVAS LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE EN RELACIÓN CON ESTOS CONTRATOS                                                       | 12 |
| D. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD                                                                                                          | 12 |
| E. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL                                                                                           | 13 |
| E.1. Cumplimiento normativo general                                                                                                   | 13 |
| E.2. Tratamiento de Datos personales por parte de la entidad contratante                                                              | 13 |
| E.4. Incumplimiento de las obligaciones en relación con la protección de datos                                                        | 14 |
| 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO                                                                       | 14 |
| A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN                                                                                                     | 14 |
| B. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO                                                                                                        | 14 |
| C. PRECIO DEL CONTRATO                                                                                                                | 15 |
| D. IVA Y OTROS GASTOS INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN                                                                        | 15 |
| 4. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO                                                                                                          | 15 |
| A. CRÉDITO PRESUPUESTARIO                                                                                                             | 15 |
| B. FINANCIACIÓN EXTERNA                                                                                                               | 15 |
| C. OBRAS PLURIANUALES                                                                                                                 | 16 |
| D. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CON TRAMITACIÓN ANTICIPADA                                                                             | 16 |
| 5. DURACIÓN DEL CONTRATO                                                                                                              | 17 |
| 6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO                                                                                | 17 |
| A. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN                                                                                                             | 17 |
| B. ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO                                                                                                         | 18 |
| 7. ACCESO Y CONSULTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL                                                                              | 18 |
| 8. ALEGACIONES Y RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE                                                                                    | 18 |



|                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| A. ALEGACIONES A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL                                                                      | 18 |
| B. RECURSOS.                                                                                                       | 19 |
| C. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE                                                                                 | 19 |
| II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN                                                                                        | 19 |
| 9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS.                                                                      | 20 |
| A. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA                                                                   | 20 |
| B. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA                                                                   | 20 |
| B.1. Solvencia económica y financiera                                                                              | 21 |
| B.2. Solvencia técnica y profesional                                                                               | 21 |
| C. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS                                                                 | 22 |
| D. MEDIOS QUE SE EXIGE ADSCRIBIR A LA OBRA                                                                         |    |
| E. ACTUACIÓN POR MEDIO DE REPRESENTANTES                                                                           | 23 |
| F. CONTRATACIÓN CON UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS                                                              | 23 |
| G. PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA DEL CONTRATO | 24 |
| H. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS EXTRANJERAS                                                                           | 24 |
| 10. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN A LOS QUE SE APLICA ESTE PLIEGO.                                       | 25 |
| 11. MODALIDADES DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE                                                                      | 25 |
| A. TRAMITACIÓN ORDINARIA                                                                                           | 25 |
| B. TRAMITACIÓN DE URGENCIA                                                                                         | 25 |
| C. TRAMITACIÓN ANTICIPADA                                                                                          | 25 |
| 12. PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN                                                                      | 26 |
| 13. GARANTÍA PROVISIONAL                                                                                           | 26 |
| A. EXENCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL                                                        | 26 |
| B. MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS                                                                        | 26 |
| C. ACTUACIONES CUANDO SE REQUIERA GARANTÍA PROVISIONAL                                                             | 27 |
| 14. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS                                                                               | 27 |
| 15. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.                                     |    |
| A. MODELO DE PROPOSICIÓN Y COMPROMISOS QUE SUPONE                                                                  |    |
| B. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES                                                              | 28 |
| B.1. presentación en formato electrónico                                                                           | 29 |
| B.2. presentación en papel                                                                                         | 29 |
| C. SOBRES DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS                                                               | 30 |
| C.1. Archivo o sobre "A"                                                                                           | 30 |
| C.2. Archivo o sobre "B"                                                                                           | 31 |
| C.3. Archivo o sobre "C"                                                                                           | 31 |



|                                                                                                          |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| D. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS                                                          | 31 |
| 16. RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES                                                                         | 32 |
| 17. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS                                                                            | 33 |
| A. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS                                    | 33 |
| A.1 Criterios de valoración matemática                                                                   | 34 |
| A.2. Criterios de valoración técnica o dependientes de un juicio de valor                                | 36 |
| B. MÉTODO PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS                                                     | 39 |
| C. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN                                                                           | 39 |
| 18. ADMISIÓN DE OFERTAS CON VARIANTES Y VALORACIÓN DE ÉSTAS                                              | 39 |
| 19. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS                             | 40 |
| 20. OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LAS MISMAS                                              | 40 |
| 21. CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y DEL COMITÉ DE EXPERTOS                         | 42 |
| A. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN                                                                | 42 |
| B. ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN                                                                  | 42 |
| B.1. Apertura sobre "A"                                                                                  | 43 |
| B.2. Apertura sobre "B"                                                                                  | 43 |
| B.3. Apertura sobre "C"                                                                                  | 44 |
| B.4. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación                                            | 44 |
| C. COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS                                                        | 44 |
| D. PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS                                                        | 45 |
| 22. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN    | 45 |
| A. RENUNCIA                                                                                              | 45 |
| B. DESISTIMIENTO                                                                                         | 45 |
| C. INDEMNIZACIONES                                                                                       | 46 |
| III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO                                                           | 46 |
| 23. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA | 46 |
| A. APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA                                                            | 46 |
| B. EFECTO DE NO APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN                                                           | 48 |
| C. CAMBIO DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO ESPECIAL         | 48 |
| 24. GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA                                                                 | 48 |
| 25. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO CON VARIANTES Y SUPERVISIÓN                                                | 49 |



|                                                                                                                                               |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 26.ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN                                                                                      | 49 |
| A. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO                                                                                                                  | 49 |
| B. ADJUDICACIÓN A OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADAS                                                                           | 50 |
| C. DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA                                                                                                      | 50 |
| D. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO                                                                                 | 50 |
| 27.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN                                                                                                   | 51 |
| A. FORMALIZACIÓN                                                                                                                              | 51 |
| B. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO                                                                                    | 52 |
| C. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN                                                                                                             | 52 |
| IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO                                                                                                                    | 52 |
| 28.DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO | 52 |
| A. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA                                                                                                            | 52 |
| B. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS                                                                                             | 53 |
| C. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA                                                                                     | 53 |
| C. OBLIGACIÓN GENERAL DEL CONTRATISTA                                                                                                         | 54 |
| 29. AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD LABORAL Y COMUNICACIÓN DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO                                                   | 54 |
| A. AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD LABORAL                                                                                                        | 54 |
| B. COMUNICACIÓN DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO                                                                                          | 55 |
| 30.PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO                                                                                                    | 55 |
| 31.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y COMIENZO DE LAS OBRAS                                                                                       | 56 |
| 32.PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRÓRROGA. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO                                                             | 57 |
| A. PLAZO DE EJECUCIÓN                                                                                                                         | 57 |
| B. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS                                                                                       | 57 |
| C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN                                                                                                          | 57 |
| 33.RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN                                                                                                      | 58 |
| 34.- SOLICITUD DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES                                                                                                  | 58 |
| A. LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS                                                                                                                | 58 |
| B. OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES                                                                                                           | 58 |
| 35. ABASTECIMIENTO DE AGUA Y OTROS SUMINISTROS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA                                                                   | 58 |
| 36. SEGUROS DE LA OBRA                                                                                                                        | 59 |
| A. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL                                                                                                            | 59 |



|                                                                                                                                                          |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| B. SEGURO TODO RIESGO DE LA CONSTRUCCIÓN                                                                                                                 | 60 |
| C. SEGURO DECENAL DE LA EDIFICACIÓN                                                                                                                      | 60 |
| D. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS DIRECTORES DE OBRA Y COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD CUANDO SEA PERONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE | 60 |
| E. SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO                                                                                                                       | 61 |
| F. SEGUROS DE VEHÍCULOS                                                                                                                                  | 61 |
| 37. CARTELES ANUNCIADORES DE LA OBRA                                                                                                                     | 62 |
| 38.EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS. LIBRO DE ÓRDENES                                                                                                     | 62 |
| A. NORMAS GENERALES                                                                                                                                      | 62 |
| B. OBJETOS HALLADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA                                                                                                      | 62 |
| C. LIBRO DE ÓRDENES, INCIDENCIAS Y COMUNICACIONES                                                                                                        | 63 |
| D. AFECTACIÓN A REDES, SERVICIOS Y BIENES PÚBLICOS                                                                                                       | 63 |
| 39.MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES Y PLANTILLA DE PERSONAL                                                                                                 | 63 |
| A. OBLIGACIÓN GENERAL                                                                                                                                    | 63 |
| B. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA                                                                                           | 63 |
| C. JEFE DE OBRA                                                                                                                                          | 64 |
| D. OFICINA DE OBRA Y ALMACENES                                                                                                                           | 64 |
| 40.                                                                                                                                                      | C  |
| ONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS                                                                                       | 65 |
| 41.MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS                                                                                        | 66 |
| 42.RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA                                                                                                                      | 66 |
| V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO                                                                                                                           | 67 |
| 43.MODIFICACIÓN DEL CONTRATO                                                                                                                             | 67 |
| A. LIMITACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO                                                                                                 | 67 |
| B. MODIFICACIONES CONTRACTUALES ADMISIBLES                                                                                                               | 67 |
| B.1.Modificaciones previstas en el CCP que rige la licitación                                                                                            | 67 |
| B.2.Modificaciones no previstas en el documento que rige la licitación                                                                                   | 68 |
| C. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR MODIFICACIONES                                                                                                            | 68 |
| D. MODIFICACIÓN POR ALTERACIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES DE OBRA O LA INTRODUCCIÓN DE PRECIOS NUEVOS                                                        | 69 |
| E. MODIFICACIONES EJECUTADAS SIN APROBACIÓN PREVIA                                                                                                       | 70 |
| F. INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE OBRA.                                                                                      | 70 |
| 44.SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO                                                                                                               | 70 |
| 45.NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO                                                                                                                       | 71 |
| A. CESIÓN DEL CONTRATO                                                                                                                                   | 71 |
| B. SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA                                                                                                       | 72 |





|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 46.SUBCONTRATACIÓN DE LAS OBRAS. LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN                                  | 72 |
| A. NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN                                                  | 72 |
| B. LIMITACIONES A LA SUBCONTRATACIÓN Y CONTROL DE PAGO A SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES     | 73 |
| C. LIBRO DE LA SUBCONTRATACIÓN                                                             | 73 |
| D. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN                        | 73 |
| 47.REVISIÓN DE PRECIOS                                                                     | 74 |
| VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES                                                  | 74 |
| 48. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES.     | 74 |
| A. OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDAD                                                | 74 |
| B. CONTROL DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL Y SUBCONTRATISTAS   | 75 |
| 49.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL    | 75 |
| A. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL                                  | 75 |
| B. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL                          | 76 |
| C. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN                                               | 76 |
| D. CONTROL DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO | 77 |
| 50. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA                                           | 77 |
| 51.- CERTIFICACIONES PERIÓDICAS                                                            | 78 |
| A. PERIODICIDAD DE LAS CERTIFICACIONES                                                     | 78 |
| B. INFORMES DEL DIRECTOR DE OBRA A ACOMPAÑAR A LAS CERTIFICACIONES                         | 78 |
| C. INFORMES DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD                                           | 79 |
| 52.PAGO DE LAS OBRAS                                                                       | 79 |
| A. ABONO POR ACOPIOS O ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO                              | 79 |
| B. TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS FACTURAS PERIÓDICAS                                          | 80 |
| C. PLAZOS DE ABONO DEL PRECIO                                                              | 81 |
| D. IMPAGO Y CONSECUENCIAS                                                                  | 81 |
| E. PAGOS DE TRABAJOS O UNIDADES DE OBRA NO PREVISTAS                                       | 81 |
| 53. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO                                                   | 82 |
| 54.INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES                                                           | 82 |
| A. INCUMPLIMIENTOS LEVES                                                                   | 83 |





|                                                                                                                               |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES.                                                                                                    | 83 |
| C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES.                                                                                                | 83 |
| 55. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES                                                               | 84 |
| A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES                                                                                                 | 84 |
| B. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES                                                                            | 85 |
| C. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES                                                                                           | 85 |
| 56. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES POR DAÑOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES                                    | 85 |
| VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO                                                                                                   | 86 |
| 57. TERMINACIÓN DEL CONTRATO                                                                                                  | 86 |
| 58. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. LIBRO DEL EDIFICIO. REGISTRO DE SEÑALES DE TRÁFICO                                                | 86 |
| A. LIMPIEZA GENERAL Y DESESCOMBRO DE LA OBRA                                                                                  | 86 |
| B. RECEPCIÓN                                                                                                                  | 87 |
| C. RECEPCIÓN PARCIAL Y RECEPCIÓN DE OBRAS EJECUTADAS SIN PREVISIÓN CONTRACTUAL                                                | 88 |
| D. OCUPACIÓN DE LAS OBRAS SIN ACTO FORMAL DE RECEPCIÓN                                                                        | 88 |
| E. LIBRO DEL EDIFICIO, CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA REGISTRO DE SEÑALES                                               | 88 |
| F. COMPROBACIONES ESPECÍFICAS EN LA RECEPCIÓN POR LA UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO ORDINARIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. | 89 |
| 59. ALTA DE LAS INSTALACIONES Y PUESTA EN SERVICIO DE LA OBRA.                                                                | 89 |
| 60. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA                                                                                               | 90 |
| A. MEDICIÓN DE LAS OBRAS.                                                                                                     | 90 |
| B. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA                                                                                                | 90 |
| 61. INVENTARIO DE LAS OBRAS REALIZADAS                                                                                        | 90 |
| 62. PLAZOS DE GARANTÍA DE LAS OBRAS Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA                                                   | 91 |
| A. PLAZO DE GARANTÍA Y ACTUACIONES A REALIZAR DURANTE EL MISMO POR EL CONTRATISTA                                             | 91 |
| B. PLAZO DE GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS                                                                                       | 92 |
| C. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA                                                       | 92 |
| 63. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO                                                                                                  | 93 |
| 64. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO                                                                |    |



|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
|                                                                                            | 93 |
| A. CAUSAS DE RESOLUCIÓN                                                                    | 93 |
| B. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN                                                  | 94 |
| C. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO                                   | 95 |
| 65. ACTUACIONES ANTE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y EFECTOS DE LA MISMA           | 95 |
| A. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS | 95 |
| B. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN                                                                | 96 |
| C. ACTUACIONES EN GARANTÍA DE LOS INTERESES GENERALES                                      | 97 |
| ANEXO I                                                                                    | 98 |
| Información obligaciones sociales, laborales, medio ambiente y fiscalidad.                 | 98 |



# I. DISPOSICIONES GENERALES

## 1. OBJETO DEL CONTRATO

### A. DEFINICIÓN DEL OBJETO: PROYECTO DE LA OBRA

El presente pliego regula la contratación de las obras indicadas en el apartado A.1 del Cuadro de Características Particulares de cada contrato (en adelante CCP) según proyecto técnico redactado que se indica en el apartado A.3 de dicho CCP, donde se recoge igualmente su fecha de redacción, supervisión y de aprobación por el órgano competente de la entidad contratante o del ente que forme parte de su sector público.

En el apartado A.2 del CCP se indicará si el contrato está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social.

Sin perjuicio de la definición del objeto en el proyecto de obras y pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT en lo sucesivo), **no se rechazarán ofertas que propongan soluciones diferentes a los especificados en estos documentos siempre que el licitador pueda probar que su solución cumple de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondientes prescripciones técnicas**, en los supuestos y términos previstos en los [artículos 126 y 128 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (en adelante LCSP). **Todas las referencias que en los documentos de contratación se realicen a marcas, patentes o certificados de calidad, se entenderán hechas con carácter indicativo, admitiéndose cualquiera otra que el licitador acredite que es equivalente a la especificada en el documento contractual correspondiente.**

### B. NECESIDADES A SATISFACER

La **naturaleza y extensión de las necesidades** que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, **se especifican en la memoria justificativa del contrato**, sin perjuicio de las referencias que sean precisas en el proyecto de obras, de acuerdo con lo exigido en los artículos [1.1](#), [28](#) y [116.4.e](#)) de la LCSP de la LCSP. En el CCP de cada obra (apartado A.4), al definir el objeto del contrato se indican estos datos de manera sucinta.

### C. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV Y CNAE

En el apartado A.5 del CCP se especificarán el código o códigos de clasificación más ajustados a las prestaciones objeto de este contrato, según el [Reglamento \(CE\) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos \(CPV\)](#). Igualmente se indicará en dicho apartado el código de la clasificación de actividades económicas establecido por el [Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 \(CNAE-2009\)](#).

Podrá también indicarse el código de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) recogido en el [Reglamento 2008/451/CE, de 23 de abril del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea](#).

Estas referencias normativas se entenderán realizadas a aquellas otras que en su momento las modifiquen o sustituyan.

### D. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES Y LIMITACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE PUEDE PRESENTAR OFERTA O DE LOS QUE PUEDE RESULTAR ADJUDICATARIO

Los contratos de obras de importe superior a 40.000€ se dividirán en lotes para s



licitación, salvo que, por razones técnicas u operativas debidamente motivadas en la memoria justificativa del contrato, la división resulte materialmente imposible, o la coordinación de los diferentes empresarios para la correcta ejecución



del contrato resulte igualmente imposible de manera eficiente, incluso con una asistencia externa específica para realizar esa coordinación. En todo caso se dividirán en lotes las obras que se ejecuten en ubicaciones físicas separadas geográficamente. La división en lotes o la imposibilidad de esa división se hará constar en el apartado A.6 del CCP del contrato en cuestión, así como alguna de las limitaciones que se recogen a continuación:

- a. Limitar el número de lotes a los que un mismo licitador puede formular oferta. Como regla general el número máximo de lotes a los que se admitirá la presentación de ofertas por el mismo empresario no será superior a un tercio del total de lotes en los que se divida el contrato, especificándose en el CCP el número exacto.
- b. Limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a un mismo contratista, aunque su oferta sea mejor en un número superior. Esta posibilidad se utilizará en los supuestos en los que pueda presumirse razonablemente que podría quedar algún lote desierto. La limitación de adjudicaciones al mismo licitador no se aplicará si la diferencia entre la oferta que haya obtenido mayor puntuación en todos los criterios y a la que correspondería la adjudicación excluyendo aquella, es superior a un 20% de la puntuación total, o cuando algún lote quedase desierto. Alternativamente se podrá admitir la presentación de ofertas a más lotes, siendo el licitador el que indique qué lotes son a los que oferta en primer lugar, y cuáles sólo para el caso de que no se presentasen más ofertas a esos otros lotes.
- c. Presentar una oferta integradora para varios lotes. En el CCP se deberá concretar la combinación o combinaciones de lotes para los que se admitirá presentar una oferta integradora. Se deberá en este caso realizar la evaluación comparativa para determinar si la oferta combinada es en conjunto mejor, de acuerdo con los criterios de adjudicación, que las ofertas presentadas para los lotes de manera separada.

Al amparo del mandato del [artículo 64 de la LCSP](#), con el objeto de evitar riesgos de prácticas colusorias, doble presentación encubierta de ofertas y otras prácticas fraudulentas que puedan distorsionar la competencia, las limitaciones indicadas en las letras a) y b) anteriores afectan a las empresas que concurren en UTE y lo pretendan hacer de forma individual. También afecta a todas las empresas vinculadas entre sí, por pertenecer a un mismo grupo empresarial en los términos del [artículo 42 del Código de Comercio](#), o si por cualquier otro medio existe una relación directa entre la dirección, administración o titularidad de las empresas que puede comprometer su concurrencia de manera competitiva.

## 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

### A. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS CONTRATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

#### A.1. Contratos administrativos

Los contratos de obras que celebre la entidad contratante al amparo del presente “pliego modelo” tendrán naturaleza administrativa, como contrato típico de obras definido en el [artículo 13 de la LCSP](#).

Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado B de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regulará este contrato por lo dispuesto en la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 \(en adelante LCSP\)](#), y su normativa de desarrollo, especialmente por el [Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público \(RPLCSP\)](#) y por el [Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre \(RGLCAP\)](#), en lo que no se opongan a la LCSP. Será especialmente de aplicación a efectos interpretativos la [Directiva 2014/24, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE](#).

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente l



totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato. Igualmente deberá cumplirse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia social y laboral y



medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea, incluidos los convenios internacionales suscritos por la UE, que se relacionan en el anexo V de la LCSP.

En especial deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo ([RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción](#)); en materia medioambiental (singularmente lo previsto en el [R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición](#), así como la correspondiente a eficiencia energética); y para las obras de edificación, la normativa técnica correspondiente (especialmente, la [Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/1999, de 5 de noviembre](#) y el [Código Técnico de la Edificación, R.D. 314/2006, de 17 de marzo](#)).

Se prestará también especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida y otras capacidades físicas diferentes. En el momento de aprobarse este pliego esta normativa es esencialmente la siguiente: [Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad](#); [Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones](#); Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados; en Castilla y León: [Ley 3/1998, de 24 junio por la que se regula la accesibilidad y supresión de barreras](#); Decreto 217/2001, de 30 agosto por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.

Todas las referencias normativas se entenderán referidas a aquellas otras que las sustituyan o complementen a las señaladas.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

## A.2. Contratos privados

Los contratos que celebren las entidades del sector que no tengan la consideración de Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el [artículo 3 de la LCSP](#), tendrán naturaleza privada, con el régimen que prevé el [artículo 26](#) de dicha Ley. No obstante, **al amparo del principio de libertad de pactos, se aplicarán las normas del presente pliego y demás documentos contractuales en todo lo regulado en los mismos, con preferencia las normas de derecho privado que pudieran resultar de aplicación.**

Cuando el cualquier contrato, administrativo o privado, esté financiado con FONDOS EUROPEOS el contrato se someterá también a las disposiciones de la Unión Europea que regulen el Fondo en cuestión. Específicamente, los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), además de las normas generales sobre contratación pública, los principios de gestión específicos del Plan, relacionados en el artículo 2 de la [Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#).

## B. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- o El presente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares.
- o El cuadro de características particulares del contrato de que se trate. (CCP).





- o El pliego de prescripciones técnicas incluido en el Proyecto de cada obra.
- o La memoria de cada proyecto de obras en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra ([art. 128 RGLCAP](#)).
- o Los planos del proyecto.
- o Los cuadros de precios.
- o La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- o El documento de formalización del contrato.
- o El programa de trabajo será aceptado por el órgano de contratación.
- o El plan de tratamiento de residuos de la construcción una vez aprobado.
- o El plan de seguridad y salud en el trabajo una vez aprobado por el órgano de contratación.
- o El plan de calidad en el trabajo, en su caso, una vez aprobado por el órgano de contratación.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, **prevalecerá lo establecido en este pliego modelo de cláusulas administrativas particulares y en el CCP**, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que por razón de especialidad técnica deba prevalecer el documento técnico frente al administrativo.

## C. PRERROGATIVAS LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE EN RELACIÓN CON ESTOS CONTRATOS

El órgano de contratación ostenta, en relación con los contratos administrativos suscritos al amparo del presente pliego, **las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente**. El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos [190](#) y [191 de la LCSP](#), siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el órgano de contratación al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha Ley.

En los contratos celebrados por entidades del sector público que no sean Administración pública, podrá el órgano de contratación disponer de las prerrogativas que reconoce el ordenamiento jurídico a las Administraciones públicas en la medida que mediante el contrato en cuestión se trate de satisfacer necesidades de interés general a través de estas entidades instrumentales, que se recogerán en la memoria justificativa del contrato. **Para su ejercicio singular, será necesario tramitar un expediente contradictorio en el que la entidad pública contratante ponga de manifiesto al contratista las razones de interés público que pretende salvaguardar mediante la toma de decisiones inmediatamente ejecutivas, adoptadas tras la audiencia del contratista**. En todo caso, estas decisiones se habrán de acordar con garantía de los intereses económicos del empresario que posteriormente le puedan ser reconocidos en vía administrativa o judicial, pudiéndose adoptar las medidas cautelares que garanticen esos intereses.

## D. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con lo establecido en los artículos [133](#) y [154.7º](#) de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, **el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial**; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, **los licitadores deberán presentar una «declaración responsable complementaria», en el modelo recogido en el anexo II del CCP, en la que indiquen qué documentos administrativos y técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales**. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal, **sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato**



posee dicho carácter.



En cualquier caso, la declaración del empresario no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, valore su efectivo carácter de “confidencial”, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a. Que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la normativa de protección de datos.
- b. Que comporte una ventaja competitiva para la empresa.
- c. Que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceros.
- d. Que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.
- e. Que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

Por su parte, los licitadores se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el órgano de contratación para la preparación de las ofertas en los contratos regulados por el presente pliego. **El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.** Será considerado como información confidencial todo el ‘saber hacer’ resultante de la ejecución del contrato de que se trate, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato correspondiente. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

## E. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

### E.1. Cumplimiento normativo general

El contratista se someterá, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en el momento de ejecución del contrato, de conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP. Las referencias en este pliego al [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales](#) (RGPD) y a la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales](#) (LOPDGDD), y en su caso a las disposiciones normativas que sustituyan cumplimenten a éstas.

### E. 2. Tratamiento de Datos personales por parte de la entidad contratante

Los datos de carácter personal de los licitadores y del adjudicatario a los que la entidad contratante tenga acceso con ocasión del contrato suscrito en aplicación del presente pliego, serán tratados por éste para ser incorporados a la actividad de tratamiento «Contratación Pública» de la entidad contratante, **cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.**

Estos datos podrán ser comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la entidad contratante, Tribunal de Cuentas u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, la Plataforma de Contratación del Estado, el Registro Público de Contratos y otros organismo de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Unión Europea que requieran esos datos en desarrollo de sus competencias respectivas en materia de contratación y prevención y lucha contra el fraude.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación u oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en



tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, se pueden ejercer ante la entidad contratante, a través de su correspondiente sede electrónica o registro general.



### **E.3. Tratamiento de Datos Personales a los que el contratista tenga acceso en ejecución del contrato.**

Cuando la gestión de un contrato concreto suscrito al amparo del presente pliego implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, se hará constar tal circunstancia en el apartado A.7 del CCP. **El adjudicatario de estos contratos tendrá la consideración legal de «ENCARGADO DEL TRATAMIENTO».** El tratamiento por el encargado se regirá por las disposiciones recogidas al efecto en el Anexo IX del CCP, mediante las cuales se le vincula respecto al responsable y se establece el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

### **E.4. Incumplimiento de las obligaciones en relación con la protección de datos.**

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual calificable, penalizable e indemnizable de acuerdo con lo que se establece en [las cláusulas 55 y 56](#) de este pliego.

En todo caso, **se consideran como ESENCIALES a los efectos resolutorios** previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP y en la [cláusula 64 de este pliego](#), las siguientes obligaciones:

1. La obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos
2. Respetar la finalidad para la cual se ceden los datos.
3. La obligación de la empresa adjudataria de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
4. La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado anterior.
5. La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

## **3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

### **A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

La cantidad que ha de servir como base de licitación es el presupuesto de ejecución por contrata que figura en el correspondiente Proyecto, para cuya estimación se habrá tenido en cuenta lo que establece el [artículo 100 de la LCSP](#), cantidad que incluye el IVA, desglosado. Dicho importe podrá ser mejorado a la baja por los licitadores. En el apartado B.1 del CCP de cada contrato, se indicará el presupuesto base de licitación, con el IVA desglosado.

El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto de ejecución, **aplicándoles, en su caso, el coeficiente de baja resultante de la adjudicación** y la revisión de precios que en su momento pueda proceder.

### **B. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Este valor incluye el importe total, IVA excluido, que engloba todos los costes derivados de la ejecución material, calculados teniendo en cuenta la normativa laboral aplicable, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. En este cálculo se incluirán las modificaciones previstas del contrato a que se refiere el [artículo 204 de la LCSP](#). En caso de que **la entidad contratante** ponga a disposición del contratista algún material o servicio



necesario para la ejecución de la obra, su valor también será tenido en



cuenta para calcular el valor estimado del contrato. Cuando se adjudique un contrato por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

En el apartado B.2 del CCP de cada contrato se especificará su valor estimado. En los contratos en los que el proyecto sea presentado por el empresario al amparo del [artículo 234 de la LCSP](#), se indicará en este apartado tal circunstancia y se fijará el importe máximo previsto que el futuro contrato puede alcanzar, posponiendo la aprobación del compromiso de gasto y la fiscalización del mismo al momento de adjudicación del contrato.

### C. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e indicará como partida independiente el IVA.

### D. IVA Y OTROS GASTOS INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN.

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (o impuesto equivalente correspondiente, en su caso) en cada una de las obras objeto del contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse en partida independiente. **En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos que de acuerdo con el presente pliego son de cuenta del adjudicatario, así como todos los costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales.** A título indicativo, en la [cláusula 50](#) de este pliego se enumeran los gastos que son de cuenta del contratista.

## 4. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

### A. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución de una obra por parte de **la entidad contratante**, es requisito necesario para la validez del contrato debiéndose incorporar al expediente de contratación el documento de retención crédito (RC), documento que no será necesario en los acuerdos marco y sistemas dinámicos ([art. 100.3 de la LCSP](#)).

En el apartado B.3 del CCP figurará la aplicación presupuestaria que financiará el contrato.

Las cantidades comprometidas se ajustarán en la adjudicación de acuerdo con la propuesta realizada por la empresa en relación con la duración del contrato, a la vista del programa definitivo de trabajos que presente. **La baja de la adjudicación, si la hubiere, podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en el CCP, salvo que el órgano de contratación, de acuerdo con el adjudicatario, considere más adecuado aplicarla en su totalidad solo a alguna o algunas de ellas.**

Cuando circunstancias sobrevenidas obligasen al órgano de contratación a realizar una reasignación parcial de los recursos con los que se financia el contrato, se podrá modificar el plan de trabajo de la obra y se ampliará el plazo de ejecución, sin más consecuencias que tener en cuenta los nuevos plazos a efectos de revisión de precios en el caso de que proceda tal revisión. Igualmente se realizará un reajuste de anualidades cuando incidencias en la ejecución del contrato provoquen un desajuste en las previsiones presupuestarias iniciales y las necesidades económicas que exijan el desarrollo de los trabajos, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias. Si este reajuste no se debiese a actuaciones del contratista y se acreditase que el mismo le causa perjuicios, se compensarán los mismos. Con la aprobación del reajuste de anualidades se actualizará, en su caso, el programa de trabajo.

### B. FINANCIACIÓN EXTERNA

Cuando la obra estuviese financiada por alguna otra Entidad, pública o privada, se recogerá igualmente en el apartado B.5 del CCP este dato, indicando la Entidad cofinanciadora, su aportación por ejercicios y el documento y fecha que acredita la plena





disponibilidad de todas las aportaciones comprometidas para financiar la obra en cuestión, incluida la de la entidad contratante. Si esa financiación



externa exigiera determinadas actuaciones específicas que afecten a las obligaciones de las partes contratantes, se precisarán en el CCP.

Se indicará especialmente si el contrato está financiado de la Unión Europea, especificando en ese caso el proyecto en el que en su caso se integra el contrato en cuestión y la normativa comunitaria específica aplicable a dicho fondo. En el caso de contratos financiados con proyectos o iniciativas del Plan de Recuperación, Resiliencia y Transformación, se incluirá la identificación de los mismos con el Número de identificación de contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público o de convocatoria de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en la fase de gasto en la que dicha información esté disponible.

En el caso de contratos financiados con proyectos o iniciativas del **Plan de Recuperación, Resiliencia y Transformación**, se incluirá:

- a. Tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». Deberán exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con la declaración: "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", e incluir el logo del NG-UE y PRTR, disponibles en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>
- b. El Número de identificación de contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público o de convocatoria de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en la fase de gasto en la que dicha información esté disponible.
- c. Las declaraciones responsables que se establecen en el Anexo IV de la [Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se recogen, adaptadas, como anexo X al CCP para los contratos financiados con fondos de dicho Plan](#).

Estos contratos estarán en todo caso sujetos a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del [Reglamento Financiero de la Unión Europea](#).

## C. OBRAS PLURIANUALES

En los contratos cuya ejecución se extienda a lo largo de dos o más ejercicios presupuestarios se tendrá en cuenta lo previsto en la normativa presupuestaria correspondiente ([artículo 174.2º.a. del TRLHL](#) para las EELL) para los gastos plurianuales. Cuando las características de la obra obliguen a modificar los porcentajes establecidos en este precepto, se adoptará previamente el acuerdo plenario correspondiente. Figurarán en el apartado B.3 del CCP las cantidades correspondientes a cada ejercicio.

**El ritmo de ejecución de las obras se ajustará al de su financiación, salvo que al adjudicatario le resulte más conveniente u operativo ejecutar a un ritmo superior al de financiación, previa autorización del director de obra. Aún en este caso, la certificación de obra y su facturación se deberá adaptar al crédito previsto para la financiación de la inversión no pudiéndose reconocer obligaciones por encima del crédito previsto para cada anualidad.**

## D. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CON TRAMITACIÓN ANTICIPADA

D.1. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto en cada momento, todo ello de acuerdo con lo establecido en el [artículo 117.2 LCSP](#). En caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto de alguno de los ejercicios, se podrá iniciar la resolución



anticipada del contrato, con los efectos previstos en la cláusula 64 de este pliego.



D.2. Podrán igualmente tramitarse anticipadamente al crédito del ejercicio en curso, los contratos cuando su financiación dependa de una subvención u otra forma de financiación externa, o de un préstamo o crédito, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. Si finalmente no se recibe la financiación esperada, se renunciará al contrato, sin que ninguno de los licitadores u ofertantes tenga derecho a indemnización alguna, al haber conocido de antemano el riesgo de la posibilidad de que finalmente no se consolidase el crédito necesario.

D.3. También podrán tramitarse los contratos antes de la aprobación del presupuesto anual que haya de financiar el gasto previsto, cuando sea necesario agilizar la tramitación para poder adjudicar un nuevo contrato antes de que venza el que ampara la prestación contractual del mismo o cuando sea necesario comenzar su prestación en determinada fecha y esperar a la aprobación definitiva del nuevo presupuesto no permita tener en la fecha precisa completada la tramitación de la nueva adjudicación. En estos casos se tramitará el expediente hasta la propuesta de adjudicación al órgano competente, si en el proyecto de presupuestos se ha contemplado tal actuación, sin perjuicio de la actuación que corresponda realizar al respecto por la Intervención. En caso de que finalmente el crédito no se consolide, se desistirá de su ejecución, sin más indemnización para el contratista que los gastos de preparación de la documentación para la licitación previstos en la [cláusula 22.C](#) para el supuesto de desistimiento.

En la memoria justificativa del contrato se motivarán adecuadamente las razones que fundamentan la tramitación anticipada del contrato y las previsiones de cobertura presupuestaria del contrato. En el apartado

D.2 del CCP se reflejará igualmente tal circunstancia y la previsión sobre el inicio de la ejecución en el mismo ejercicio al de la tramitación o en el siguiente.

## 5. DURACIÓN DEL CONTRATO

**La duración del contrato se establece entre la fecha de formalización del contrato y la fecha de recepción de la obra, sin perjuicio de la pervivencia de la relación contractual hasta la fecha en que legalmente proceda la devolución de la garantía definitiva,** según lo previsto en la [cláusula 62](#) de este pliego. El plazo de ejecución material de las obras se fijará en el apartado E del CCP, con el alcance que se establece en la [cláusula 32](#).

La ampliación del plazo de ejecución será posible dentro de los límites indicados de duración total, y de acuerdo a lo establecido en la [cláusula 32.C](#). de este pliego.

En el caso de acuerdos marco o sistemas dinámicos, la duración de éstos no excederá de CUATRO AÑOS, salvo que se justifique excepcionalmente una duración superior. Sólo podrán concertarse contratos derivados de aquellos durante la vigencia del respectivo acuerdo marco o sistema dinámico, si bien su duración será la fijada en cada contrato basado o específico, que se determinará de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula. En el caso de adquisición de prestaciones sucesivas derivadas de una asociación para la innovación, éstas no podrán exceder del plazo de **CUATRO AÑOS** a partir del acuerdo de adquisición de los trabajos de investigación y desarrollo desarrollados.

## 6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO

### A. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al órgano que la tenga atribuida en la normativa de aplicación correspondiente, directamente o por delegación. En el apartado C.1 del CCP de cada contrato se indicará cual es órgano concreto al que corresponden las funciones y facultades que este pliego y la legislación vigente atribuyen al órgano de contratación.

Si la entidad contratante decidiese la creación de Juntas de Contratación al amparo de



lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP, serán éstas el órgano de contratación en aquellos contratos sobre los que se le atribuya tal competencia.



## B. ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO

La tramitación del expediente de contratación se realizará por la Unidad y/o el Servicio que promueve la contratación, precisándose en apartado C.2 del CCP el órgano gestor. A éste corresponderá la realización e impulso de todos los trámites necesarios para la adjudicación, ejecución y resolución de cada contrato, sin perjuicio de que puntualmente pueda recabar la colaboración de cualquier otro servicio de la entidad contratante.

Le corresponderá la redacción o encargo de todos los documentos preparatorios del contrato, la solicitud de los informes preceptivos, la elaboración del informe-propuesta para la aprobación del expediente de contratación; las actuaciones necesarias para la adjudicación y formalización del contrato; y, en la fase de ejecución del contrato, la tramitación de todas las actuaciones derivadas de la misma y tendentes a garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones de las partes, incluida la tramitación de los correspondientes documentos de pago, y, en su caso, de los documentos para la inscripción de la actuación realiza en el Libro correspondiente del Inventario de Bienes de la entidad contratante.

## 7. ACCESO Y CONSULTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Los interesados podrán examinar la documentación de cada expediente de contratación concreto a través del perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sólo en los supuestos previstos en el [artículo 138.2 de la LCSP](#) se podrá dar acceso a la documentación de la licitación por medios no electrónicos, en las dependencias del servicio gestor del contrato indicadas en el CCP del contrato de que se trate (apartado C.3).

Si fuera necesario para realizar las proposiciones **una visita *in situ*** al lugar de ejecución del contrato o a consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

**El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del perfil del contratante.**

**A través del perfil de contratante o de la sede electrónica órgano de contratación, los interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación.**

Estas consultas deberán ser formuladas al menos siete días antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del cuarto día anterior a la finalización de dicho plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas, permaneciendo a disposición de todos los interesados hasta la resolución de los correspondientes contratos. Las respuestas tendrán carácter vinculante para el órgano de contratación.

## 8. ALEGACIONES Y RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

### A. ALEGACIONES A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

**Durante los primeros 8 días del plazo para presentar ofertas**, se entenderán expuestos al público todos los documentos preparatorios del contrato para que cualquier interesado pueda formular alegaciones a los mismos. Si a causa de estas alegaciones, se acordase introducir en alguno de esos documentos correcciones que pudieran afectar a la preparación o contenido de las ofertas o a los derechos y deberes de las partes durante la ejecución con consecuencias económicas, se desistirá del contrato, iniciándose una nueva licitación una vez realizados los cambios correspondientes. Si las alegaciones no son estimadas o fruto de las mismas se realizan meras correcciones de errores que carezcan de las implicaciones indicadas,



no se interrumpirá ni se ampliará el plazo para presentar ofertas, sin perjuicio de que antes de la formalización se rectifiquen los errores detectados.

Estas alegaciones se entienden sin perjuicio del derecho de los interesados a la interposición del recurso que estimen procedentes.

## B. RECURSOS

En los contratos de valor estimado superior a 3.000.000€, podrán los interesados interponer potestativamente RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL en los supuestos susceptibles de este recurso de acuerdo con lo establecido en el [artículo 44 de la LCSP](#), ante el Tribunal Administrativo de Recursos correspondiente.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de valor estimado inferior a 3.000.000€ podrán ser objeto de RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano de contratación, en los términos establecido en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

Contra los actos de preparación y adjudicación de los contratos dictados por las entidades del sector público que no tengan la consideración de Administración Pública, se podrán formular alegaciones o interponer recurso de alzada o equivalente que, en su caso, pueda proceder según la normativa de aplicación.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso especial o del recurso administrativo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#). Recurso que podrá interponerse directamente sin necesidad de recurso administrativo previo alguno.

La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos, será publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación

Sin perjuicio de la interposición de los recursos indicados, los interesados podrán efectuar alegaciones a las actuaciones de la Mesa de contratación previstas en la [cláusula 21ª](#) de este pliego como mecanismo para tratar de corregir actuaciones que les puedan perjudicar en sus intereses.

## C. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción de los contratos concertados al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada por los Tribunales contencioso-administrativos con fuero en el lugar donde se ubique la entidad contratante. La concurrencia a procedimientos de adjudicación de estos contratos supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

De los contratos que celebren las entidades del sector público que no sea Administración Pública conocerá la **jurisdicción civil** en los términos establecidos en el [artículo 27.2 de la LCSP](#).

# II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN





## 9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

### A. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA

Podrán tomar parte en los procedimientos contractuales que se tramiten al amparo del presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los siguientes requisitos en la fecha final de presentación de ofertas o solicitudes de participación, requisitos que deberán mantenerse en el momento de perfección del contrato:

1. Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.
2. Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
3. Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En el apartado F del CCP de cada contrato se especificará, en su caso, la habilitación profesional requerida. En todo caso se considera requisito de habilitación profesional para ejecutar contratos de obras figurar inscrito en el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS previsto en el [artículo 3 del Real Decreto 1109/2007 que desarrolla la Ley 30/2006 de Subcontratación en el Sector de la Construcción](#). En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se crea y regula este Registro por la Orden EYE/880/2008, de 30 de mayo. La exigencia de este requisito queda condicionada a lo que en cada momento se disponga en las normas que complementen o modifiquen la normativa citada.
4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el [artículo 71 de la LCSP](#) en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto ni de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido, un procedimiento con negociación, un acuerdo marco o un sistema dinámico. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato, incluidos los basados en acuerdos marco o derivados de sistemas dinámicos de adquisición. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición, adoptadas por el licitador afectado, en los términos señalados en el [artículo 72.5 de la LCSP](#).
5. Disponer, en los contratos de importe igual o superior a 500.000€ (IVA excluido), de la **clasificación** que se indica en el punto G del CCP de cada contrato u otros superiores, otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda u órgano autonómico correspondiente. Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación. **La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.**
6. Disponer de la solvencia económica, financiera y técnica exigida para cada contrato en el apartado H.1 de su CCP, donde se concretarán los requisitos mínimos de solvencia, elegidos de entre los que se relacionan a continuación, de manera proporcional a la cuantía de cada uno de los lotes en los que se divida el contrato o el importe total del mismo cuando excepcionalmente no se haya dividido en lotes, y estar cuantificados, debiendo asegurar que se garantiza la posibilidad de participación de empresas con capacidad y solvencia suficiente para ejecutar el contrato, sin establecer restricciones injustificadas a la libre concurrencia.

Todos estos requisitos deberán concurrir en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto y las de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido, un procedimiento con negociación, acuerdo marco, sistema dinámico de adquisición o asociación para la innovación. Deberán mantenerse tales requisitos en la fecha de perfeccionamiento del contrato.

### B. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA

Para acreditar la solvencia, el CCP preverá al menos dos alternativas de las que se indican a continuación para cada tipo de solvencia:



## B.1. Solvencia económica y financiera.

- a) Acreditar una cifra anual de negocios en la actividad de ejecución de obras, referido al mejor ejercicio dentro **de los TRES últimos** (o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor) por importe igual o superior al valor estimado del lote o lotes a los que se licita - o del contrato si excepcionalmente no se ha dividido en lotes -. En los contratos de duración superior a un año, se calculará en función del valor anual medio, prórrogas excluidas. La acreditación de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda ([modelo 390](#)). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.
- b) **Tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** con una cobertura igual o superior a una vez y media el importe del lote o lotes a los que se licita; la póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar, además, el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.
- c) Disponer de un **patrimonio neto** al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de presentar las cuentas anuales, equivalente al valor estimado del lote o lotes a los que se licita si su duración es inferior a un año o de la anualidad media si la duración es superior. La acreditación de este requisito se realizará mediante aportación de las cuentas aprobadas y depositadas en el Registro mercantil o registro oficial correspondiente. En el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro mercantil, mediante los Libros de inventarios y cuentas legalizados por el Registro Mercantil.
- d) Disponer **una ratio entre activos y pasivos**, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a la unidad o, si fuera inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del patrimonio neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución. La forma de acreditar este requisito será el Balance del último ejercicio cerrado presentado en el Registro Mercantil o declaraciones fiscales.

En los acuerdos marco y sistemas dinámicos, las cuantías a tener en cuenta serán la mitad del valor estimado del contrato o lote correspondiente.

## B.2. Solvencia técnica y profesional

- a) **Relación de los principales contratos de características similares al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los CINCO últimos ejercicios**, acompañadas de certificados o informes de buena ejecución de al menos DOS de ellos. Se entenderá por “contratos similares” aquellos que sean del mismo grupo y subgrupo de clasificación al que corresponda el lote o contrato en cuestión, o del grupo y subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a diferentes subgrupos, o cuyas unidades de obra sean coincidentes al menos en un 50% a las que son objeto del lote o contrato al que se concurre y su importe alcance también ese porcentaje, circunstancia esta que tendrá que acreditar el interesado. También se considerarán similares aquellos contratos cuyos tres primeros dígitos del CPV coincidan con los del contrato que se licita.
- b) **Indicación del personal técnico o unidades técnicas**, integradas o no en la empresa, encargados del control de calidad en la ejecución de las obras objeto del contrato de que se trate. Se considerarán solventes las empresas por este criterio cuando dispongan de al menos un técnico de grado medio como director técnico de calidad, en el cuadro de la propia empresa o en otra contratada por ésta para realizar de forma sistemática el control de calidad de su trabajo, o dispongan, una u otra, de un certificado de calidad expedido por organismos independientes conforme a las



normas europeas de certificación.



- c) Disponer de un certificado de gestión de calidad medioambiental expedido por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple las normas de gestión medioambiental acordes con los trabajos y riesgos de las obras objeto del contrato, con referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales ([EMAS](#)) de la Unión Europea o equivalente.

Para los contratos de valor estimado inferior a 500.000 euros, las empresas que tengan una antigüedad inferior a cinco años podrán acreditar siempre su solvencia por alguna de las medidas señaladas en las letras b) y c) anteriores, sin que en ningún caso se les pueda exigir la acreditación de la ejecución previa de un determinado número de obras.

En todo caso, la solvencia se entenderá justificada si se dispone de la clasificación que correspondería si el contrato tuviese un valor estimado igual o superior a 500.000€, IVA excluido.

En los contratos no sometidos a regulación armonizada, si algún licitador no pueda acreditar la solvencia por los medios indicados en el CCP, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro documento que avale disponer de los recursos económicos y materiales adecuados para la correcta ejecución del contrato de que se trate, correspondiendo al órgano de contratación, a propuesta de la mesa, considerar apropiada la justificación aportada ([art. 86.1 de la LCSP](#)).

En todo caso, la inscripción en el [Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público](#) (en adelante ROLECE), acreditará las condiciones de solvencia del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

## C. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

Los licitadores podrán complementar su solvencia con medios de otras empresas que no estén incursas en prohibición para contratar con el sector público. **Se requiere para ello la acreditación de la efectiva disposición de esos medios, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con esas otras empresas.** En el caso de la solvencia técnica, **deberá demostrar tal disposición mediante un compromiso escrito de dichas entidades; si se acude a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato ([artículo 75 LCSP](#)).** Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades y se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.

Se podrá no obstante exigir que determinados trabajos hayan de ser ejecutados directamente por el propio licitador o, en caso de concurrencia en unión temporal de empresas, por un integrante de la misma, en atención a la naturaleza especial de dichos trabajos. En el apartado H.2 del CCP del contrato de que se trate, se recogerán de manera detallada los trabajos en cuestión.

En todo caso el adjudicatario **habrá de realizar directamente las tareas de organización y dirección de la ejecución de los trabajos y poner en práctica las órdenes dadas por la dirección de obras, así como la propuesta de resolución a los problemas que puedan surgir durante la ejecución del contrato.**

## D. MEDIOS QUE SE EXIGE ADSCRIBIR A LA OBRA

Podrá también exigirse dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, si así se exige en el CCP del contrato (apartado I). **El incumplimiento de este compromiso será considerado incumplimiento contractual muy grave ([cláusula 54.C](#)).** Esta exigencia no podrá superar el siguiente personal en la dirección de la ejecución del contrato, salvo que se motive adecuadamente:

- Contratos de importe inferior a 1.000.000€: Un Jefe de obra con una titulación de grado medio en disciplinas relacionadas directamente con el tipo de obra de que se trate, como responsable del contrato, con una experiencia superior a 3 años en la



ejecución de contratos similares al que es objeto de licitación.



- Contratos de importe superior a 1.000.000€: Un Jefe de la obra con una titulación de grado superior en disciplinas relacionadas directamente con el tipo de obra de que se trate, como responsable del contrato, y un capataz, ambos con una experiencia superior a 3 años en la ejecución de contratos similares al que es objeto de licitación.

**Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.**

## E. ACTUACIÓN POR MEDIO DE REPRESENTANTES

Los licitadores que concurren representados por otra persona o los representantes de una sociedad u otro tipo de personificación jurídica, **deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad.** Si el documento acreditativo de la representación contuviese una delegación permanente de facultades, deberá figurar, además, inscrito en el Registro Mercantil.

**La aportación de estos poderes y su bastanteo sólo se exigirán al contratista propuesto como adjudicatario,** y será realizado por la Asesoría jurídica del órgano de contratación.

## F. CONTRATACIÓN CON UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto a **la entidad contratante**, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, acreditará su capacidad y, según proceda, su solvencia o clasificación. **Cuando se exigiese clasificación para un contrato determinado, será necesario que todas las empresas que formen la unión temporal estén clasificadas como empresas de obras, acumulándose las características de las respectivas clasificaciones de cada una de las que integran la unión a efectos de alcanzar la exigida en este pliego.** En el caso de exigirse acreditar la solvencia, se tendrá en cuenta la que resulte de sumar la que disponga cada sociedad integrante de la unión temporal.

Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, así como la firma de todos los empresarios.

Si antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la unión temporal de empresas, quedará ésta excluida del procedimiento, exclusión que también se aplicará en el caso de alguna de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar, salvo que la otra empresa tenga capacidad y solvencia suficiente y decida continuar en el procedimiento de manera individual. No se producirá la exclusión en el supuesto de alteración en la participación de las empresas en la UTE, siempre que se mantenga la clasificación y solvencia exigidas, o en caso de fusión, escisión, aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto de alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal, siempre que se mantenga dicha capacidad y solvencia y esté incurso en prohibición de contratar.

La formalización de la UTE en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor, y su duración deberá extenderse hasta la cancelación de la garantía definitiva del contrato en los términos previstos en la [cláusula 62](#) de este pliego.





## **G. PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA DEL CONTRATO**

Las empresas que hayan participado en la elaboración del proyecto de obras o en otros documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación al respecto, incluidas las que hubieran tomado parte en «consultas preliminares del mercado», podrán participar en la licitación correspondiente, adaptándose las medidas siguientes para evitar que esa participación vulnere el principio de igualdad de trato y falsee la competencia ([artículos 70 y 115.3 final](#) de la LCSP).

- o Se indicará expresamente en el CCP (apartado C.4) de cada contrato el nombre de las empresas afectadas.
- o El plazo para presentar las ofertas se ampliará en todos los procedimientos en 10 días naturales, 5 si la tramitación es de urgencia.
- o Se pondrá a disposición de los interesados en el perfil de contratante el informe de las actuaciones realizadas a que se refiere el [artículo 115.3 de la LCSP](#) cuando se hubieran realizado consultas preliminares al mercado.

## **H. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS EXTRANJERAS**

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia con los criterios establecidos en esta cláusula. En todo caso, toda la documentación deberá presentarse junto con una traducción oficial de los correspondientes documentos.

### **H.1. Empresas comunitarias.**

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el suministro de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La solvencia se acreditará por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

### **H. 2. Empresas extracomunitarias**

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

### **H. 3. Sometimiento a la jurisdicción española.**

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles a que se refiere la cláusula 8.C de este pliego.





## 10. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN A LOS QUE SE APLICA ESTE PLIEGO.

Los contratos que se tramiten de acuerdo al presente pliego podrán adjudicarse por procedimiento abierto ordinario, simplificado y simplificado sumario, restringido o negociado, con o sin publicidad. Igualmente se aplicará en los contratos adjudicados mediante acuerdos marco, sistema dinámico de adquisición o asociación por innovación. **En el Anexo VI al CCP del pliego se detallan los supuestos en los que procede la utilización de cada procedimiento y las características básicas de los mismos, incorporándose a cada contrato aquella parte de dicho anexo que corresponda con el procedimiento elegido.** En cumplimiento de lo exigido en el [artículo 116.4.a\) de la LCSP](#), se motivará en la memoria justificativa de la contratación la elección del procedimiento de contratación y los criterios de adjudicación. En el apartado D.1 del CCP se recogerá el tipo de procedimiento elegido para adjudicar el contrato de que se trate.

## 11. MODALIDADES DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Los contratos que se tramiten al amparo del presente pliego podrán ser objeto de tramitación ordinaria o de urgencia, y con tramitación anticipada. La tramitación ordinaria será la que se utilice de manera general. Solo se recurrirá a la tramitación de urgencia en casos excepcionales debidamente motivados en la memoria justificativa del contrato. La tramitación anticipada también será excepcional y adecuadamente justificada. En el apartado D.2 del CCP se recogerá el tipo de tramitación.

### A. TRAMITACIÓN ORDINARIA

La contratación de obras por la entidad contratante se realizará **de manera habitual con tramitación ordinaria**, con los plazos que se establecen en cada trámite en este pliego, respetando los mínimos previstos en la LCSP.

### B. TRAMITACIÓN DE URGENCIA

Cuando la celebración del contrato se considere necesaria para atender **una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público**, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 119.2 de la LCSP](#), el siguiente régimen:

- o Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, de manera que cada uno lo resolverá en el plazo de tiempo más breve posible, generalmente no superior a cinco días.
- o Los plazos establecidos en este pliego para la tramitación se reducirán a la mitad por exceso, **salvo el plazo para presentación de proposiciones o solicitudes de participación, que serán como mínimo de QUINCE DÍAS NATURALES.**
- o El plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 153.3 como plazo mínimo antes de la formalización de los contratos susceptibles de recurso especial no se reducirá.
- o El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a UN MES, contado desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a las partes contratantes y así se acredite en la correspondiente resolución motivada.

### C. TRAMITACIÓN ANTICIPADA

En los expedientes con tramitación anticipada se indicará en el CCP (apartado D.2) el motivo por el que se tramita el contrato de manera anticipada y las previsiones sobre habilitación del crédito, en los supuestos y con los efectos señalados en la [cláusula 4.D.](#)



## 12. PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

Los anuncios de contratación se publicarán en todo caso en el **perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP)**.

Los contratos sometidos a regulación armonizada en cada momento, se publicarán, además, en el DOUE. En estos contratos, las entidades del sector público estatal también publicarán los de anuncios en el BOE y las del sector autonómico, en el Boletín de respectiva CCAA cuando así venga exigido en la normativa autonómica correspondiente.

## 13. GARANTÍA PROVISIONAL

### A. EXENCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL

Para concurrir a las licitaciones que se convoquen al amparo del presente pliego **no se exigirá como norma general la constitución de garantía provisional, salvo que se exija expresamente la necesidad de su aportación, justificando el motivo por el que se requiere en la memoria del contrato**, y especificando su importe, en el apartado K del CCP. Esta garantía no podrá ser superior al 3% del presupuesto base de la licitación del contrato o del lote o lotes para los que se requiera, IVA excluido, en los términos previstos en el [artículo 106 de la LCSP](#).

Cuando en un procedimiento restringido o de asociación para la innovación, se estime necesario exigir garantía provisional, ésta solo será requerida a los contratistas seleccionados para presentar proposiciones, tras la fase de selección previa.

En ningún caso se exigirá garantía provisional cuando se utilice el procedimiento abierto simplificado o negociado sin publicidad.

### B. MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Cuando excepcionalmente se exija la constitución de garantía provisional, dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las modalidades siguientes:

- o **En efectivo o en valores de Deuda Pública**, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería de la o entidad contratante, en la forma y con las condiciones previstas en el [artículo 55 del RGLCAP](#),, referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto. **Cuando la fianza se constituya en metálico, el importe se ingresará en una cuenta bancaria abierta a nombre de la entidad contratante, a elección del licitador**, para lo cual podrá consultar telefónicamente o por correo electrónico en la dirección que se indica en el apartado K del CCP.
- o **Mediante aval**, prestado en la forma y condiciones que establecidas en el [artículo 56 del RGLCAP](#) o norma de desarrollo de la LCSP que en su momento lo sustituya, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse igualmente en la Caja General de Depósitos del órgano de contratación o presentarse directamente ante el órgano de contratación en el sobre que contenga la documentación administrativa. **El modelo que han de seguir estos avales se recoge como anexo IV al CCP**.
- o **Mediante contrato de seguro de caución**, celebrado en la forma y con las condiciones previstas en el [artículo 57 del RGLCAP](#), referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado anterior. **El seguro de caución deberá responder al modelo previsto en el Anexo V al CCP**.



### C. ACTUACIONES CUANDO SE REQUIERA GARANTÍA PROVISIONAL

1. Las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.
2. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato. **Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación; renunciaren a la misma; no aportasen los documentos exigidos en la [cláusula 23 de este pliego](#); no justifiquen su oferta en caso de estar incurso en presunción de anormalidad; o no concurriesen a la formalización del contrato en el plazo previsto en la misma.**
3. La falta de contestación a la solicitud de información o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.
4. La garantía provisional será devuelta a los licitadores de forma automática, inmediatamente después de la propuesta de formalización del contrato. Será retenida al propuesto como adjudicatario y le será devuelta una vez constituida la garantía definitiva en los términos previstos en la [cláusula 24](#) de este pliego, igualmente de forma automática, sin necesidad de acuerdo expreso al efecto.
5. En los supuestos de presunción de temeridad en las ofertas, la garantía será retenida a los empresarios comprendidos en la misma, así como al licitador que presente la oferta más ventajosa de los que no lo estén, hasta que el órgano de contratación acuerde la adjudicación del contrato. La garantía provisional será incautada si el contratista incurso en presunción de temeridad no justifica su baja a instancias del órgano de contratación o la justificación presentada es manifiestamente insuficiente.
1. En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el apartado K del CCP, y **garantice solidariamente** a todos los integrantes de la UTE ([artículo 61.1º RGLCAP](#)).
2. Las garantías constituidas por terceros a favor del contratista **no podrán utilizar el beneficio de excusión** a que se refieren los [artículos 1.830 y concordantes del Código Civil](#).
3. El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)..
4. En relación con los demás requisitos para la constitución de la garantía provisional, se estará a lo dispuesto en el [artículo 61.1º RGLCAP](#). Respecto a su ejecución, cancelación, devolución y embargo, se estará a lo previsto en los [artículos 106 de la LCSP, 63 a 65 RGLCAP](#) y a este pliego.

## 14. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y/O OFERTAS

El plazo para presentar las solicitudes de participación en el caso de tramitarse un procedimiento restringido, negociado o de asociación para la innovación, y para formular las ofertas en todos los procedimientos se especificará en cada contrato en el CCP, apartado D.3, **teniendo en cuenta el que razonablemente sea necesario a la vista de la singularidad y/o complejidad del contrato, su cuantía y duración y, especialmente de la amplitud de la documentación preparatoria, la necesidad de realizar visitas al lugar de ejecución del contrato y/o la utilización de criterios de valoración no matemática ([art. 136.1º LCSP](#)).**

Como regla general, **los plazos mínimos legales se amplían en una media de cinco días para favorecer la concurrencia y especialmente para favorecer la participación de las pequeñas y medianas empresas.** Esta ampliación no será necesaria cuando el contrato en cuestión se hubiera incluido en el Plan anual de contratación y éste se hubiera publicado en el perfil de contratante con una antelación superior a los plazos mínimos legales.

Cuando en la preparación del contrato hayan participado alguna empresa que pueda concurrir a la adjudicación de la ejecución del servicio, el plazo para presentar las ofertas se ampliará en todos los procedimientos en 10 días naturales, 5 si la tramitación es de urgencia, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.F de este pliego.



Cuando la tramitación del expediente de contratación sea de URGENCIA, la reducción de plazo se estará a lo dispuesto en la cláusula 11.B.b).

## 15. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

### A. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DE PROPOSICIÓN. COMPROMISOS QUE SUPONE

Las **solicitudes de participación** en el procedimiento restringido, negociado y de asociación para la innovación, así como las **proposiciones** en todos los procedimientos, se ajustarán **al modelo que se establezca en el CCP de cada contrato**, (apartado D.3.A). que se publicará en el expediente virtual de la licitación correspondiente.

**Todos los documentos de la solicitud de participación, de la documentación administrativa y de la oferta económica y técnica, deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. Deberán estar firmadas por el licitador que las presenta o su representante legal, identificando claramente a ambos.**

Las **proposiciones serán secretas** sin perjuicio de lo indicado en el [artículo 179 de la LCSP](#) en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en un procedimiento de asociación para la innovación.

Cada licitador podrá suscribir **una única proposición por cada lote o lotes a los que licita**, y no se admitirán VARIANTES ni alternativas, salvo que expresamente se prevea para el contrato en su CCP en los términos previstos en la cláusula 18. Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. **Estas limitaciones afectan a las empresas con vinculación entre sí en los términos que se señalan en la cláusula 2.D de este pliego.**

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

**La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas establecidas en este pliego, en el de prescripciones técnicas y en el cuadro de características particulares del contrato concreto al que se licita, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con el sector público.**

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el órgano de contratación, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará la incautación de la garantía provisional si se hubiera constituido. **A falta de ésta, se le exigirá en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación.** Todo ello sin perjuicio de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a la entidad contratante si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

No obstante, el empresario tendrá derecho a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si el órgano de contratación no realiza la adjudicación en el plazo previsto en la [cláusula 26](#) de este pliego.

### B. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La presentación de las proposiciones se hará en la forma que se indique en el anuncio de licitación, que se especificará en el CCP de cada contrato (apartado D.4).





La presentación **en papel** sólo será admisible, excepcionalmente, cuando se motive la concurrencia de algunos de los supuestos previstos en la disposición adicional décimo quinta de la LCSP, o norma que la sustituya o complemente.

### B.1. presentación en formato electrónico

La presentación habitual de proposiciones se realizará de manera general por medios electrónicos en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector público, con los requisitos técnicos y de seguridad que la misma establezca en cada momento.

Podrán también utilizarse sistemas electrónicos de registro distribuido y otras herramientas, con plena validez legal, para la presentación de ofertas, documentación y otras comunicaciones con el órgano de contratación, en los términos que en cada momento establezca la normativa básica estatal.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse:

- a. En una sola fase, presentando la oferta directamente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), (modalidad recomendada).
- b. En dos fases, de acuerdo con lo que dispone la [DA 16ª.1.h de la LCSP](#), transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. En caso de haberse obtenido justificante de presentación de 'huella electrónica' ("hash"), el licitador dispone de un plazo de 24 horas, desde el momento del envío, para completar su oferta, bien:
  - b.1. Intentar completar la en la PCSP.
  - b.2. Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, al pulsar el botón "envío documentación", la misma no se completa y PCSP facilita el código "hash", el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación. En ese segundo caso, los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo electrónico que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro físico del órgano de contratación o en una oficina de Correos, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

### B.2. presentación en papel

Cuando excepcionalmente las proposiciones se deban presentar en papel, por concurrir alguna de las circunstancias legalmente lo permiten, se hará personalmente o por correo certificado, en el lugar indicado en el CCP del contrato (apartado C.5), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, hasta el día que termina el plazo de presentación de oferta; si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo, se trasladará el plazo final al primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones **se presenten por correo** o en cualquier otro lugar de los previstos en el [artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común](#), deberá hacerse igualmente dentro de la fecha y hora indicada anteriormente, y el remitente lo habrá de comunicar por correo electrónico, fax o telegrama al órgano de contratación con referencia al número del certificado del envío hecho por correo, el mismo día en que la presente antes de las 14:00. De estos justificantes se dejará constancia en el expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos (proposición y comunicación de haberse presentado por



correo antes de las 14:00) no será admitida la documentación si se recibe por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos





diez días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido recibida en dicho Registro, tal y como prevé el [artículo 80.4 del RGLCAP](#).

Cuando el procedimiento de adjudicación sea el abierto simplificado o simplificado abreviado, y sea admisible la presentación en papel, solo se podrán presentar, exclusivamente en el lugar indicado en el CCP del contrato.

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres que se señalan a continuación, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente una relación numerada de su contenido.

## C. SOBRES DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

Todas las proposiciones, se presentarán en un archivo electrónico con los requisitos que para cada contrato se establezcan en la PCSP, o en sobre cerrado cuando excepcionalmente se admita la presentación de ofertas en papel, en el que se identifique el contrato al que se concurre y el licitador, con su denominación y NIF.

Para cada lote al que se licite se presentarán tres archivos electrónicos (o sobres), "A", "B" y "C" cerrados. Cuando sólo se utilicen para valorar las ofertas criterio matemáticos, sólo se utilizarán dos sobres diferentes, y uno solo cuando se utilice el procedimiento abierto simplificado y simplificado sumario.

Cuando en algún sobre se incluya información que tenga carácter de confidencial de conformidad con lo señalado en la [cláusula 2.D de este pliego](#), los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter y lo harán constar expresamente en cada documento afectado, de manera visible y concreta.

### C.1. Archivo o sobre "A".

El Archivo/sobre "A" se subtitulará "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA", e incluirá el [DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN \(DEUC\)](#) como declaración responsable, regulado por el Reglamento (UE) nº 2016/7. En el anexo I del CCP se recoge la información necesaria para cumplimentar este documento.

La presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

**En caso de concurrir en UTE, cada integrante deberá presentar esa documentación, además de incluirse el documento de compromiso de constitución de la unión temporal.** Se exigirá en su momento a las empresas a las que, en su caso, el adjudicatario recurra para complementar su solvencia.

**Cuando el licitador complete su solvencia con medios externos, la empresa o empresas que aportará los medios complementarios, debería igualmente presentar el correspondiente DEUC.**

La declaración responsable deberá estar firmada por el representante de la empresa o empresas licitadoras.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Deberá en este caso indicar el registro correspondiente y la forma electrónica de acceder al mismo.



Este documento **deberá completarse con** la presentación del modelo de «**declaración responsable complementaria**» recogido en el anexo I del CCP, sobre cuestiones que no se recogen en el DEUC. En ella



se incluye una referencia expresa al cumplimiento del código ético del licitador, en caso de contar con él, en la contratación correspondiente.

Ambos documentos deberán estar firmados por el representante de la empresa o empresas licitadoras.

En el procedimiento restringido, licitación con negociación y asociación para la innovación, **se incluirán los documentos que justifiquen los criterios para selección de los contratistas** que pasarán a la fase de valoración de ofertas, de acuerdo con lo indicado en el apartado J del CCP de cada contrato o en la o en la cláusula 10.B.

## C.2. Archivo o sobre “B”

El Archivo/sobre “B” se titulará “OFERTA TÉCNICA NO VALORABLE MATEMÁTICAMENTE” e incluirá, en su caso, una memoria técnica denominada “PLAN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA”, en la que desglose y justifique exclusivamente su oferta en relación con los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor que se establezcan para cada contrato en el CCP (apartado L.3) en relación con lo establecido en la cláusula 17 de este pliego.

La documentación correspondiente a la oferta técnica, deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Identificar al licitador y deberá estar firmado por su representante legal.
2. La estructura del documento deberá tener el mismo orden en el que aparecen los criterios de valoración de ofertas en este en el CCP del contrato. Y contendrá:
  - a. Un índice de documentos
  - b. La oferta técnica en cada de los aspectos objeto de valoración, con la información que justifique lo ofertado y documentos precisos para su acreditación, incluida la acreditación de la viabilidad de la oferta en términos de costes económicos, de personal y de tiempo.
  - c. Un resumen ejecutivo que sintetice, con base en los criterios de adjudicación, la oferta técnica
3. Formalmente, el plan deberá de contar con un índice y no podrá tener una extensión superior a 25 páginas por una sola cara, incluidos portada e índices y sin anexos, escritos en letra tipo Arial, Times New Roman o similar, de tamaño 12, interlineado sencillo, en formato pdf.

Cuando la presentación de la oferta sea en papel, deberá, además:

1. Estar el documento encuadernado de manera que no sea posible mover fácilmente sus hojas.
2. Incluir una copia idéntica de la oferta en CD o USB identificado, en formato PDF protegido de manera que no sea modificable, firmado electrónicamente.

## C.3. Archivo o sobre “C”.

El Archivo/sobre “C” se titulará “OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE” y responderá al modelo recogido en el Anexo III del CCP, expresando, en número sin contradicciones ni tachaduras, la cifra económica global (con el IVA desglosado) en la que se compromete a ejecutar el contrato en cuestión con todos los gastos que este pliego atribuye al adjudicatario.

También se incluirá en este archivo electrónico o sobre la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera numérica sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios que se establecen en la [cláusula 17](#) de este pliego.

Se podrá requerir que se acompañe a esta oferta una breve memoria justificativa o estudio económico que avale los datos ofertados.

## D. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.



**Todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán por medios electrónicos a través de comparecencia electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o, en su caso, mediante comparecencia en la sede electrónica del órgano de contratación.** Excepcionalmente, en la fase de ejecución del contrato, y cuando se admita la presentación de ofertas en papel, se podrán realizar comunicaciones en la dirección de correo electrónico «habilitado» facilitado por los licitadores.



Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el [artículo 41.5 de la Ley 39/2015](#), será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

## 16. RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

- A. Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad, y solvencia y no estar incurso en prohibición para contratar.

Quedarán igualmente excluidos los licitadores que constituyan la garantía provisional, cuando excepcionalmente se exija, después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcance la cantidad prevista en este pliego.

- B. En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. No presentar la oferta a través de la PLACSP, salvo en los supuestos en los que excepcionalmente se admite la presentación de ofertas en papel.
2. Cuando se admita la presentación de ofertas en papel, presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados, o no comunicar la presentación por correo electrónico, fax o telegrama, o recibirse dicha comunicación pasados diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.
3. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
4. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos, subsanables de manera clara y sencilla con la información del resto de documentos de la oferta.
5. Suscribir para el mismo lote propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
6. Presentar mejoras diferentes a las previstas en el CCP del contrato de que se trate
7. Presentar proposiciones con variantes, o presentar variantes diferentes de las previstas cuando expresamente se prevean en el CCP del contrato
8. Presentar la oferta valorable de forma matemática en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el CCP o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en la cláusula 15 de este pliego del mismo.
9. Presentar la oferta técnica sin ajustarse a los criterios formales señaladas en este pliego cuando la desviación puede permitir alterar su contenido o coloque al contratista en una situación de ventaja frente al resto de licitadores.
10. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación adecuada del licitador que la presenta y su representante legal.
11. Incluir en el sobre "B" y/o "C" datos que deban figurar en el otro sobre, cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase o impida la completa valoración de la oferta técnica en el momento de apertura del sobre "B".
12. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en el DEUC o en la declaración responsable.
13. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, o otro documento contractual, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
14. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las



ofertas en los





diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.

15. Reconocer el licitador, antes de la apertura de las proposiciones económicas, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
16. No justificar la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de anormalidad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

### C. Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

D. Se considerará retirada injustificada de la oferta, con el efecto de penalización previsto en la cláusula 23.B, no presentar en el plazo que se conceda al efecto la justificación de la oferta calificada inicialmente como desproporcionada.

E. Se podrán solicitar, en todo caso, aclaraciones a las ofertas o aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación que se hubiese presentado y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se podrán solicitar aclaraciones para aclarar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta y no suponga una reformulación de la oferta o atribuya una ventaja competitiva al licitador.

## 17. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La valoración de las solicitudes de participación o de las ofertas se realizará de acuerdo con las reglas que para el procedimiento que en cada contrato se utilice, se establecen en el Anexo VI al CCP.

### A. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

El CCP (apartado L) de cada contrato se concretarán los criterios que utilizarán para valorar las ofertas, habiéndose motivado de manera específica en la memoria justificativa del contrato su elección **para seleccionar la mejor oferta en relación calidad/precio**.

La valoración de las ofertas se realizará de manera general utilizando criterios de valoración matemática, en aras de agilizar y objetivar la adjudicación, así como facilitar la participación de las pymes. La utilización de criterios no matemáticos se limitará a aquellos contratos en los que no haya sido posible cerrar de manera completa en el PPT las prestaciones objeto del contrato o la forma más eficiente de ejecutar las mismas o de incorporar a dicha ejecución consideraciones sociales, medioambientales y/o de innovación que se estime pueden aportar un valor añadido a dichas prestaciones o coadyuvar a la consecución de los objetivos estratégicos que impone la normativa de contratación pública.

Los criterios de valoración para cada contrato se seleccionarán de entre los que se relacionan a continuación, con las fórmulas o métodos de valoración que en cada caso se indican. En el Anexo VII al CCP se amplían y concretan algunos de los criterios que se recogen a continuación, que podrán ser utilizados en función de su mejor vinculación al objeto del contrato de que se trate y su mayor virtualidad para la elección de la oferta más ventajosa.

Cuando, excepcionalmente, se estime necesario tener en cuenta algún criterio de valoración diferente, o atribuirles un peso relativo diferente, además de motivarlo en la memoria justificativa, será objeto de especial análisis en el informe jurídico al expediente para garantizar que tales criterios y su ponderación respetan los principios que impone el [artículo 145.5 de la LCSP](#).

| CRITERIOS DE VALORACIÓN MATEMÁTICA | Como regla general, |
|------------------------------------|---------------------|
| a. Oferta económica. Menor precio  |                     |



|  |                     |
|--|---------------------|
|  | al menos el<br>60 % |
|--|---------------------|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <p>b. Mejoras sin coste adicional (<i>como regla general, no superior al 20% de la puntuación total de los criterios matemáticos</i>).</p> <p>c. Reducción de plazos de ejecución material</p> <p>d. Ampliación del plazo de garantía y/o actuaciones cuantificadas a realizar durante el plazo de garantía.</p>                             | de la puntuación total                                  |
| <p>CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA O DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR</p> <p>a. Plan de ejecución de la obra o memoria técnica constructiva</p> <p>b. Plan social durante la ejecución de la obra</p> <p>c. Plan de gestión ambiental durante la ejecución de la obra</p> <p>d. Ampliación de coberturas durante el plazo de garantía.</p> | <p>Como máximo hasta el 40 % de la puntuación total</p> |

Descripción de los criterios y procedimiento de valoración de los criterios

## A.1 Criterios de valoración matemática

### a. Propuesta económica. Menor precio

La **mayor cantidad de baja ofertada** sobre el precio total del contrato (IVA excluido), será valorada con la máxima puntuación establecida para este criterio; la oferta que no realice ninguna baja con 0 puntos, atribuyéndose a los restantes importes (cantidades) de baja ofertados la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres, simple directa.

La formulación matemática de la regla de valoración es la siguiente:

$$P_i = Z \cdot (T - O_i / T - O_m)$$

Dónde:

$P_i$  es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando  
 $Z$  es la puntuación máxima del criterio matemático  
 $T$  es el tipo de licitación  
 $O_i$  es la oferta económica que se está valorando  
 $O_m$  es la oferta económica más barata

No obstante, en los contratos en los que la valoración de las ofertas se realice exclusivamente con criterios matemáticos, y se motive en la memoria justificativa del contrato la presentación probable de bajas económicas desproporcionadas, con una repercusión negativa en la calidad de los servicios contados, se podrá utilizar como **fórmula de valoración de la oferta económica la «regla de tres simple inversa» sobre la cantidad total ofertada por cada licitador**, lo que se especificará en el CCP del contrato.

$$P_i = Z \cdot O_m / O_i$$

### b. Mejoras materiales, medioambientales y tecnológicas, sin coste adicional

Se podrán ofertar **MEJORAS** que no tengan el carácter de variante, por no afectar a la solución técnica del proyecto que se licita y que puedan ejecutarse sin necesidad de modificar el proyecto inicial, como meras prestaciones adicionales a aquel. En el CCP (apartado LL.1) del contrato en el que se prevea la posibilidad de ofertar mejoras, **se especificarán aquellas que exclusivamente se admiten**. Las mejoras que se permitan deberán tener relación clara y directa con el objeto del contrato y no podrán ser de tal naturaleza o valor que alteren la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato ni el valor estimado de éste.



Como regla general, sólo se admitirán, con las concreciones que en cada caso se realicen en el CCP, algunas mejoras relacionadas en el Anexo VII **al CCP**.



La valoración de las mejoras se realizará, cuando se trate de unidades previstas en el proyecto o PPT, de acuerdo con la valoración del mismo. En los demás casos, su valoración se realizará de acuerdo con la Base de Precios CYPE, la base CENTRO 2014 (COAT de Guadalajara), u otra comúnmente admitida, especificando de cuál se trata y la forma de acceso a la misma. Los licitadores deberán presentar las mejoras con desgloses unitarios. Estas valoraciones serán revisadas por los técnicos de la entidad contratante, y si se estima necesario, por el redactor del proyecto para comprobar su adecuación a la citada base de precios.

Las mejoras en ahorro energético u otros consumos, o en sistemas de aislamiento se valorarán en función del mayor nivel de ahorro o de aislamiento de acuerdo con los certificados homologados de los fabricantes de los elementos correspondientes.

Corresponderá la máxima puntuación al mayor valor económico de las mejoras ofertadas, 0 puntos a la oferta que no proponga ninguna mejora, distribuyéndose la puntuación proporcionalmente a las restantes ofertas mediante regla de tres, simple directa especificada en la valoración del criterio precio.

La presentación de mejoras distintas de las previstas tendrá como consecuencia la no valoración de las mismas, si bien no supondrá la exclusión del licitador del procedimiento.

En aquellos contratos en los que solo se utilicen criterios de adjudicación matemáticos, se podrán establecer limitaciones en valores cerrados a la presentación de ofertas. Si la valoración de las ofertas se hiciese también con criterios de valoración técnica, la limitación a las mejoras, será el dado por el mercado de acuerdo con el límite y tratamiento que se establece para considerar una oferta desproporcionada en relación a las mejoras o en conjunto.

### **c. Reducción del plazo de ejecución material.**

Se valorará la reducción del plazo de ejecución material de la obra, **justificado con un programa de trabajo detallado** (que comprenderá todas las posibles incidencias que puedan presentarse en la obra, incluida el alta de instalaciones) y acompañado de los documentos de estudio que justifiquen la solución propuesta para garantizar que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución de la obra. Sin la adecuada justificación, no se valorarán las propuestas de reducción de plazo de ejecución material de la obra objeto de licitación.

La máxima puntuación corresponderá al mayor número de días de reducción de plazo propuesto para ejecutar totalmente las obras, 0 puntos a la proposición que no oferte ninguna reducción de plazo y el resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente le corresponda aplicando una regla de tres, simple directa sobre los días de reducción de plazos ofertados.

### **d. Ampliación del plazo de garantía**

Ampliación del plazo de garantía por encima del mínimo establecido en el CCP (apartado T) para la obra de que se trate.

La máxima puntuación corresponderá al mayor número de días de ampliación de plazo de garantía ofertado, 0 puntos a la proposición que no oferte ampliación del plazo de garantía y al resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres, simple directa sobre los días de ampliación del plazo de garantía ofertados.

Se podrán valorar los compromisos concretos de actuaciones a realizar durante el plazo de garantía para asegurar una mayor vida útil y eficiencia de las obras, adicionales a las meras tareas de conservación y policía, concretando en el CCP alguna o algunas de las siguientes actuaciones: labores especiales de mantenimiento, conservación y reparación o reposición de elementos dañados; vigilancia especial para prevenir actos vandálicos o robos; seguros especiales para cubrir alguna de las contingencias anteriores; adaptación evolutiva o actualización de los trabajos objeto del contrato y cualquier otro similar necesario para el funcionamiento de la obra durante todo o parte de ese periodo de tiempo. La cuantificación económica de esas medidas se debe concretar en el PPT o CCP.



La valoración de este criterio se realizará con la misma fórmula de la regla de tres simple directa sobre el valor de las actuaciones ofrecidas, correspondiendo la máxima valoración a la oferta que presente un mayor importe económico para estos trabajos y 0 puntos a la que no ofrezca ninguna actuación.

## A.2. Criterios de valoración técnica o dependientes de un juicio de valor

### **a. Plan de ejecución de la obra o memoria técnica constructiva.**

Recogerá este documento el estudio y análisis del proyecto de obras que haya realizado el licitador y las medidas concretas que en la ejecución de las obras proponga realizar en los aspectos que, entre los siguientes, se concreten en el CCP, apartado L.2, de cada contrato:

#### a.1 Estudio y comprobación del proyecto de ejecución

Recogerá este documento el estudio y análisis que realice el licitador del proyecto de obras o documento técnico que defina el objeto del contrato y del PPTP y las medidas concretas que en la ejecución proponga realizar en los aspectos siguientes:

- o Comprobación de mediciones, geotecnia, servicios afectados por la obra, unidades o precios unitarios: detección de errores u omisiones y su análisis cuantitativo y cualitativo del proyecto y propuestas concretas de corrección de las mismas y su absorción en el precio de adjudicación que oferte el licitador. Las mediciones y otros datos en este documento serán las que se utilicen para calcular el precio ofertado siempre y cuando el redactor del proyecto esté de acuerdo con las nuevas mediciones propuestas por el licitador y así lo asuma el órgano de contratación en la adjudicación; en caso contrario se recogerá en la adjudicación que las mediciones válidas son las del proyecto. No obstante, si las desviaciones que se estima necesario aceptar de mediciones superan el 10% de las previstas en el proyecto inicial y las de unidades nuevas para sustituir a las del mismo el 3%, se suspenderá la tramitación de la contratación para analizar la necesidad de renunciar al mismo hasta que se corrijan los errores o se valore la incorporación de las nuevas unidades propuestas.
- o Sustitución de materiales o unidades de obra por otras de mayor calidad de los materiales, su mayor eficiencia energética, durabilidad, capacidad aislante e incorporación de tecnologías o procesos innovadores, acreditados en atención a certificados de calidad de los mismos o a pruebas homologadas que avalen sus cualidades.
- o Análisis específico de los condicionantes externos a la ejecución del contrato que puedan influir en la planificación y materialización de los trabajos, así como las medidas propuestas para causar el menor perjuicio posible a la buena marcha de los propios trabajos de ejecución del contrato, a la actividad de los servicios afectados y para generar los menores problemas posibles a los ciudadanos (movilidad, accesibilidad, afecciones a terceros, afecciones medioambientales, etc.). Este análisis deberá abarcar al menos los puntos siguientes:
  - Posible incidencia de los trabajos objeto de contrato en otras obras o trabajos que se estén ejecutando en la zona afectada por los que son objeto de este contrato, tanto públicos como privados.
  - Incidencia de las actuaciones necesarias para la ejecución del contrato en el tráfico de vehículos y personas por la zona afectada, especialmente en los espacios y épocas de mayor afluencia de personas y actividades (colegios, actividades festivas, culturales, deportivas, comercio, etc.). Se deberán describir espacial y temporalmente los cortes de tráfico que fueran necesarios, la señalización orientativa provisional de cada fase y el balizamiento requerido, la forma de ejecución de los trabajos para facilitar el paso de peatones, etc., aportando los planos y esquemas necesarios para su mejor comprensión.
  - Afecciones a cualquier equipamiento local u otros servicios generales, aprovechamiento privativo o especial de la vía pública afectada por las obras o trabajos en que consista la ejecución material del contrato: accesos a garajes, terrazas y veladores, quioscos, etc.
  - Otros condicionantes que puedan afectar a la planificación de los trabajos en orden a su ejecución, en especial, la posible aparición de restos arqueológicos y su tratamiento.





Este estudio supone en todo caso que el contratista asume el riesgo de cualquier desviación en las mediciones finales, errores, deficiencia o condicionantes externos de la ejecución no detectados por él al analizar los documentos técnicos del contrato.



## a.2. Medios materiales y humanos adscritos a la ejecución de la obra

- o Mejor maquinaria, equipos u otros medios materiales a emplear en la ejecución de los trabajos, especialmente a la vista de los condicionantes externos en la ejecución del contrato, valorando la eficiencia, menor contaminación, innovación e incorporación de alta tecnología en los procesos constructivos o de que se trate para desarrollar las prestaciones objeto del contrato, así como los medios que se proponga emplear para reducir las afecciones o condicionantes externos que puedan producirse durante la ejecución del contrato.
- o Formación específica al personal de la entidad contratante que haya de utilizar y/o mantener las obras y campañas de sensibilización y/o formación de los usuarios finales de los mismos, cuando por las características de las nuevas instalaciones se estime conveniente.
- o Cuando la cualificación y experiencia del personal que vaya a asumir directamente la ejecución de las prestaciones objeto de un contrato se estime que redundará directamente en la calidad de los trabajos objeto del contrato, se podrá valorar la mayor cualificación profesional y experiencia de todo o parte de ese personal, por encima del mínimo exigido en el PPT, según se especifique en el CCP correspondiente. Se valorará en conjunto, de acuerdo la mayor formación de ese personal en trabajos directamente relacionados con los que son objeto del contrato de que se trate y la mayor experiencia de ese personal en la ejecución de los trabajos que son objeto del contrato que se licita.

Se deberá acreditar mediante los correspondientes títulos y vida laboral del personal que el contratista compromete aportar a la ejecución del contrato, de la siguiente forma:

- Currículum laboral y formativo de las personas adscritas al contrato:
  - o Copia de los títulos académico y certificados de aprovechamiento de los cursos formativos
  - o Para personas trabajadoras asalariadas:
    - Vida laboral: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
    - Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. La certificación de la empresa deberá describir brevemente las actividades desarrolladas, el tiempo de dedicación (nº de días y horas de dedicación) y las fechas.
  - o Para personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:
    - Vida laboral: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
    - Descripción breve de las actividades desarrolladas, el tiempo de dedicación (nº de días y horas de dedicación) y las fechas, pudiéndose exigir las facturas o contratos que acrediten dicha actividad.

## **b. Plan social durante la ejecución de las obras.**

Los licitadores presentarán un documento con esta denominación en el que se analice y realicen propuestas concretas en la ejecución del contrato, sobre los aspectos sociales que se establezcan en el CCP, apartado L.3 del contrato, salvo que no hayan sido exigidos como condición especial de ejecución, entre los aspectos siguientes:

- o Nueva contratación de personas de colectivos con dificultades de acceso al mercado laboral, sin que ello implique el despido o reducción de jornada de otro personal integrado previamente en la plantilla de la empresa. En especial se tendrán en cuenta a las mujeres víctimas de malos tratos y a las personas con orientación o identidad sexual diferente.
- o Programa de estabilidad en el empleo de los trabajadores que ejecuten materialmente contrato.



- o Medidas concretas de prevención, seguridad y salud laboral a aplicar durante la ejecución material del contrato.



- o Medidas específicas de formación de los trabajadores directamente relacionados con la ejecución del contrato.
- o Plan de igualdad efectiva en el trabajo de mujeres, hombres y otras personas con identidad sexual diferente, implicados en la ejecución del contrato.
- o Plan de conciliación de la vida laboral y familiar del personal que ejecute el contrato, con especial atención a las familias monoparentales y monomarentales y la previsión de servicios específicos de apoyo a la conciliación tanto de trabajadores como de usuarios de las obras y servicios.
- o Aplicación en la ejecución del contrato de principios de responsabilidad social empresarial y de compra pública ética, incorporando a la ejecución productos de «comercio justo».
- o Consideraciones en relación con la «Memoria de accesibilidad» del proyecto y, en su caso, mejora de la misma, tanto para personas con cualquier tipo de discapacidad, incluida la intelectual.
  - o En el caso de subcontratación, propuesta de realizarla con Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción Sociolaboral, u otras empresas de economía social, cooperativas, autónomos y/o micropymes de cualquier tipo.

### **c. Plan medioambiental de ejecución de la obra.**

Los licitadores deberán presentar un plan o programa en el que se analicen y realicen propuestas concretas de medidas de gestión medioambiental que se compromete el licitador a implantar durante la ejecución de los trabajos, por encima de las que se determinen como de obligatorio cumplimiento en el PPT y que no se impongan expresamente como condiciones especiales de ejecución obligatoria.

Este plan deberá abordar, en función del objeto del contrato, todos o algunos de los siguientes aspectos u otros similares, referidos expresamente a las actuaciones en la ejecución del contrato o cualquier fase de la vida útil de los elementos intervinientes en dicha ejecución, que se indiquen en el CCP, apartado L.3, de cada contrato:

- o Identificación de los trabajos a realizar que pueden generar impactos medioambientales, y las medidas correctoras o compensatorias propuestas: minimización en el empleo de agua o reutilización de aguas depuradas; empleo de maquinaria y herramientas menos contaminantes; utilización de maquinaria y métodos de trabajo con menor emisiones de ruidos; medidas de reducción de consumo de energía y combustible en la maquinaria y demás vehículos, y menores emisiones de CO<sub>2</sub> u otros gases contaminantes.
- o Medidas de vigilancia y gestión medioambiental durante los trabajos y en relación con los materiales y maquinaria empleada en la obra, servicio o suministro, atendiendo a la menor generación y mejor gestión de residuos, a los orígenes y destinos de los movimientos de tierra (préstamos) para aquellas obras en las que sean significativos, etc.
- o Medios materiales a emplear en la ejecución de los trabajos, valorando la innovación e incorporación de alta tecnología, eficiencia y sostenibilidad ambiental, en los bienes, servicio o procesos constructivos, maquinaria y materiales a utilizar en la ejecución del contrato.
- o Cualidades medioambientales de los materiales a emplear en la ejecución del contrato y/o de los bienes o servicios objeto del contrato. Se valorarán los productos medioambientalmente más sostenibles, atendiendo a aspectos como el ciclo de vida de los materiales, su mayor vida útil, mayor eficiencia energética, menores necesidades de conservación y mantenimiento, aportación de productos y/o sistemas productivos que hayan sido elaborados cumpliendo los estándares de Comercio Justo (recogidos en el Art. 2 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre “Comercio Justo y Desarrollo” nº 2245/2005 (INI), y acreditado mediante certificación de la Organización Mundial de Comercio Justo -WFTO, sello FAIRTRADE (Organización Internacional de Etiquetado de Comercio Justo), u otro medio de prueba equivalente).
- o Menor huella de carbono en el proceso de ejecución del contrato. Se tendrán en cuenta aspectos como la menor distancia entre el centro de producción de los materiales a utilizar en la obra y de ejecución del contrato o la utilización de maquinaria o vehículos con combustibles menos contaminantes.
- o Reducción de embalajes o utilización de embalajes sostenibles.



- o Referencias específicas a la economía circular de las obras y/o bienes objeto del contrato, entendiendo por tal que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y se reduzca al mínimo la generación de residuos.



## B. MÉTODO PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración enunciados, atribuyéndole la calificación de:

- **Muy buena:** cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas e innovadoras.
- **Buena:** cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea detallado, y se propongan algunas medidas de actuación precisas e innovadoras.
- **Regular:** cuando se limite a un somero estudio de las obras y/o se realicen aportaciones de actuación escasas y/o poco precisas.
- **Mala:** cuando se mejoren muy escasamente los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.
- **Muy mala:** cuando no se mejoren ninguno de los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.

Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “muy buena”; de la máxima a  $\frac{3}{4}$  de esa puntuación, a la considerada como “buena”; de  $\frac{3}{4}$  a la mitad, a la calificada como “regular”; de la mitad a  $\frac{1}{4}$  de los puntos, a la calificada como “mala”, y cero puntos a la calificada como “muy mala”.

## C. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN.

Excepcionalmente, se podrá establecer un proceso de valoración por fases al amparo de la previsión contemplada en el [artículo 146.3 de la LCSP](#), especialmente cuando los criterios de valoración de las ofertas de apreciación técnica tengan una importancia significativa y se entienda imprescindible alcanzar una puntuación mínima en estos criterios para asegurar la calidad, sostenibilidad e innovación social y técnica de las prestaciones objeto del contrato, y serán excluidas del proceso de selección las empresas que no obtengan la puntuación mínima exigida.

Se concretará este umbral mínimo de puntuación en el CCP del contrato en el que se establezca. Este umbral en ningún caso será más de la mitad de la puntuación atribuida al criterio o criterios en cuestión y la valoración de las ofertas técnicas en este caso, deberá hacerla una comisión-técnico jurídica de al menos tres miembros diferentes de quienes hayan participado en la elaboración de la documentación técnica del contrato, como medida para favorecer la integridad en el procedimiento y reducir los riesgos de favoritismo, fraude y corrupción, al amparo del mandato del [artículo 64 de la LCSP](#).

## 18. ADMISIÓN DE OFERTAS CON VARIANTES Y VALORACIÓN DE ÉSTAS

1. En aquellos contratos en los que se considere que **la solución técnica del PPT puede ser mejorada en funcionalidades o calidades alternativas a las previstas, para satisfacer mejor determinadas necesidades concretas que pretenden cubrirse con el servicio en cuestión o de otras conexas que se pueden satisfacer de manera simultánea a su ejecución en el ámbito social y/o medioambiental**, se podrá admitir la presentación de variantes. Las variantes han de estar vinculadas al objeto del contrato y en estos contratos el precio no podrá ser el único criterio de valoración. En el apartado LL.2 de su CCP, se indicará tal posibilidad, el número de variantes admisibles, sobre qué elementos se admiten las variantes, qué condiciones han de reunir y qué documentos se han de acompañar para precisar la variante o variantes ofertadas.
2. En estos casos, los licitadores deberán siempre presentar una oferta para la solución definida como base en el PPT, pudiendo presentar tantas ofertas variantes como se admitan en el CCP (**a falta de referencia expresa, una sola variante**). En los sobres que contengan las ofertas se detallará de forma clara y separada la oferta del licitador para la solución base y, en su caso, para cada una de las soluciones variantes para las que el licitador formule oferta. Las variantes propuestas deberán estar





completamente definidas en el documento de la oferta, de manera que puedan ser directamente ejecutadas.

3. La valoración de cada solución variante se hará de manera independiente a la de la solución base como si se tratase de ofertas diferentes, con los mismos criterios de valoración, atribuyéndole la puntuación que corresponda a la oferta base de cada licitador y a las variantes que hayan presentado. Se podrá especificar en el CCP que las variantes sobre determinados elementos o unidades sean a precio cerrado. Sumadas las puntuaciones valorables de forma matemática y no matemática, se calificarán por orden decreciente de puntuación las soluciones base y variante de cada ofertante como si fueran ofertas diferentes.

## 19. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, **un mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o en situación de exclusión social**.
2. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, **incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres**, en los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley). En especial, se dará preferencia a aquellas que titulares del «[Sello de Inclusión Social](#)», en los términos que reglamentariamente se establezcan. La condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el [artículo 147.2 a\) de la LCSP \(DA 1ª del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital\)](#).
3. Si aún con la aplicación de los criterios anteriores se mantuviese el empate, se resolverá este mediante **sorteo**.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

## 20. OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LAS MISMAS.

1. Cuando el **precio sea el único criterio de adjudicación**, se considerarán desproporcionadas o anormalmente bajas, las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación del contrato de que se trate ([artículo 85 del RGLCAP](#)).
2. Cuando la valoración de las ofertas se realice con **una pluralidad de criterios**, se determinará en el CCP (apartado L.5) cuáles de ellos, además del precio, se consideran más relevantes en la calidad de la ejecución del contrato, para analizar la posible inviabilidad de una proposición con valores desproporcionados. De no señalarse ninguno en concreto, o con aquellos que señalen, se considerarán **también desproporcionadas las ofertas en conjunto, cuando obtengan una puntuación total igual o superior al 95% de la puntuación máxima prevista en el contrato para esos criterios**.
3. Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incurso



en presunción de



anormalidad, aquella que fuere más baja o mejor en cada criterio, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las que concurran en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, además de cualquier otra circunstancia de las señaladas en el [artículo 42.1 del Código de Comercio](#).

4. Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores, la Mesa de contratación puntuará igualmente dicha oferta. Seguidamente el Presidente de la Mesa, por delegación del órgano de contratación, que se entiende concedida con la aprobación del expediente de contratación de que se trate, **concederá al licitador afectado un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar los trabajos en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar (art. 149.4 LCSP)**. Este plazo podrá elevarse hasta un máximo de DIEZ DÍAS a petición del licitador, si acredita la necesidad de dicho plazo para poder aportar algún tipo de documentación o justificación que por causas ajenas al mismo no le es posible obtener en cinco días. Este se reduce a TRES DÍAS en el caso de haberse utilizado el procedimiento abierto simplificado, pudiendo elevarse hasta un máximo de CINCO días en el mismo supuesto que se acaba de indicar para el resto de procedimientos. Cuando un empresario no justifique su oferta en el plazo concedido, se le considerará que la retira injustificadamente, con los efectos que se señalan en la [cláusula 23.C](#).
5. Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, en el que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. El rechazo de la oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados requerirá una motivación resolución “reforzada”, que rebata las justificaciones aducidas por el licitador a las precisiones requeridas sobre su oferta y evidencie que la proposición no puede ser cumplida en los términos establecidos en el PPT y en los ofertados por el licitador afectado.
6. **Será admitida como justificación de la oferta desproporcionada la renuncia del licitador a obtener beneficios en este contrato, incluso a incurrir en pérdidas controladas y cubiertas con resultados positivos y acreditados de la empresa en el resto de su actividad, como estrategia comercial para posicionarse en el mercado.** No obstante, se rechazarán las ofertas en este caso de apreciarse una vulneración de la [Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal](#), especialmente de incurrir la oferta en alguno de los supuestos que recoge el art. 17.2 de la dicha ley.
7. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el **convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato**, o el indicado como referente para determinar el valor estimado del contrato, en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF. Cuando los productos o trabajos objeto del contrato se realicen en países no pertenecientes a la Unión Europea, se exigirá la acreditación de que en los procesos productivos se han respetado los convenios de la OIT suscritos por la UE, así como la normativa medioambiental y sanitaria exigida por la UE, relacionados en el Anexo V de la LCSP, o aquellos que los sustituyan en el momento de licitarse el contrato de que se trate.
8. La Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, la mesa propondrá la adjudicación a la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden que hayan sido clasificadas ([art. 149.6 LCSP](#)).



## 21. CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y DEL COMITÉ DE EXPERTOS

Todos los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, así que aquellos técnicos a los que aquella solicite algún informe específico para la valoración de las ofertas técnicas, deberán presentar la **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses** (DACI), en el modelo que se incorpora como anexo X.a al CCP, **como medida adicional para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y los conflictos de interés** ([artículo 64 de la LCSP](#) y [Orden HFP/1030/2021](#)).

### A. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En todos los procedimientos de contratación tramitados sobre la base del presente pliego se constituirá una Mesa de contratación como órgano técnico de asistencia al competente para contratar, con excepción del procedimiento abierto simplificado abreviado. Excepcionalmente y de forma motivada, podrá prescindirse de este órgano en el caso del procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD previa y en el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO ([art. 326.1 LCSP](#)).

Si la entidad contratante en algún momento decidiese la creación de Juntas de Contratación al amparo de lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP, se prescindirá de la Mesa de Contratación si así se decide en el acuerdo de creación de tal órgano. En este caso, las referencias de este pliego a la Mesa de contratación se han de entender realizadas a la Junta de Contratación.

La composición de cada mesa de contratación se detallará nominalmente y con especificación de los cargos que ostentan sus miembros, en el apartado M.1 del CCP.

Todos los miembros de la Mesa deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, pudiendo excepcionalmente incorporarse personal interino cuando la entidad contratante no disponga de personal fijo con la cualificación adecuada al objeto de contrato de que se trate. No podrá formar parte de las Mesas el personal que haya participado en la elaboración de la documentación técnica del contrato de que se trate, ni emitir informes de valoración de las ofertas, como medida para tratar de evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, al amparo de la previsión del [artículo 64 de la LCSP](#).

En el apartado M.1 del CCP de cada contrato se recogerán los nombres y apellidos de los miembros de la Mesa, así como de los posibles suplentes, que se publicará en el perfil de contratante para general conocimiento y a efectos de su posible recusación ([arts. 326.3 LCSP](#) y [21.4 del RD 817/2009 de desarrollo parcial del LCSP](#)).

### B. ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido durante cada sesión. Se justificará adecuadamente la valoración que se dé a cada oferta en cada criterio. Cuando se soliciten informes técnicos de valoración, se adjuntarán al acta, incluso en el caso de que la mesa se separe del criterio de dicho informe.

Antes de la apertura del sobre A, el secretario de la Mesa preguntará expresamente si algún miembro de la misma, a la vista de las ofertas recibidas, **se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses**. Antes de la apertura del sobre A, el secretario de la Mesa preguntará expresamente si algún miembro de la misma, a la vista de las ofertas recibidas, **se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses**. **Esta pregunta se realizará en cada sesión de la mesa**, por si alguno de sus miembros incurriese de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias susceptibles de generar conflicto de interés recogidas en la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses.

En ese caso se procederá a la sustitución del afectado por su suplente, al que se formulará la misma pregunta. De quedar finalmente vacante algún puesto de la Mesa, se suspenderá la celebración de la misma hasta el nombramiento de nuevos miembros por parte del órgano de contratación. En todo caso, si el conflicto de interés se produjese con posterioridad a este acto, el afectado lo comunicará de forma inmediata al secretario de la



mesa



## B.1. Apertura sobre “A”

### Calificación de los documentos y subsanación de deficiencias materiales

Concluido el plazo para presentar ofertas, se extraerá de la PLACSP el certificado acreditativo de todas las ofertas recibidas.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en el archivo electrónico o sobre “A” en tiempo y forma, una vez recibidas todas las ofertas o transcurrido el plazo de diez días a que se refiere la cláusula 15.D de este pliego.

En el supuesto de la existencia de defectos subsanables concederá a los licitadores un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para su subsanación, comunicándoles por el medio indicado en la cláusula 15.D este plazo y las deficiencias de su documentación. Se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la cláusula 15 de este pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleje el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas y se mantenga en el momento de apertura de las ofertas.

**La no subsanación de las deficiencias supondrá la exclusión de la empresa del procedimiento.**

## B.2. Apertura sobre “B”

### Valoración de las ofertas técnicas y petición de informes.

La apertura de las proposiciones técnicas no valorables matemáticamente se realizará por la Mesa de Contratación del órgano de contratación, dentro de los tres días hábiles siguientes al de terminación del plazo para presentación de ofertas o, en su caso, desde la terminación del plazo para subsanar deficiencias a la documentación presentada en el sobre A. De ser festivo el día que corresponde la apertura de ofertas, se hará ésta el primer día hábil siguiente. Se concretará en el perfil y lugar, día y hora de apertura de las proposiciones (apartado M.2).

La Mesa procederá a la apertura de los sobres o archivos electrónicos que contienen las ofertas técnicas contenidas en el sobre “B” por el orden de su presentación, dando a conocer el contenido de cada una. Los interesados podrán solicitar, tras la apertura de todas las proposiciones técnicas, las aclaraciones o reservas que estimen convenientes, abriéndose, en su caso, el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Cuando, excepcionalmente en los supuestos legalmente previstos, la presentación de las ofertas se realice en papel, el acto público de apertura de las ofertas comenzará dando lectura el Secretario de la Mesa al anuncio de la licitación, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas, dándose conocimiento al público del número de proposiciones presentadas, nombre de los licitadores, resultado de la calificación de los documentos y de la subsanación de deficiencias de éstos. En este momento se dará ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa en idénticas condiciones a las que fueron entregados, y formulen en ese momento las alegaciones que estimen oportunas a lo actuado. Se podrá solicitar motivadamente la adopción de medidas cautelares cuando se estime que la Mesa ha cometido alguna infracción del ordenamiento jurídico en su actuación hasta ese momento o se considere que sus decisiones pueden causar otros perjuicios a los interesados, pudiendo solicitar la suspensión del procedimiento de adjudicación. Si la Mesa no alcanza un convencimiento jurídico en ese momento, se comunicará a los presentes la suspensión del procedimiento por un plazo máximo de diez días, al objeto de que se emita un informe jurídico sobre las cuestiones alegadas, y se adopte la correspondiente resolución sobre la admisión o no de los licitadores y ofertas por el órgano de contratación. En este caso, se informará mediante correo electrónico a todos los licitadores la fecha de la nueva sesión en acto público de la Mesa de contratación, fecha que se hará igualmente pública mediante la inserción de un anuncio en el perfil de contratante correspondiente.

La Mesa de contratación valorará directamente los criterios para los que sus miembros tengan cualificación suficiente, y, en todo caso, los criterios de valoración matemática. Cuando excepcionalmente precisen la asistencia para valorar algún criterio de apreciación técnica que





requiera conocimientos especializados, la valoración de estos criterios se realizará por técnicos, preferentemente personal fijo de la



entidad contratante, que no hayan participado en la elaboración de la documentación técnica, en todo caso que no tengan relación alguna con cualquiera de los licitadores o empresas vinculadas a éstos, con cualificación y experiencia adecuados al objeto del contrato. **Cuando el peso de los criterios para los que se solicita informe de valoración externo supere el 30% de la puntuación total, la valoración ha de hacerla una terna de técnicos.** Estos informes podrán también ser recabados de organizaciones de usuarios destinatarios de las prestaciones del contrato cuando se valoren aspectos que sean esenciales para éstos, o de organizaciones independientes que puedan verificar las consideraciones sociales o medioambientales cuando éstas hayan sido objeto de valoración ([art. 157.5 LCSP](#)). Las identidades de los informantes y los informes de valoración se harán públicas a través del perfil de contratante.

A los efectos previstos en el [artículo 326.5 LCSP](#), se considerará autorizada la Mesa a solicitar informes de valoración externos a sus miembros con la motivación en el acta de la sesión de tal necesidad, que se entenderá ratificada por el órgano de contratación con la adjudicación del contrato si no realiza una manifestación expresa en contra, retrotrayéndose en ese caso las actuaciones.

### B.3. Apertura sobre “C”

Valoración de las ofertas matemáticas.

Una vez concluida completamente la ponderación de las ofertas técnicas valorables con criterios no matemáticos, se publicará dicha valoración y se procederá a realizar la apertura del sobre “C” en la fecha anunciada en el perfil de contratante. La valoración de los aspectos de las ofertas evaluables con las fórmulas matemáticas establecidas en el pliego y concretados en el apartado L.2 del CCP, se realizará directamente por la mesa de contratación, y de forma automática por el programa electrónico de la PLACSP, cuando la misma disponga de tal funcionalidad. Realizada la valoración, se publicará la misma en el perfil de contratante.

Cuando la presentación de las ofertas se realice en papel, una vez concluida completamente la ponderación de las ofertas técnicas valorables con criterios no matemáticos, se convocará nuevo acto público en el que se dará cuenta de dicha valoración y se procederá a realizar la apertura del sobre “C”. La Mesa de Contratación valorará los aspectos de las ofertas evaluables con las fórmulas matemáticas establecidas en el pliego y concretados en el apartado L.2 del CCP, bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes. Realizada la valoración, se publicará la misma en el perfil de contratante.

### B.4. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa clasificará, por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta más ventajosa. La aprobación por parte del órgano de contratación de la propuesta de calificación que efectúe la Mesa se realizará conjuntamente con la propuesta de adjudicación, entendiéndose autorizado expresamente al Presidente de la misma a recabar previamente del candidato propuesto como adjudicatario la documentación precisa para que pueda ser acordada la adjudicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella. Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarisimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación, dándose cuenta de ello al órgano de contratación.

## C. COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS

De acuerdo con lo previsto en la [cláusula 17](#) de este pliego, en aplicación de lo exigido en el [artículo](#)



[146.2.a\) de la LCSP](#) y para reforzar la objetividad e imparcialidad en la adjudicación, **cuando se elijan criterios en cuya valoración el peso de los aspectos que impliquen juicios de valor sea superior al 40% de la puntuación total, deberá realizarse la valoración de aquellos por un COMITÉ DE EXPERTOS u ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO.**



Este Comité de valoración estará compuesto por un número mínimo de tres miembros y máximo de cinco, funcionarios de carrera o laboral fijo que no haya tenido participación alguna en la elaboración de la documentación técnica del contrato de que se trata. Si la entidad contratante no dispone de técnicos cualificados para realizar la valoración técnica, se podrá acudir a funcionarios o personal laboral fijo de otras Administraciones o entidades con la especialidad técnica adecuada. Estos especialistas deberán tener una cualificación técnica apropiada y uno de sus miembros deberá ser licenciado en Derecho con experiencia en contratación pública. La composición de este comité se concretará por el órgano de contratación en el CCP (apartado M.3).

El Comité de expertos valorará, exclusivamente los aspectos de las ofertas dependientes de un juicio de valor para los que se haya solicitado su asistencia, presentados en el sobre "B" por los licitadores. La Mesa de Contratación entregará a los miembros del Comité las ofertas técnicas una vez abiertas en acto público presencial o telemático. El Comité realizará su valoración por escrito en un informe adecuadamente motivado, adoptándose el acuerdo de la valoración final por acuerdo mayoritario de sus miembros. Este informe deberá emitirse en el plazo que al efecto se conceda por la Mesa, que deberá ser proporcionado a la complejidad de las valoraciones a realizar y a la cantidad de ofertas a analizar, teniendo en cuenta el plazo máximo que para realizar la adjudicación se establece en la cláusula 25 de este pliego.

De este informe se dará cuenta en el acto público de apertura del sobre "C".

Cuando el Órgano de contratación carezca de técnicos especializados por razón del objeto del contrato para realizar esta valoración técnica, podrá encomendar esta función a un ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO, organismo que en todo caso deberá ser público o tener una acreditación pública que le faculte para poder realizar la valoración que se solicita.

## D. PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante, disponiendo los interesados de un plazo de tres días para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la adjudicación del contrato, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de contratación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.

## 22. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

### A. RENUNCIA.

El órgano de contratación podrá decidir no celebrar o no adjudicar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, **por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente**, siempre antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 152 de la LCSP](#). El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentado sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de contratante ([art. 63.3, final, LCSP](#)).

No se podrá promover una nueva licitación para el mismo objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

### B. DESISTIMIENTO.

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento, justificando adecuadamente en el expediente la causa que lo motiva. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar la obra en cuestión, se podrá iniciar un nuevo procedimiento.



para su contratación.



En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y en el siguiente sobre posibles indemnizaciones.

### C. INDEMNIZACIONES

El órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación detallada y acreditada de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación. En los contratos de valor estimado inferior a un millón de euros, cantidad que será de un máximo del 0,5% en los contratos que superen esa cantidad.

## III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### 23. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

#### A. APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar a través de la PLACSP o en la Unidad de tramitación del expediente, si la tramitación ha sido en papel, de la documentación siguiente, aquella que expresamente le sea requerida, **por no obrar ya en su poder o no ser posible su incorporación de oficio a través de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas de obtención de datos que ya obren en poder de la Administración.**

1. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.
2. En el caso de personas jurídicas:
  - a. Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
  - b. Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
  - c. Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
  - d. DNI del representante o documento que lo sustituya.
  - e. Documento de bastanteo del poder del representante o representantes realizado por los funcionarios indicados en la [cláusula 9.D.](#) de este pliego.
3. Documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo previsto en la [cláusula 9.A.](#)
4. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el [artículo 13 del RGLCAP](#), en la que figure expresamente la calificación de “positiva”. Esta certificación deberá ser específica para contratar con esta entidad contratante al objeto de eximir de responsabilidad subsidiaria prevista en el [artículo 43.1.f\) de la Ley General Tributaria \(Ley 58/2003\)](#). La certificación debe tener una antigüedad inferior a un mes a la fecha de su presentación.
5. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el [artículo 14 del RGLCAP](#), en





la que figure expresamente la calificación de “**positiva**”. Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de un mes a la fecha de su presentación.

6. Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con la entidad contratante (en su caso). Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de 6 meses desde su emisión.
7. Certificado de inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS en el sector de la construcción, previsto en el artículo 3 del [Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto](#), por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
8. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración responsable de no estar obligado al pago de este impuesto.
9. Cuando se haya exigido o comprometido el adjudicatario a adscribir a la obra determinados medios materiales o personales, deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato en los términos señalados la [cláusula 9.D](#).
10. Garantía definitiva de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente de este pliego, y en su caso, garantía complementaria.
11. Declaración del número de trabajadores de la empresa, disgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla. En caso de no alcanzar el 2% y tratarse de una empresa de más de 50 trabajadores, justificación de la adopción de las medidas alternativas previstas en la legislación correspondiente.
12. Plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el [artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres](#), en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, en el caso de que el adjudicatario sea una empresa de más de 100 trabajadores (50 a partir del 2 de marzo de 2022).
13. Ficha de Alta de terceros, a efectos de facilitar las relaciones con la Tesorería del órgano de contratación, de acuerdo con el modelo que se recoge como Anexo XII del CCP.
14. Justificante, en su caso, de haber abonado los gastos de licitación a que se refiere la cláusula 43.
15. Copia de las pólizas de seguro que en caso sean procedentes de acuerdo con lo previsto en la cláusula 36 de este pliego.
16. En los contratos financiados por el PRTR, declaración cesión y tratamiento de datos y compromiso de cumplimiento de principios transversales, en los modelos recogidos como anexo X.b y c del CCP del contrato.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y podrá autorizarse a los servicios administrativos del órgano de contratación para recabar directamente por esos medios los certificados disponibles.

Esta documentación también deberá ser presentada por las empresas a las que el licitador haya acudido para completar su solvencia de acuerdo con lo previsto en la [cláusula 9.C](#).

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en **unión temporal de empresas**, deberán aportar toda la documentación cada integrante de la UTE. En este momento la escritura pública de constitución, así como el NI otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento



del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

El personal del servicio promotor del contrato procederá a la calificación de la documentación presentada por el licitador y concederá, de presentar la misma errores o deficiencias, un plazo de 3 días hábiles para su subsanación.

## B. EFECTO DE NO APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

**De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones**, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación ([artículo 150.2 final de la LCSP](#)), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

**El órgano de contratación derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.** Ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Órgano de contratación si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, **el posible inicio del expediente de prohibición para contratar** prevista en el [artículo 71.2.a\) de la LCSP](#).

## C. CAMBIO DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO ESPECIAL

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial resultase que deba realizarse la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para que aporte la documentación señalada en el apartado A de esta cláusula.

## 24. GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

1. El licitador propuesto como adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, salvo cuando se realice mediante retención en el precio. Este plazo será de SIETE DÍAS HÁBILES en caso de haberse seguido el procedimiento abierto simplificado ([art. 159.4.f.4º](#)). La acreditación de la constitución de la garantía definitiva y complementaria podrá realizarse por medios electrónicos ([artículos 107](#) y [150.2 de la LCSP](#)).
2. En casos especiales y por razones debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá establecer en el CCP (apartado K) que se preste una garantía complementaria de la anterior de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato (IVA excluido). Esta garantía deberá constituirse en los mismos plazos y formas indicados en el punto anterior. Se exigirá siempre esta garantía complementaria por importe del 5% del de adjudicación, cuando la adjudicación se haga a una oferta inicialmente incurso en presunción de anormalidad ([artículo 107.2, final LCSP](#)).
3. Estas garantías podrán constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la [cláusula 13](#) de este pliego para la garantía provisional, y de acuerdo a los modelos recogidos en los Anexos del CCP. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «**retención del precio**» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que se haya de realizar el órgano de contratación al adjudicatario.



4. Estas garantías se mantendrán durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía de las obras y será cancelada en la forma prevista en la [cláusula 62.C](#) de este pliego.



5. La garantía definitiva será reajustada si se modificase el contrato, en los términos que en su caso se establezcan en el acuerdo de modificación.
6. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
7. La garantía definitiva de cada contrato responderá, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 110 de la LCSP](#), de los siguientes conceptos:
  - a. De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
  - b. De las penalidades impuestas al contratista conforme se prevén en la [cláusula 55](#) de este pliego.
  - c. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las condiciones especiales de ejecución; las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación; de los gastos originados a la entidad contratante por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
  - d. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que se establece en la [cláusula 65](#).
  - e. De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes contruidos, durante el plazo de garantía.

## 25. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO CON VARIANTES Y SUPERVISIÓN

En aquellos contratos en los que, al amparo de lo previsto en la [cláusula 18](#) de este pliego y del apartado

A.9. del CCP, la oferta económica y socialmente más ventajosa resulte ser una oferta con variante, el licitador de la misma deberá presentar el correspondiente proyecto completamente definido, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, de que dispone para presentar la documentación necesaria para formular la adjudicación. En ningún caso el precio o el plazo de la adjudicación sufrirá variación como consecuencia de la aprobación de este proyecto.

Este proyecto será sometido a supervisión por parte de los técnicos de la entidad contratante que hubiesen supervisado el proyecto inicial, tal y como exige el [artículo 137 del RGLCAP](#). Si la supervisión es desfavorable, el contratista dispondrá de diez días hábiles para subsanar las deficiencias detectadas. De no hacerlo en ese plazo o hacerlo deficientemente de acuerdo con el informe técnico de supervisión, se concederá un nuevo e improrrogable plazo de cinco días para completar o subsanar las deficiencias. Si el proyecto no supera el informe de supervisión, se adjudicará el contrato a la siguiente propuesta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de valoración de ofertas. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las penalizaciones previstas en la [cláusula 55](#) para las actuaciones realizadas por el adjudicatario con demora y la reclamación de daños y perjuicios si finalmente el contrato no se adjudica al contratista inicialmente propuesto. Esta indemnización será como mínimo equivalente al 3% del precio base de licitación.

## 26. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

### A. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta económica y socialmente más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de contratación. En los procedimientos con negociación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación deberá producirse dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación justificativa de los requisitos para poder adjudicar el contrato.



En todo caso la adjudicación se efectuará en el plazo máximo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** si sólo se valora el precio, o de **UN MES** si se valoran varios, a contar desde la apertura de las proposiciones, plazo que en este último supuesto podrá elevarse por el órgano de contratación, cuando las circunstancias concretas de la licitación en cuestión



lo exijan, como el elevado número de ofertas o la presentación de alguna con valores desproporcionados, en un mes más. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional en el caso de haberse exigido. En caso de haberse seguido el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, el plazo será de DIEZ DÍAS HÁBILES. Estos plazos podrán ampliarse hasta en quince días en caso de presentarse ofertas incursas en presunción de temeridad.

Si el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación que no hubieran sido advertidas por la mesa, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con los efectos señalados en la [cláusula 21.B.4](#).

## **B. ADJUDICACIÓN A OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADAS**

Cuando la Mesa de contratación rechace la justificación de algún contratista en relación con ofertas desproporcionadas, o proponga la adjudicación a una empresa cuya oferta sea inicialmente desproporcionada, el órgano de contratación analizará los informes evacuados y podrá solicitar, si lo estima oportuno, nuevos informes al licitador afectado y a los técnicos de la entidad contratante.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador. Cuando un licitador haya presentado alguna oferta desproporcionada en algún criterio no esencial y cuya justificación no se haya considerado asumible, se le adjudicará el contrato si esa oferta continúa siendo la más ventajosa sin tener en cuenta los criterios afectados. No obstante, en este caso se le exigirá cumplir su oferta también en ese aspecto, salvo que se estime que su cumplimiento pueda redundar en una merma de calidad en la ejecución del contrato.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.

## **C. DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA**

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego [\(artículo 150.3 LCSP\)](#).

## **D. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

La resolución de adjudicación se notificará a todos los candidatos o licitadores, incluso a los que resulten excluidos. También se publicará en el perfil de contratante, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de adjudicación.

La notificación se hará por medios electrónicos, con las garantías legalmente establecidas. La notificación contendrá los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta, incluidas, en su caso, las razones de no admisión de ofertas con soluciones consideradas equivalentes por el licitador. Se incluirá también el desglose de la puntuación atribuida a cada empresa en cada criterio de valoración.
- Nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada esa oferta frente al resto de las admitidas. En el caso de haberse seguido un procedimiento con negociación, aspectos esenciales del desarrollo de la misma.
- Importe de la garantía definitiva





e. Plazo máximo para formalizar el contrato.



Contra el acuerdo de adjudicación podrán los interesados interponer recurso previsto en la [cláusula 8.B](#) de este pliego, o directamente el recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

## 27. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN

### A. FORMALIZACIÓN

Los contratos que se realicen con arreglo al presente pliego se perfeccionan con su formalización; los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, se perfeccionan con su adjudicación ([artículo 36 de la LCSP](#)). En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta su perfección ([artículo 153.6 de la LCSP](#)).

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 99.7 LCSP](#), cada lote constituirá un contrato, salvo en el caso de adjudicación del contrato a una oferta integradora, en cuyo caso se formalizará un único contrato para todos los lotes integrados en dicha oferta.

El contrato se formalizará en DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público; no obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En el caso del procedimiento abierto simplificado abreviado, la formalización podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por parte del adjudicatario de la resolución de la adjudicación, documento este que será remitido al Registro de contratos ([art. 159.6.g](#)).

**La formalización deberá realizarse antes de que transcurran QUINCE DÍAS HÁBILES desde que se reciba la notificación de la adjudicación. En los contratos susceptibles de recurso especial ese plazo será mínimo, ampliándose en CINCO DÍAS más en los términos del [artículo 153.3 de la LCSP](#).**

El documento de formalización del contrato contendrá los datos siguientes:

1. Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
2. Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
3. Denominación del contrato que identifique su objeto.
4. Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.
5. Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
6. Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato; recogiendo los datos de la oferta matemática, con la relación, en su caso, de las mejoras ofertadas y remitiéndose en la oferta técnica a los documentos correspondientes.
7. En el caso de contratos adjudicados por procedimiento con negociación, términos finales de oferta en los que quedó cerrada la negociación.
8. Plazo total de ejecución de las obras y fecha de inicio de las mismas.
9. Remisión, en cuanto a la regulación del resto de condiciones del contrato, a los documentos contractuales citados en la cláusula 2.B de este pliego, en especial al conocimiento por el contratista del pliego modelo de cláusulas administrativas particulares que ha sido publicado junto con el CCP propio del contrato en cuestión y del proyecto de obras, en ambos casos con referencia a su fecha de aprobación, documentos que ha tenido en cuenta el adjudicatario para elaborar su oferta.
10. Referencia expresa al sometimiento del adjudicatario y, en su caso, los subcontratistas, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en el momento de la adjudicación y ejecución del contrato.

Al documento de formalización se incorporará como anexo, firmados por ambas partes, una copia del cuadro de características particulares del contrato adjudicado y la oferta económica, y en su caso, la técnica.



Ello sin perjuicio del carácter contractual de todos los indicados en la [cláusula 2.B](#) de este pliego.



## B. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado 1º de esta cláusula, **se impondrá la penalización del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados la entidad contratante si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y el posible inicio del expediente de prohibición para contratar.**

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en [cláusula 22.C](#) para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto como adjudicatario.

## C. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante de la entidad contratante en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde la firma, indicando en el anuncio los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

# IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

## 28. DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO

Todas las personas que intervengan en funciones de control y seguimiento de la ejecución del contrato, deberán presentar la **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**, en el modelo que se incorpora como anexo X.a al CCP, como medida adicional para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y los conflictos de interés ([artículo 64 de la LCSP](#) y [Orden HFP/1030/2021](#)).

### A. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

La dirección e inspección de la ejecución material de las obras por parte del órgano de contratación corresponde al DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA y, en las obras de edificación, además, al DIRECTOR DE LA EJECUCIÓN de la misma, con las facultades que le confiere la Ley de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación y demás normativa sectorial aplicable. Se encomiendan ambas direcciones a los técnicos designados por el órgano de contratación y que se indican en el apartado N.1. del CCP de cada contrato.

Además de las funciones propias establecidas en dicha normativa, al director facultativo, como responsable del contrato, le corresponde realizar las funciones siguientes:

1. **Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato**, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato, incluidas las ofertadas por el adjudicatario también en su oferta técnica y las condiciones especiales de ejecución.
2. Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de



- las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
3. Informar al órgano de contratación sobre la alteración de los medios humanos y materiales que el contratista se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.
  4. Certificar la obra ejecutada y acreditar los importes debidos al contratista, incluso detracción de cantidades, en caso de controles de calidad fallidos, imposición de penalizaciones, cantidades ofertadas por el adjudicatario para control de calidad y demás supuestos legal o contractualmente procedentes.
  5. Proponer al órgano de contratación las modificaciones del contrato que a su juicio sea conveniente introducir para garantizar la adecuada satisfacción de las necesidades que han motivado el contrato.
  6. Rechazar motivadamente al jefe de obra y a cualquier trabajador del contratista.,
  7. Suspender cautelarmente la ejecución de unidades de obra, o de tajos concretos de las mismas.
  8. Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
  9. Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el [art. 97 del RGLCAP](#).
  10. Cuando en el contrato se hayan incluido productos, proveedores y/o procesos de fabricación certificados como de «Comercio Justo», se realizará un control específico del cumplimiento de este requisito.
  11. Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
  12. Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
  13. **Conformar las facturas** derivadas de la ejecución del contrato.
  14. **Informar al órgano de contratación sobre la ejecución del contrato** siempre que éste lo solicite y expresamente por escrito sobre el cumplimiento por parte del contratista de todas sus obligaciones contractuales, al menos con la factura que corresponda con el momento medio de ejecución del contrato y con la penúltima.
  15. Iniciar el expediente de resolución del contrato.
  16. Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.
  17. Cuando el contrato esté financiado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, realizar el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.

Las instrucciones dadas por el Director de obra, en cuanto responsable del contrato, serán de obligado cumplimiento el contratista, sin perjuicio de que pueda recurrirlas por escrito ante el órgano de contratación.

En el caso de modificación en la designación del del Director de obra o Director de la ejecución, se comunicará por escrito, y de manera inmediata, al contratista.

## B. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS.

Corresponderá al técnico designado por el órgano de contratación y que se indica en el apartado N.2 del CCP del contrato, en los términos previstos en el [Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre](#), por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.



### C. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA.

Las funciones de apoyo jurídico y administrativo a los directores de obra corresponderán al personal jurídico y técnico de la «**unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato**». Cuando





esta unidad no esté expresamente constituida como tal, sus funciones corresponderán en general corresponderán al personal técnico y jurídico de la unidad o servicio encargado de la tramitación del expediente. En el apartado N.3 del CCP se especificará la unidad o servicio administrativo que en cada contrato realizará esas funciones.

A esta unidad le corresponde realizar las comprobaciones documentales oportunas para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo. También le corresponde tramitar los expedientes que se deriven de las actuaciones de comprobación material de la ejecución del contrato que realice el director facultativo de la obra.

Esta unidad podrá también realizar puntuales comprobaciones materiales para verificar el cumplimiento correcto de cualquier obligación contractual, especialmente el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de tipo social, medioambiental y de innovación y las condiciones de ejecución que se deriven de los criterios de adjudicación del contrato.

## D. OBLIGACIÓN GENERAL DEL CONTRATISTA

Para facilitar el cumplimiento de estas labores de inspección y vigilancia de los trabajos contratados, **el contratista facilitará la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que puedan desempeñar en las oficinas de aquel, en su caso, las citadas funciones.** El contratista o su delegado acompañará en las visitas inspectoras al director de obra (o representante del órgano de contratación), que tendrá libre acceso a todos los lugares donde se esté desarrollando la ejecución del contrato y a la documentación correspondiente, en los términos previstos en el [artículo 190 de la LCSP](#).

## 29. AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD LABORAL Y COMUNICACIÓN DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO

### A. AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD LABORAL

En el plazo MÁXIMO de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir de la formalización del contrato deberá realizarse el AVISO PREVIO a la autoridad laboral de la fecha prevista de inicio de las obras, exigido en el [artículo 18 del RD 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción](#).

La presentación del documento de aviso previo se encomienda al contratista, salvo que expresamente se indique lo contrario al adjudicatario, que deberá rellenar para ello el modelo que se recoge como Anexo XIII del CCP, pudiendo contar con la asistencia, en su caso, del Coordinador de Seguridad y Salud, o actualizándose en el caso de que se incorporen a la obra un coordinador de seguridad y salud o contratistas no identificados en el aviso inicialmente remitido a la autoridad laboral. Dicho documento se entregará previamente la entidad contratante para recoger la firma del responsable correspondiente para su registro de salida, presentándose por el contratista una vez esté completamente cumplimentado ante la Dirección Provincial de Trabajo correspondiente.

Una copia de esta documentación sellada por la autoridad laboral deberá entregarse en la Unidad encargada de la tramitación del expediente, exponiéndose el original u otra copia en la obra de forma visible.

El documento de aviso previo deberá actualizarse cuando se produzca algún cambio en la dirección de la obra, en el coordinador de seguridad y salud, en el contratista o cuando se incorporen nuevos subcontratistas no previstos inicialmente, actualización que deberá realizar igualmente el contratista y que deberá comunicar al Órgano de contratación y a la autoridad laboral.



## B. COMUNICACIÓN DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO.

La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá ser previa al comienzo de los trabajos. A tal efecto, el adjudicatario deberá presentar ante la autoridad laboral (Delegación Provincial de Trabajo de la Comunidad Autónoma) para su sellado, el documento de comunicación de la APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO que supone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud debidamente aprobado por el Órgano de contratación. Una justificación del cumplimiento de estos requisitos deberá presentarse al Órgano de contratación junto con la primera certificación de la obra tal y como se prevé en la cláusula 53.B y se mantendrá por el contratista una copia en la obra.

## 30. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El contratista deberá presentar, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde la formalización del contrato, el correspondiente Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Seguridad y Salud, incluido en el Proyecto de la obra, en cumplimiento del [artículo 7 del RD 1627/1997, de 24 de octubre](#), por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Este Plan deberá ser aprobado por el órgano de contratación u órgano en quien éste delegue, antes de la comprobación del replanteo de las obras y de su comienzo, previo informe del Coordinador de seguridad y salud en la obra que habrá de emitir en el plazo de cinco días naturales.

Si, por incumplir el contratista este plazo, no fuera posible empezar las obras en el momento previsto, no podrá el contratista reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

Asimismo, en el momento de presentar el Plan de Seguridad y Salud, y a los efectos de poder cumplir con el deber de coordinación preventiva en materia de seguridad y salud laboral del adjudicatario, el contratista deberá aportar la siguiente documentación:

1. Relación de trabajadores, que van a realizar las tareas en los trabajos contratados, con indicación de nombre, apellidos, D.N.I. y número de afiliación a la Seguridad Social de cada trabajador, así como categoría profesional y funciones que pueden desempeñar a efectos de seguimiento de la Seguridad y salud en el trabajo. En esta relación se incluirán los autónomos con los que se prevea subcontratar parte de los trabajos.
2. Copia de la modalidad de organización de la prevención de riesgos laborales de la empresa adjudicataria o copia del contrato que tenga suscrito al respecto con Servicio de Prevención Ajeno, si fuese el caso.
3. Documento que acredite que la empresa adjudicataria ha cumplido sus obligaciones en materia de información y formación específica del personal sobre los riesgos y normas de seguridad referentes a su puesto de trabajo y/o tareas a desarrollar en el servicio contratado. Este documento deberá estar firmado también por los representantes legales del personal si los hubiera, o en su defecto, por los propios trabajadores y trabajadoras.
4. Copia de autorizaciones de organismos oficiales o carnés profesionales, si estos se requieren para desarrollar los trabajos contratados.
5. Copia del documento de información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que desarrollan sus trabajadores y trabajadoras en las obras que ejecuten, especialmente las que puedan afectar a terceros y medidas preventivas que se adoptan.
6. Persona designada como interlocutor para las comunicaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Toda esta documentación deberá entregarse por duplicado, en soporte informático, con un índice en papel de la documentación. Cuando los datos aportados al inicio de la obra sufran alguna modificación, deberá remitirse al órgano de contratación, a la mayor brevedad posible, la documentación actualizada

Además, se especificará al técnico facultativo designado como responsable de la obra.



En el caso de que hubiera subcontratas o que se incorporaran trabajadores a la obra distintos de los especificados en la anterior relación que se acompañó en el momento de presentar el Plan de Seguridad y Salud, el contratista adjudicatario deberá remitir los mismos datos requeridos con anterioridad sobre dichos trabajadores al Coordinador de Seguridad y Salud, y siempre antes de que dichos trabajadores se incorporen a la obra.

El Coordinador de Seguridad y Salud deberá llevar el LIBRO DE INCIDENCIAS a que se refiere el [artículo 13 del referido Real Decreto y](#) remitir copia al Órgano de contratación de las incidencias que anote en él y, al finalizar la obra, un ejemplar de dicho Libro, aunque no contenga incidencia alguna. Igualmente el coordinador deberá realizar todas las comprobaciones y actuaciones exigidas en la normativa correspondiente a la seguridad y salud en el trabajo vigente en el momento de ejecución de la obra, tanto del contratista principal como, en su caso, de los subcontratistas, como verificar la identidad, formación e información en materia de seguridad y salud de todos los trabajadores de la obra acorde a su puesto de trabajo; la aptitud de cada trabajador en base al reconocimiento médico de vigilancia de la salud; el cumplimiento por cada equipo de trabajo de la normativa específica que le sea exigible; equipos de protección adecuados; etc.

### 31.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y COMIENZO DE LAS OBRAS

La Administración pondrá a disposición del contratista los terrenos necesarios para la ejecución de la obra descrita en el Proyecto, libres de cargas. Los retrasos en la puesta a disposición que afecten al inicio o al desarrollo de las obras no computarán a efectos de retrasos en los plazos de finalización de obras.

En el plazo máximo de TREINTA DÍAS NATURALES a partir de la formalización del contrato, se efectuará la COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO de las obras hecho previamente a la licitación, en presencia del contratista o de su representante, extendiéndose acta del resultado que será firmada por el contratista, el Director de Obra, y un representante del órgano de contratación en caso de que Director de obra no sea personal propio de éste. Se remitirá un ejemplar de la misma al órgano de contratación a través de la Unidad de tramitación del contrato, todo ello de acuerdo con lo previsto en el [artículo 237 de la LCSP](#). En los casos de tramitación del expediente por el procedimiento de urgencia previsto en la cláusula 11.B, la comprobación del replanteo deberá hacerse antes del plazo recogido en el apartado siguiente para el comienzo de las obras.

Las obras darán comienzo el día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo de las mismas, o en su caso, de la notificación del acuerdo autorizando el inicio de las obras si hubo reservas al realizarse la comprobación del replanteo, todo ello de acuerdo con lo previsto en el [artículo 139.4 del RGLCAP](#). Cuando el procedimiento seguido haya sido el de urgencia, las obras darán comienzo en todo caso en el plazo máximo de UN MES contados desde la formalización ([art. 119.2.c\) LCSP](#)). Se recoge un modelo de acta de comprobación del replanteo como anexo XIV al CCP.

Cuando en el momento de comprobación del replanteo se constate la falta de disponibilidad de los terrenos, la inviabilidad del proyecto, o el contratista formule reserva al acto, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndose constar en el acta. El órgano de contratación adoptará acuerdo autorizando el comienzo de las obras una vez superadas las causas que motivaron la suspensión, todo ello de acuerdo con lo previsto en el [artículo 139 del RGLCAP](#).

El retraso o incumplimiento en la realización de la comprobación del replanteo será causa de penalización y resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en las [cláusulas 55 y 64](#) de este pliego.



## 32. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRÓRROGA. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO

### A. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución de las obras será el ofertado, en su caso, por el adjudicatario, en caso contrario, el indicado en el apartado E del CCP. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

### B. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

En todo contrato de obras el adjudicatario deberá presentar en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde la formalización del contrato, salvo que lo hubiese presentado en su oferta, el programa de trabajo en el que se concreten los plazos parciales de ejecución de las distintas unidades de obra. Este programa será informado por el Director de obra y aprobado, por delegación del órgano de contratación. De acuerdo con lo establecido en el [artículo 144.3 del RGLCAP](#), el programa de trabajo a presentar por el contratista deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra. Cuando se trate de obra que lo requieran, deberá incluirse en esa planificación los plazos para realizar acometidas, enganches con centros de transformación, legalización de suministros y puesta en marcha y prueba de adecuado funcionamiento (electricidad, gas, telefonía, etc.) así como de la puesta a disposición de la documentación a nombre de la entidad contratante (legalización de contadores, cesión de instalaciones a la empresa de suministro eléctrico, etc.).
- Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

### C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

La autorización para ampliar el plazo de ejecución de las obras será restrictiva y sólo podrá realizarse si la causa que exige la prórroga no es imputable en modo alguno al contratista. En todo caso, la prórroga del plazo de ejecución material de las obras requerirá acuerdo expreso del órgano de contratación y únicamente procederá en los supuestos y con los aumentos de plazos siguientes:

- Modificación del contrato acordada en los términos previstos en la [cláusula 43](#) de este pliego. El plazo de prórroga será el que resulte del proyecto modificado sin que pueda exceder de la mitad del plazo inicial del contrato.
- Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por causa no imputable al contratista, debida a acontecimientos totalmente ajenos a su voluntad e imprevisibles para él, cuando se comprometa a ejecutar totalmente la obra en un plazo máximo igual al perdido. No se considerará como causa no imputable al contratista las inclemencias meteorológicas normales teniendo en cuenta la provincia y época del año en la que se ejecutará la obra, que han debido ser tenidos en cuenta por el contratista al realizar su oferta.
- Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por parte del contratista cuando, tras la oportuna penalización, se comprometa a concluir los trabajos en el plazo adicional que se le conceda.
- Suspensión del contrato por causa de retraso en el pago por parte del órgano d



- contratación que no dé lugar a la resolución del mismo: la prórroga será igual al tiempo de suspensión de la ejecución por esta causa.
- e. Suspensión temporal total acordada por el órgano de contratación en el supuesto previsto en la [cláusula 45](#) de este pliego.





- f. Modificación del plan de trabajo por parte del órgano de contratación cuando circunstancias sobrevenidas obligasen a realizar una reasignación parcial de los recursos con los que se financiaba la obra.

En todo caso, las condiciones del contrato durante su prórroga serán las establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, sin que pueda haber más alteraciones que el plazo de ejecución y, en su caso, las que se deriven del proyecto modificado.

### 33. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el [RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición](#), y cualquier otra normativa de residuos peligrosos o medioambiental en general que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

En el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde la fecha de formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar al Director de la Obra un Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, tal y como prevé el [artículo 5 del citado R.D. 105/2008](#). Este plan deberá ser informado por el Director de obra y aprobado por el Concejal delegado responsable del contrato. Este plan tendrá carácter de documento contractual de acuerdo con lo indicado en el precepto citado.

### 34.- SOLICITUD DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES

#### A. LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

Las obras a ejecutar por el adjudicatario al amparo del presente pliego no precisan licencia municipal de obra cuando el titular de las mismas sea la entidad contratante. En otro caso, el contratista deberá solicitar la correspondiente licencia si no lo hubiera hecho antes el órgano de contratación.

#### B. OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Si alguna obra precisase autorización o informe previo, por ser exigido por la legislación sectorial de patrimonio, carreteras, aguas, ferrocarriles o cualquier otra, será tramitada directamente por el personal del órgano de contratación y anexadas al acta de comprobación del replanteo, o señalada su necesidad en la misma.

Cuando las obras afecten a redes de tendido eléctrico y sus centros de transformación, telefonía/telecomunicaciones, gas u otro suministro o servicio titularidad de empresas privadas, deberán ser tramitadas las correspondientes autorizaciones o solicitudes de enganche por el adjudicatario del contrato, a quien corresponderá abonar todos los gastos que dichas autorizaciones o permisos, por todos los conceptos, pudiesen suponer para realizar la obra.

Cuando en alguna obra concreta estime el Órgano de contratación que es más operativo solicitar alguna de dichas autorizaciones directamente, trasladará todos los gastos derivados de las mismas al contratista, que serán detraídos directamente por el Órgano de contratación por este concepto de la primera o siguientes certificaciones de obra.

### 35. ABASTECIMIENTO DE AGUA Y OTROS SUMINISTROS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El adjudicatario deberá tramitar las correspondientes pólizas de abono del suministro de





agua a su nombre, así como la instalación de los preceptivos aparatos de medida para poder tomar agua de la red correspondiente. Igualmente deberá proveerse a su costa del suministro de energía eléctrica necesaria para



la ejecución de la obra y cualquier otro suministro o servicios (agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc.), que pueda precisar para dicha ejecución.

Serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos y consumos, así como la redacción de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes o empresas prestadoras de dichos servicios, a efectos de obtener las altas correspondientes en las obras para cuya puesta en funcionamiento sea necesario. Los correspondientes boletines de alta y contratos a nombre del representante de la entidad contratante deberán estar a disposición de ésta al tiempo de firmar el acta de recepción de las obras.

En el consumo del agua y energía el adjudicatario adoptará todas las medidas de ahorro posibles en atención a las características de la obra en consonancia con las medidas de actuación medioambiental en la ejecución de las obras que se exigen en la [cláusula 48](#) de este pliego.

## 36. SEGUROS DE LA OBRA

En el plazo máximo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde la formalización del contrato, el adjudicatario deberá suscribir y/o actualizar para la obra que va a ejecutar, las pólizas de seguro siguientes:

- a. Seguro de Responsabilidad Civil.
- b. Seguro Todo Riesgo de la Construcción.
- c. Seguro Decenal, cuando proceda por la naturaleza de las obras.
- d. Seguro de responsabilidad civil profesional del Director/es de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud cuando sea personal de la entidad contratante.
- e. Seguro de accidentes de trabajo
- f. Seguro de vehículos

**Si estas pólizas de seguro no están suscritas y al corriente de pago, la Dirección de obra debe suspender el inicio de los trabajos, por causa imputable al contratista.**

### A. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El contratista está obligado a concertar una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales frente a terceros, incluido la propia entidad contratante, que aparecerá como asegurado adicional sin perder su condición de tercero. Este seguro tendrá las condiciones mínimas de aseguramiento siguientes:

1. El límite de indemnización de la póliza de responsabilidad por anualidad no será inferior a 600.000 € por siniestro y el sublímite por víctima, no será inferior a 300.000 euros, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista nunca quedará limitada a los capitales asegurados en las pólizas suscritas,
2. Las coberturas, que deben incluir tanto al contratista principal como a los diferentes subcontratistas que intervengan en sus obras, deben ser:
  - Responsabilidad Civil de la Explotación
  - Responsabilidad Civil Cruzada
  - Responsabilidad Civil Patronal
  - Responsabilidad Civil por daños a cables y tuberías subterráneas.
  - Fianzas y defensa

El contratista deberá presentar copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

En la recepción de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo



de garantía de las obras y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.



En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

## **B. SEGURO TODO RIESGO DE LA CONSTRUCCIÓN**

El contratista concertará, a su costa, una póliza de modalidad «seguro de todo riesgo construcción». La cuantía mínima de este seguro será de al menos una vez y media el precio de licitación de cada contrato, con un máximo de 3.000.000€. Este seguro deberá mantenerse en la cuantía indicada hasta la recepción de la obra, y en cuantía de un 50% durante el período de garantía. Dicha póliza se concertará hasta la recepción de las obras más un período de mantenimiento y conservación que coincidirá con el plazo de garantía de las mismas.

Las coberturas obligatorias, con independencia de la suscripción por parte del contratista de otras optativas que sean de su interés, serán:

3. Seguro de bienes: incendio, explosión, robo, expoliación, riesgos de la naturaleza no previsibles, riesgos inherentes a la ejecución de la obra, etc. Cuando el contrato consista en la construcción de inmuebles, el seguro de incendio se concertará hasta que concluya el plazo de garantía de un año desde la recepción de las obras.
4. Desescombros y/o demolición, con capital asegurado de al menos el 5 % del capital asegurado para la cobertura de seguro de bienes.
5. Gastos de extinción de incendios, con capital asegurado de al menos el 1 % del capital asegurado para la cobertura de seguro de bienes.

## **C. SEGURO DECENAL DE LA EDIFICACIÓN**

En las obras de edificación, en las que sea exigible el seguro decenal de la edificación, la empresa adjudicataria del contrato concertará a su costa una póliza de seguro de daños, modalidad “GARANTÍA DECENAL”, en la que figure como asegurado la entidad contratante, incluyendo las siguientes garantías complementarias:

6. Resistencia mecánica y estabilidad de fachadas no portantes.
7. Impermeabilización de cubiertas, terrazas y tejados.
8. Impermeabilización de fachadas.

El control técnico correspondiente que en su caso pueda ser exigido por las compañías aseguradoras al concertar la póliza de garantía decenal, será contratado por la entidad contratante.

El importe de la prima del seguro será como mínimo el 1% del presupuesto de licitación de las obras, más honorarios del proyecto, dirección facultativa y honorarios de control técnico, así como importe de la licencia de obras, tasas, impuestos y cualquier otro gasto que incida directamente en el coste de las obras. La prima de la póliza de seguros será abonada por el contratista a la Compañía de Seguros, como mínimo antes de la recepción de las obras.

## **D. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS DIRECTORES DE OBRA Y COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD CUANDO SEA PERONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

El Contratista adjudicatario de las obras vendrá obligado a suscribir con una entidad aseguradora de reconocida solvencia, una póliza de responsabilidad civil, individualizada, en favor de los técnicos titulares que desempeñan los cargos de Dirección Técnica de las mismas, a fin de cubrir a éstos frente a los riesgos derivados de su actividad profesional en la ejecución de la obra.

Dicha póliza se adjuntará al Acta de Comprobación del Replanteo y deberá reunir las condiciones siguientes:



1. Tomador: El Contratista Adjudicatario.
2. Individualizada: Para cada obra en concreto, identificando ésta por su denominación oficial.
3. Duración: Desde la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo hasta la de Recepción de la obra.
4. Descripción del riesgo:
  - a. Responsabilidad Civil derivada de los trabajos de Dirección de la obra en cuestión a favor de los técnicos designados como tales por el Órgano de contratación (Deben figurar los nombres):
    - i. Ingeniero Superior / Arquitecto D. ....
    - ii. Ingeniero / Arquitecto Técnico D. ....
  - b. Sumas límites por siniestro:
    - i. Responsabilidad Civil.....601.000,00 €
    - ii. Fianza Judicial.....601.000,00 €
5. La compañía garantizará al Órgano de contratación la Responsabilidad Civil legal que subsidiariamente le pudiera alcanzar en su calidad de Promotor-Propietario de los trabajos citados, derivada de daños de los que sea responsable el Contratista-Adjudicatario, hasta los siguientes límites por siniestro:
  - a. Responsabilidad Civil.....180.500,00 €
  - b. Fianza Judicial.....180.500,00 €
6. A la Póliza deberá acompañarse el recibo de pago de la prima correspondiente. Si la póliza no se suscribiera por obra, sino por períodos de tiempo determinados, se entregará de forma inmediata a la Dirección Técnica justificante del pago de todos y cada uno de los recibos satisfechos en tanto no haya sido recibida la obra.
7. La póliza se suscribirá sin ningún tipo de franquicia para los asegurados.

Sin perjuicio de las exclusiones generales para toda clase de pólizas de Responsabilidad Civil Profesional, no se excluyen las posibles reclamaciones de las restantes Administraciones o de cualquier persona física o jurídica que se consideren perjudicados por la actuación de dichos empleados públicos.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en relación con la suscripción de seguros será penalizado en los términos previstos en la [cláusula 55](#) de este pliego. Cuando no se presente copia del pago del recibo correspondiente en el mes de vencimiento de cada póliza, se devolverán la certificación y factura correspondientes al mes en el que debió abonarse hasta que se acompañe a la misma copia del recibo de pago de la póliza.

En todo caso, la cobertura de los seguros no limita la posible responsabilidad del contratista a por los daños y perjuicios que durante la ejecución del contrato pueda originar a terceros, a sus trabajadores y al Órgano de contratación.

## E. SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

El adjudicatario de cada contrato deberá suscribir una póliza de seguro de accidentes, con cobertura tanto para el personal de la empresa adjudicataria que tenga un accidente que se califique como de trabajo o en acto de servicio como el personal del órgano de contratación directamente afectado por la ejecución del contrato, asegurando el fallecimiento o la declaración de incapacidad permanente total o absoluta con indemnización de al menos 300.000€ por víctima. El adjudicatario comunicará todo siniestro o incidente de forma inmediata al director de obra.

## F. SEGUROS DE VEHÍCULOS

Todos los vehículos y maquinaria que el contratista emplee en la ejecución del contrato deberán contar con los seguros, así como sus permisos de circulación ITV y demás exigencias precisas para su actividad de acuerdo con la normativa vigente.



## 37. CARTELES ANUNCIADORES DE LA OBRA

El contratista **deberá colocar**, a su costa, en el lindero del solar o vía pública donde se ejecuten las obras, de acuerdo con la Dirección de obra, los **carteles** con las características y modelo que se recoge en el pliego de prescripciones técnicas.

Realizada la recepción de las obras procederá el contratista, en el plazo máximo de un mes, a **retirar a su costa este cartel**. El incumplimiento de esta obligación tendrá los efectos previstos en las [cláusulas 54](#) y [55](#) de este pliego.

## 38. EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS. LIBRO DE ÓRDENES

### A. NORMAS GENERALES

La ejecución material de las obras se realizará con estricta sujeción las cláusulas estipuladas los pliegos, oferta del adjudicatario y resto de documentos contractuales citados en la [cláusula 2.B](#) de este pliego, y con seguimiento exacto del proyecto técnico que las define, aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas constructivas, y conforme a las instrucciones que en interpretación del proyecto diesen al contratista el Director de la obra.

En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución, especialmente la citada en la cláusula 2.A de este pliego o la que en su momento la sustituya o complementa. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en el momento de ejecución de las obras en materia laboral, de seguridad y salud, seguridad industrial, seguridad vial y protección y gestión medioambiental. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo el Órgano de contratación suspender el pago de las certificaciones hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

En todas las obras se prestará especial cuidado en garantizar el tránsito de personas con movilidad reducida en los desvíos o pasos especiales que se realicen con ocasión de la ejecución de las obras. Además, si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma y en su normativa de desarrollo a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

El contratista debe mantener la obra limpia y suficientemente ordenada en todo momento, de acuerdo con las directrices de la Dirección de Obra. Retirárá todo el material inservible y colocará debidamente el material de obra.

Las actuaciones de seguimiento y control de la ejecución material del contrato se realizarán por el Director de Obra, sin perjuicio de los controles administrativos sobre la ejecución formal y documental del contrato pueda realizar la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y/o la Intervención u órgano responsable en la entidad contratante del control material de las inversiones, que a su vez podrán realizar comprobaciones puntuales del cumplimiento por parte del adjudicatario de determinadas obligaciones, y solicitar cuantos informes estimen oportunos para comprobar el grado de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.

Cuando en la obra se incluyan productos, proveedores y/o procesos de fabricación certificados como de «Comercio Justo», se realizará un control específico del cumplimiento de este requisito por parte del director de obra.

### B. OBJETOS HALLADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

La entidad contratante se reserva, como titular de los terrenos sobre los que se ejecutan las obras, la propiedad de los restos arqueológicos, objetos de arte, antigüedades, monedas y, en general, objetos de toda clase que se encuentren en las excavaciones y demoliciones





practicadas en los terrenos afectos a la obra, sin perjuicio de los derechos que legalmente puedan corresponder a terceros.



El contratista tiene la obligación de adoptar o imponer a terceros todas las precauciones que para la extracción de tales objetos sean necesarias o le sean indicadas por la Administración.

Cualquier paralización o modificación de la obra o de su programa de trabajo motivado por esta causa no se considerará imputable al contratista, que tendrá derecho al reembolso de los mayores costes que estos hallazgos le hayan podido ocasionar.

## C. LIBRO DE ÓRDENES, INCIDENCIAS Y COMUNICACIONES

Las instrucciones que el Director de obra dé al Jefe de obra o Delegado del contratista podrán hacerse de forma verbal, pero deberán recogerse por escrito cuando se consideren relevantes o el contratista las incumpla al primer requerimiento verbal. El Jefe de obra firmará en todo caso cada instrucción o comunicación, si bien podrá reflejar en el libro su disconformidad con la misma, aunque esta manifestación no le exime de cumplir la orden de servicio dada por el Director de obra. La discrepancia entre la orden cursada por el Director de obra y el Delegado del contratista será resuelta por la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o directamente por el órgano de contratación en el plazo máximo de **tres días naturales**.

En todo caso, las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se anoten en el Libro de Órdenes carecerán de efectos modificatorios del contrato.

El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la fecha de recepción de la obra; llevará todas sus hojas numeradas y selladas.

## D. AFECTACIÓN A REDES, SERVICIOS Y BIENES PÚBLICOS

Si las obras afectasen de algún modo a las redes de suministro de agua potable, jardines, red semafórica, sistema viario u cualquier otro servicio o bien público, con independencia de las medidas que se prevean en el proyecto, se pondrá por parte del contratista en conocimiento de los titulares responsables del ente contratante servicio afectado antes de su inicio, al objeto de tener en cuenta su criterio para precisar las medidas oportunas para que los servicios y bienes, y sus usuarios, se vean afectados lo menos posible.

Serán por cuenta del contratista la realización, conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, tanto referentes a vías públicas y/o privadas, así como la tramitación de los permisos que para ello tuviera que obtener de los organismos competentes para su utilización (incluido la entidad contratante), ya sea para maquinaria de la obra propia y/o contratada directa o indirectamente a través de subcontratación para la ejecución de los trabajos propios del presente contrato.

## 39. MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES Y PLANTILLA DE PERSONAL

### A. OBLIGACIÓN GENERAL

El contratista deberá destinar a la ejecución de la obra los medios materiales y humanos que técnicamente se estimen objetivamente necesarios y adecuados según las características de ejecución de la obra de que se trate, para su correcta realización en el plazo comprometido y con las condiciones de calidad establecidas en el proyecto y en su oferta. Esta maquinaria deberá reunir los requisitos de consumo energético, emisiones de gases y ruidos a que se refiere la [cláusula 49](#), así como la normativa que le corresponda en materia de seguridad laboral.

Si los medios materiales y humanos destinados a la ejecución de la obra hubieran sido uno de los criterios de valoración de las ofertas, la aportación de los mismos será considerado obligación esencial del contrato y su incumplimiento causa de resolución en los términos previstos en la cláusula 64 de este pliego.

### B. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA



El día de comienzo de las obras, el contratista pondrá en conocimiento de la Dirección de la obra la relación detallada siguiente:



- a. Maquinaria y medios auxiliares que va a emplear en la ejecución de las obras y tiempo que permanecerán adscritos a las mismas.
- b. Relación numérica del personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita a las obras.
- c. Facultativo, con titulación adecuada, designado por el contratista como responsable de las obras como Jefe de Obra, con los requisitos y funciones que se señalan en el apartado C de esta cláusula.
- d. Cuando se hubiera requerido en el contrato la adscripción concreta de medios materiales y humanos, se deberán concretar los nombres, formación, experiencia y demás datos exigidos.

Si el Director de obra estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al órgano de contratación para ser tenido en cuenta a la hora de considerar esta circunstancia como agravante si llegasen a imponer penalizaciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución de las obras.

El Director de obra podrá recusar en cualquier momento a cualquier miembro del equipo de personal del contratista que incumpla sus órdenes o realicen actos u omisiones que perturben el normal desarrollo de los trabajos, tanto en la ejecución material de los trabajos como en la seguridad y salud de la obra. Estas personas deberán ser sustituidas por el contratista en el plazo de tiempo más breve posible, nunca superior a un mes.

Las comunicaciones del órgano de contratación y sus facultativos en la obra con el contratista se realizarán a través del Delegado del contratista en la obra.

## C. JEFE DE OBRA

El adjudicatario deberá designar un técnico cualificado como Jefe de obra antes de la fecha de comprobación del replanteo, debiendo asistir a la misma.

El Jefe de obra deberá permanecer durante el horario laboral a pie de obra. A este Técnico le corresponde la relación, en nombre de la empresa, con la Dirección de obra designada por el Órgano de contratación. Todos los gastos que supongan la designación e intervención de este facultativo serán por cuenta del contratista. El Jefe de obra será considerado por el Órgano de contratación como Delegado del contratista en la obra, salvo que, para alguna función concreta, el contratista designe a otra persona como su representante ante el Órgano de contratación.

Este técnico deberá tener a titulación adecuada a las cuantía, duración y características de la obra, y una experiencia mínima de haber actuado en estas funciones al menos en tres obras de características similares a las que son objeto del contrato en cuestión, entendiendo por similares en los términos señalados en la cláusula 9 de este pliego para valorar la solvencia técnica. El Director facultativo deberá verificar el cumplimiento de estas cualidades, rechazando al técnico propuesto que no las cumpla. Igualmente podrá requerir al adjudicatario durante la ejecución de las obras la sustitución del Jefe de obra cuando motivadamente este incumpla sus obligaciones o entorpezca gravemente el trabajo de los directores de obra y responsables de seguridad y salud y personal de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de la obra. En caso de que el adjudicatario no esté de acuerdo con la petición de sustitución que le formule el Director facultativo, podrá formular alegaciones ante el órgano de contratación, que resolverá la cuestión con carácter ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que, en caso de disconformidad con la resolución, aquel pudiera interponer.

## D. OFICINA DE OBRA Y ALMACENES

El contratista habilitará, en el primer mes de ejecución de las obras, un local como oficina de obra, cuya ubicación deberá ser autorizado por la Dirección de obra, que podrán ser las propias dependencias de la empresa cuando estén lo suficientemente próximas a las obras. Esta oficina, debidamente acondicionada, se utilizará también como despacho de la Dirección Facultativa de la obra, de la entidad de inspección y control y del Coordinador de seguridad y salud de la obra.



El contratista deberá conservar en esta oficina de obra los siguientes documentos:

1. Copia autorizada de los documentos contractuales, entre los que figurará necesariamente el proyecto de obra.
2. Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones, en el que se anoten todas las órdenes e incidencias que la Dirección de Obra dé al contratista, así como las comunicaciones que éste realice a aquél.
3. Plan de Seguridad y Salud; designación del Coordinador de seguridad y salud; aviso previo y comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo y Libro de Incidencias de Seguridad y Salud.
4. Plan de tratamiento de residuos de la construcción
5. Permisos municipales de acometidas.
6. Permisos de organismos afectados por alguna de las actividades de las obras.
7. Libro de Subcontratación (regulado en los [artículos 13 a 16 del RD 1109/2007, de 24 de agosto que desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción](#)).
8. Copias de las pólizas de seguros previstas en este pliego.

Asimismo, deberá instalar en la obra los almacenes, depósitos, etc. adecuados para guardar en buen estado los materiales y equipos, evitando su desaparición, deterioro, destrucción, etc. A este respecto, ni la Dirección de obra ni el Órgano de contratación serán responsables de ningún accidente, pérdida, incendio, robo, etc., de que puedan ser objeto las instalaciones de obra, los almacenes o depósitos, no asumiendo ningún retraso de las obras que de este hecho pueda derivarse, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en la [cláusula 42](#) de este pliego.

## **40. CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

El control de calidad, tanto de los materiales como de los métodos constructivos se desarrollará de manera permanente de acuerdo con el Plan de calidad de la obra, completado, en su caso, con la oferta específica que el adjudicatario hubiese propuesto en su oferta si éste fue uno de los criterios para valorar las ofertas.

En todo caso, la calidad de los materiales a emplear y de los métodos constructivos serán los que se deduzcan técnicamente del proyecto de la obra y, en caso de haber sido mejorados en la oferta adjudicataria, por ésta. La entidad contratante seguirá un Plan de Control en la obra que incluirá la revisión y comprobación, en función del tipo de obra de, al menos los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento de las medidas de accesibilidad universal
2. Solidez de la obra fundamental, cimentaciones y estructuras.
3. Solidez y estanqueidad de cubiertas, aislamientos y cerramientos.
4. Calidad, compactación y espesor de los firmes.
5. Instalaciones y conexiones de redes de abastecimiento y evacuación.
6. Sistema de riego automatizado.

Cuando en el contrato se hayan incluido productos, proveedores y/o procesos de fabricación certificados como de «Comercio Justo», se realizará un control específico del cumplimiento de este requisito.

Las mediciones, controles y análisis de calidad de los materiales de las unidades de obra y el total de la obra, se realizará bien por el propio personal del órgano de contratación, bien a través de una empresa especializada o técnicos independientes contratados al efecto u Organismos Oficiales que se estimen necesarios para asegurar que la obra y los materiales empleados responden a la calidad proyectada y ofertada. El coste de estos controles de calidad será a cargo del contratista hasta el importe previsto en el proyecto de obra y, en su caso, ampliado por el adjudicatario en su oferta, importe que se irá descontando de las certificaciones de obra hasta alcanzar el total en su caso ofertado.

El coste de los ensayos y análisis realizados sobre materiales o unidades de obra cuyo



resultado no haya sido apto, será deducido de la cantidad líquida resultante de las certificaciones.





Cuando como resultado de dichos controles y análisis sea necesario sustituir o complementar elementos de la obra, será responsabilidad del contratista realizar a su costa los trabajos necesarios al respecto en el menor plazo de tiempo posible y sin que ello permita justificar un retraso en los plazos comprometidos para la ejecución final de la obra.

De los informes mensuales realizados por las empresas contratadas para realizar los controles de calidad o, en su caso, los técnicos de la entidad contratante encargados de estos trabajos, se remitirá un ejemplar al contratista, al Director de obra y a la unidad encargada del seguimiento de la ejecución ordinaria del contrato. La empresa que realice estos controles deberá acudir a la recepción de las obras, debiendo además auxiliar a la Intervención, u órgano responsable de la fiscalización material de la inversión, si es requerida por éste.

Los incumplimientos del contratista en materia de calidad serán considerados incumplimientos graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las [cláusulas 54 y 55](#) de este pliego.

Cuando en el proyecto de obras o en la oferta del adjudicatario se incluya la aportación de productos, proveedores y/o procesos de fabricación certificados como de «Comercio Justo», se realizará un control específico del cumplimiento de este requisito por los medios que se establecen en las [cláusulas 28 y 40](#) de este pliego, así como cualquier otro medio adicional que se estime en su caso necesario.

## **41. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

El adjudicatario de las obras deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad y salud precisas para garantizar que la ejecución de las obras no ocasione daños o perjuicios a personas o bienes y, en todo caso, las previstas en el Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso en el Estudio Básico de la obra y en el Plan de Seguridad y Salud.

Las obras estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al Coordinador de Seguridad y Salud de forma periódica, de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido y de los daños a la salud de los trabajadores que se produzcan durante la ejecución de las obras.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución de la obra, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil con la cobertura prevista en la [cláusula 36](#) de este pliego. No obstante, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será considerado incumplimiento contractual grave o muy grave de acuerdo con lo previsto en la [cláusula 54](#) de este pliego.

## **42. RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA**

Todos los contratos suscritos al amparo del presente pliego **se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista**. Éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas de la entidad contratante. A estos efectos sólo tendrán la consideración de fuerza mayor los fenómenos relacionados en el [artículo 239 de la LCSP](#).



## V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

### 43. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

#### A. LIMITACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Salvo en los supuestos señalados en el apartado siguiente de esta cláusula, una vez perfeccionado el contrato, **éste no podrá ser modificado ni directa ni indirectamente, aunque la modificación pretendida no tenga repercusión económica directa sobre el precio del contrato** ([art. 29.2](#) y [203.1 LCSP](#)).

**En ningún caso podrán ser modificadas las mejoras ofertadas por el adjudicatario, si este fue uno de los criterios de adjudicación** ([art. 145.7 LCSP](#)).

Esta prohibición no afecta a los supuestos de ampliación del plazo de ejecución, novación subjetiva del contrato por sucesión o cesión, o revisiones de precios, que podrán articularse en las condiciones establecidas respectivamente en las cláusulas [32.C](#), [43](#) y [47](#) de este pliego y en la normativa en que se basan las citadas cláusulas.

#### B. MODIFICACIONES CONTRACTUALES ADMISIBLES

Sólo podrán modificarse los contratos después de su adjudicación, **por razones de interés público**, en los casos y con las condiciones que se recogen a continuación. Si no concurren estas circunstancias, las prestaciones que sea necesario ejecutar deberán ser contratadas de manera independiente por el procedimiento que en cada caso sea procedente, revolviéndose, si fuera necesario, el contrato.

##### B.1. Modificaciones previstas en el CCP que rige la licitación

El órgano de contratación podrá modificar el contrato, al amparo de lo previsto en el [artículo 204 de la LCSP](#), en su caso, cuando concurren las circunstancias que se especifiquen en el apartado P del CCP del contrato de que se trate. Estas modificaciones afectarán exclusivamente a los elementos del contrato que sean expresamente identificados en dicho apartado del CCP, en donde se definirán con detalle los trabajos concretos que podrían ser objeto de modificación por parte del órgano de contratación. En el CCP del contrato en que se prevea la posibilidad de realizar modificaciones se indicará de manera clara, precisa e inequívoca, en qué circunstancias se podrá proponer tal modificación; el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse; el porcentaje del precio al que como máximo puedan afectar; y la forma exacta de determinar el importe concreto de la modificación. Estas modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El cálculo del valor de las modificaciones previstas en el CCP, se realizará sobre los precios unitarios del estudio económico por el que se ha fijado el valor estimado del contrato, aplicando el porcentaje de baja ofertado, en su caso, por el adjudicatario. Cuando se trate de unidades de trabajos no previstos en el estudio económico inicial o en la oferta, se establecerá en el CCP del contrato en el que se prevea la modificación, el sistema de determinación del precio de la modificación. En el supuesto de que la modificación supusiese un incremento del precio del contrato, se incrementarán en la misma proporción la cantidad en mejoras ofertada, en su caso, por el adjudicatario.

**Estas modificaciones en ningún caso podrán superar, aisladamente o en conjunto, el 20% precio inicial del contrato, entendiendo por tal el precio de adjudicación, IVA excluido.**

Tendrá la consideración de modificación prevista, sin incremento del precio ni compensación alguna, la reasignación presupuestaria parcial regulada en la [cláusula 4.A](#) de este pliego.



## B.2. Modificaciones no previstas en el documento que rige la licitación

Además de en los supuestos expresamente previstos en el CCP, las condiciones de ejecución del contrato o el contenido de sus prestaciones podrán ser modificados, por razones de interés público, en los supuestos siguientes, con las limitaciones establecidos en el [artículo 205 de la LCSP](#):

- a. Cuando sea necesario **añadir obras adicionales** a las inicialmente contratadas, y no sea posible por razones de tipo económico o técnico, un cambio de contratista.
- b. Cuando la necesidad de modificar el contrato vigente se derive de **circunstancias sobrevenidas y que no hubiera sido posible prever en el momento de la licitación del contrato**.

En estos dos supuestos, la modificación del contrato no podrá suponer una alteración en el precio del contrato que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones no previstas, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

- c. Cuando se trate de un cambio necesario **no sustancial**. Una modificación se considerará sustancial cuando la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente, o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente, o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso, se considerarán sustanciales las modificaciones en las concorra alguna de las circunstancias siguientes:
  1. Que tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.
  2. Que resulte necesaria una solvencia del contratista diferente a la que habría correspondido para la contratación inicial.
  3. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.
  4. Que el importe de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15% del precio inicial del mismo, IVA excluido.
  5. Que los trabajos objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.
  6. Que se modifiquen la forma y plazos de pago, la revisión de precios y las ampliaciones de plazo de ejecución no previstas inicialmente en el contrato.
- d. En el caso de contratos financiados con cargo al PRTR, podrán ser causa de modificación del contrato las actuaciones necesarias para cumplir con las ordenes de la Autoridad Responsable del Plan para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.

Cualquiera que sea la causa de la modificación no prevista inicialmente, **deberán cumplirse todos los requisitos siguientes para que sea posible su aprobación**:

1. Que la modificación obedezca a razones objetivas de interés público, debidamente acreditadas de forma específica en el expediente de modificación contractual para el caso de que se trate,
2. Que la modificación se limite a introducir los cambios estrictamente indispensables para responder a la causa que los motiva.

**Los porcentajes del 15 y 50% indicados no podrán ser superados tampoco por la inclusión de excesos de unidades realmente ejecutadas en los supuestos que se recogen en el apartado D de esta cláusula.**

## C. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR MODIFICACIONES



Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación en los dos supuestos recogidos en los apartados anteriores de esta cláusula **son obligatorias para el contratista, previa comunicación,**



**tramitación del correspondiente expediente y formalización de las mismas, siempre que las mismas no superen el 20% del precio inicial del contrato IVA excluido.** En el caso de modificaciones no previstas en el contrato que superen ese porcentaje, será necesaria la conformidad expresa del contratista, procediéndose en caso contrario a la resolución del contrato.

El procedimiento para realizar estas modificaciones será el siguiente:

1. Informe técnico del Director de obra indicando la necesidad de modificación del contrato y especificando las razones de interés público que exigen esa modificación y concretando el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
2. Audiencia al redactor del proyecto, si es diferente al director facultativo de la misma, para que, en un plazo no superior a tres días naturales, formule las consideraciones que tenga por conveniente a la propuesta de modificación del proyecto de obras.
3. Informe de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato sobre la concurrencia de las circunstancias contractuales y legales que amparan la modificación contractual propuesta. Si fuera necesario acordar la suspensión temporal, total o parcial, de los trabajos en tanto se tramita la modificación, será necesario acuerdo expreso del órgano de contratación. En ese acuerdo se podrán ordenar las medidas de seguridad y salvaguarda del interés público que estimen necesarias durante el plazo de suspensión. También se podrá acordar que las obras continúen provisionalmente, en los términos y con los requisitos que establece el artículo 242.5 de la LCSP.
4. Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.
5. Comunicación al contratista de la propuesta de modificación de contrato, y concesión de un plazo de tres días hábiles para manifestar lo que estime oportuno al respecto.
6. Redacción y supervisión del proyecto modificado.
7. Informe jurídico del expediente de modificación por la Secretaría General/Asesoría jurídica.
8. En los contratos de cuantía igual o superior a 6.000.000 de euros, informe del Consejo de Estado o Consultivo correspondiente, cuando la cuantía de la modificación planteada, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato.
9. Fiscalización del expediente por la Intervención u órgano de fiscalización correspondiente.
10. Aprobación por el órgano de contratación de la modificación del contrato y, en su caso, de los gastos complementarios precisos.
11. Notificación al contratista del acuerdo de modificación.
12. Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
13. Formalización de la modificación tramitada, como anexo al contrato inicial.
14. Ejecución del modificado.

**En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.**

#### **D. MODIFICACIÓN POR ALTERACIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES DE OBRA O LA INTRODUCCIÓN DE PRECIOS NUEVOS**

Excepcionalmente, se podrán realizar variaciones de obra sin necesidad de aprobación previa ni formalización de expediente de modificación del contrato, sin perjuicio de tener que acreditarse en todo caso que las razones de concretas de interés público que motivan los cambios, en los supuestos siguientes:

- a. El exceso de mediciones por variación al alza del número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial (IVA excluido). Estas variaciones deberán ser expresamente autorizadas por el Director de la obra previa verificación expresa por parte de éste de



existencia de consignación presupuestaria necesaria. Contratista y Dirección de obra levantarán Acta de fijación de la variación de unidades ejecutadas, de la que deberán remitir copia a la Unidad encargada de la tramitación del expediente y a la de seguimiento de la ejecución si fueran diferentes. La variación de mediciones será recogida en la certificación mensual en la que se produzcan, si bien serán valoradas para su abono en la certificación final de la obra, previa, en su caso, la habilitación presupuestaria al efecto.





- b. Este porcentaje será tenido en cuenta a efectos del límite máximo de modificación contractual del 15 y 50% del precio inicial, que se prevé en el apartado B.2 de esta cláusula.
- c. Cuando la Dirección de obra lo estime necesario, se podrán introducir **precios nuevos, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo** (IVA excluido). Los precios nuevos de unidades de obra ya existentes en el proyecto, serán fijados contradictoriamente entre el contratista y la Dirección facultativa, partiendo de la descomposición de los precios unitarios del proyecto, y aplicando en todo caso el porcentaje de baja con el que fue adjudicado el contrato. Contratista y Dirección de obra levantarán Acta de fijación de precios contradictorios, del que deberán dejar constancia en el expediente y remitir a la Unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato y la Intervención, dándose además cuenta expresa de ello en el acto de recepción a la Intervención en la fiscalización material de la inversión.

**En el caso de que uno de los criterios de adjudicación del contrato haya sido la valoración del “estudio y comprobación del proyecto de ejecución”, en el que los licitadores han debido analizar las posibles deficiencias y/o errores del proyecto de obras, no se podrá reclamar incremento alguno de precio por exceso de mediciones o introducción de unidades nuevas en los supuestos contemplados en este apartado, entendiéndose que entran dentro del riesgo de construcción del contratista y de su diligencia de buen empresario al estudiar el proyecto en la fase de licitación de las obras.**

En caso de tramitarse una modificación del contrato, se deberán incluir en ella todas las variaciones en las unidades de obra que se hayan producido hasta ese momento, sin que puedan luego contemplarse en la liquidación excesos de unidades de obra ejecutadas antes de la modificación del contrato.

## E. MODIFICACIONES EJECUTADAS SIN APROBACIÓN PREVIA

Salvo en el supuesto previsto en el apartado anterior de esta cláusula no se podrán introducir modificaciones sin la previa y expresa autorización del órgano de contratación, tras la tramitación del expediente que se establece en esta cláusula.

**Si el contrato se modificase de facto sin la previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial, esta actuación será considerada incumplimiento contractual muy grave, y llevará aparejada la penalización prevista en la [cláusula 54](#) de este pliego y las consecuencias en cuanto al pago señaladas en la [cláusula 52.E](#) del mismo.**

## F. INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE OBRA

En ninguno de los casos de modificación contractual el Órgano de contratación abonará cantidad alguna al redactor del proyecto por la elaboración del proyecto reformado, ni al Director de obra por sus trabajos respectivos en las obras ejecutadas a consecuencia de la modificación del contrato, puesto que los contratos con estos profesionales se realizarán en todo caso a precio cerrado.

## 44. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cuando el órgano de contratación ordene por razones de interés público la suspensión de las obras, de manera total o parcial, o el contratista suspenda el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, **se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.** En estos casos se abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, por los conceptos siguientes:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que e



contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión, siempre que el contratista acredite que estos trabajadores no han realizado otros trabajos para éste durante ese periodo.



3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
5. Gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista exigidas en este pliego, en la parte que correspondan a la responsabilidad derivadas del contrato si no fueran específicas para el mismo.

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Plan de trabajos si lo hubiera y la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato, si fuera necesaria su modificación. Deberá realizarse igualmente el reajuste de anualidades presupuestarias si fuera necesario, de acuerdo con lo regulado en la cláusula 4.A.

Podrán también las partes decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución de acuerdo con lo previsto en la [cláusula 32.C.](#)

Además de estos supuestos generales, en los contratos cuya ejecución deba realizarse en periodos de cese de actividad del lugar donde se han de ejecutar las obras (instalaciones deportivas, colegios, centros culturales, etc.), el Órgano de contratación dispondrá la fecha exacta en la que haya de comenzar a ejecutarse materialmente la obra, si bien el adjudicatario deberá desde la formalización del contrato realizar las operaciones de acopio de materiales o encargo de fabricación, para garantizar que dispondrá de todos los elementos necesarios al comienzo de las obras y concluir éstas en el plazo en cada caso fijado. En estos casos se estará a lo establecido en la [cláusula 52.A](#) para las certificaciones de abonos a cuenta por acopios y actuaciones preparatorias.

## 45. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

### A. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos suscritos al amparo del presente pliego **sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero**, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 214 de la LCSP](#), **cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos siguientes:**

1. Que no afecte a algún trabajo que expresamente se haya exigido ejecutar al adjudicatario, reflejado en el apartado H.2 del CCP del contrato de que se trate.
2. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Con carácter previa a esta autorización se emitirá un informe que acredite que el adjudicatario cedente ha cumplido todas las obligaciones que en ejecución del contrato ha de haber cumplido hasta la fecha de la cesión, y que no existen reclamaciones ni responsabilidades pendientes que puedan ser imputables al mismo.
3. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
4. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate, y no esté incurso en prohibición para contratar con el sector público.
5. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública. Se exigirá en esta escritura una estipulación en virtud del actual el contratista asume frente al Órgano de contratación todas las responsabilidades que derivadas de la ejecución del contrato puedan resultar imputables al contratista cedente, sin perjuicio de las reclamaciones que en este caso puedan reclamarse entre las partes.
6. Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.



## B. SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad absorbente o con la que resulte de la fusión, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que se responsabilicen solidariamente las sociedades afectadas en los términos establecidos en el [artículo 98 de la LCSP](#).

## 46. SUBCONTRATACIÓN DE LAS OBRAS. LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

### A. NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN

La obra objeto de contratación **podrá ser parcialmente subcontratada por el adjudicatario** en los términos previstos en el [artículo 215 de la LCSP](#). La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

1. **Comunicación previa y por escrito al órgano de contratación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, y de su importe.**
2. Comunicación de los datos de personalidad, capacidad y solvencia de los subcontratistas, sin que sea posible la subcontratación con personas o empresas inhabilitadas para contratar con el sector público, ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
3. Acreditación de la comprobación, con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión, ello en aplicación del [RDL 5/2011, de 29 de abril](#).
4. Acreditación de haber informado a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
5. Acreditación de **haber informado a los subcontratistas de todas las obligaciones que el contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o que el subcontratista tenga que cumplir, especialmente, las condiciones especiales de ejecución y la normativa laboral, social y medioambiental cuyo cumplimiento de ha de garantizar.**
6. Justificación de pago a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en el [artículo 216 de la LCSP](#), que bajo ningún instrumento podrán devenir en pagos en plazos o condiciones diferentes a los establecidos en la Ley de Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales.
7. En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, **cuando el adjudicatario subcontrate la realización de las tareas accesorias de las obras (por ejemplo, los servicios de limpieza o jardinería) deberá hacerlo Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción Sociolaboral, u otras empresas de economía social, cooperativas, autónomos y/o micropymes de cualquier tipo**, salvo que circunstancias excepcionales no sea posible, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente.
8. Si en la ejecución del contrato se realizase algún tratamiento de datos de carácter personal, se deberán cumplir, además, las previsiones especiales establecidas en la [cláusula 2.E.4](#) de este pliego.
9. Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés y demás declaraciones aplicables del anexo I del CCP y, en los contratos financiados por el PRTR, declaración cesión y tratamiento de datos y compromiso de cumplimiento de principios transversales, en los modelos recogidos como anexo X del CCP del contrato.



Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la entidad contratante, con arreglo estricto a los términos del contrato, incluidas las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental.

El conocimiento por parte de **la entidad contratante**, de la existencia de subcontrataciones en ningún caso alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

## **B. LIMITACIONES A LA SUBCONTRATACIÓN Y CONTROL DE PAGO A SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES**

1. El órgano de contratación **podrá imponer al adjudicatario que determinados trabajos, por su especial naturaleza tenida en cuenta para seleccionarlo, deben ser ejecutados directamente por el mismo**. Estos trabajos serán los indicados en el apartado H.2 del CCP respecto de los que no se admite la acreditación de la solvencia por medios externos ([arts. 215.2.e y 75.4 LCSP](#)).
2. El adjudicatario remitirá al Director de obra, semestralmente o, si la duración del contrato es inferior, junto con la factura o certificación final, relación de subcontratistas y proveedores, así como el justificante de los pagos efectuados a estos una vez ejecutada la prestación subcontratada. **En caso de comprobar que hay subcontratistas no autorizados realizando los trabajos, que los subcontratistas y proveedores no han cobrado sus trabajos en los plazos legalmente fijados, que incumplen las condiciones especiales de ejecución y, en su caso, en materia de protección de datos, lo comunicará a la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato, para la tramitación del correspondiente expediente penalizador**. De todas estas comprobaciones se dará cuenta a la Intervención al menos junto con la certificación final de la obra.

Esta obligación se considera **condición especial de ejecución**, y su incumplimiento llevará aparejada la imposición de las penalidades que se prevén en la [cláusula 55](#) de este pliego.

## **C. LIBRO DE LA SUBCONTRATACIÓN**

El adjudicatario **deberá disponer en la obra** a disposición del órgano de contratación, del Director de obra y del Coordinador de seguridad y salud, del **Libro de Subcontratación** a que se refiere el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción de acuerdo con el modelo y demás requisitos establecidos en los [artículos 13 a 16 y Anexo III del R.D. 1109/2007, de 24 de agosto](#), que desarrolla la citada Ley, y la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria utilizada.

En el libro de subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra, así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra.

Además, deberán cumplir el adjudicatario y los subcontratistas todas las obligaciones derivadas de la aplicación de dichas normas. Estas referencias normativas deberán entenderse realizadas a las que en cada momento se dicten al respecto.

## **D. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN**

El incumplimiento de estas condiciones en materia de subcontratación será considerado **incumplimiento contractual muy grave**, y conlleva, además de la penalización correspondiente de acuerdo con lo establecido en la [cláusula 54](#) de este pliego, una indemnización por daños y perjuicios equivalente a la sanción que en su caso pudiera serle impuesta a la entidad contratante por la Administración Tributaria y/o Social.





## 47. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión tendrá lugar una vez transcurrido dos años desde su adjudicación y siempre que se haya ejecutado el contrato en al menos un 20% del precio de adjudicación (sin IVA), de manera que el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. No se realizará revisión de precios sobre los trabajos realizados con demora respecto del plan de trabajo previsto para la ejecución del contrato en el momento de su adjudicación.

En el apartado Q del CCP del contrato se indicará la **fórmula de revisión** que se estime procedente para cada contrato de acuerdo con la fórmula correspondiente de las previstas en el [Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre](#), por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contrato de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, o norma correspondiente que esté en vigor en el momento de la adjudicación del contrato de obra de que se trate.

## VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 48. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES

#### A. OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDAD

El adjudicatario deberá cumplir a su costa, durante la ejecución de los contratos, las obligaciones aplicables en materia fiscal, medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho nacional, incluido el convenio colectivo aplicable, de la Unión Europea, o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral suscritos por España, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, quedando la entidad contratante exonerada de cualquier responsabilidad por este incumplimiento. A tal efecto, todos los licitadores están obligados a realizar una declaración expresa en este sentido incluida en el modelo de proposición que figura como anexo II al CCP.

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, dando cuenta de ello al director de obra. El impago de esas sanciones, dado que pueden ser repercutidas a la entidad contratante como responsable solidario o subsidiario, será considerado incumplimiento contractual muy grave, con las consecuencias que establece la [cláusula 54](#).

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con la entidad contratante, debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a ningún servicio de la entidad contratante.

En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el **PRTR, facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los HITOS y OBJETIVOS** del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato. Igualmente, cumplir las obligaciones derivadas de cualquiera de los documentos contractuales en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como las obligaciones derivadas la aplicación del principio de no causar un daño significativo al medio ambiente. Igualmente, en el caso de que le sea requerida, **información específica** para verificar que no se incurre en supuesto de **doble financiación** por parte de los perceptores finales de los fondos.

**Todas estas obligaciones y las demás que los documentos contractuales atribuyan al adjudicatario, se harán extensibles a las empresas subcontratistas**, cuando la empresa adjudicataria subcontrate la realización de parte de los trabajos contratados, debiendo el adjudicatario informar al subcontratista de todas las obligaciones que ha adquirido con la adjudicación del contrato, en especial las obligaciones en materia social y medioambiental





las condiciones especiales de ejecución. En todo caso, el adjudicatario responderá del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato frente al órgano



de contratación, siendo su responsabilidad, y no del subcontratista, remitir a éste toda la documentación que se requiera para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

## B. CONTROL DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL Y SUBCONTRATISTAS

Para controlar el cumplimiento de las obligaciones en materia sociolaboral, **el adjudicatario debe presentar SEMESTRALMENTE ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato**, la siguiente información:

1. Documentos justificativos de los pagos salariales, retención del IRPF y cuotas a la Seguridad Social realizados a los trabajadores que ejecutan el contrato, así como de los pagos realizados a los subcontratistas.
2. Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El director de obra elaborará un informe sobre el cumplimiento de esta justificación, que se deberá de anexar al documento contable "O" de los meses de junio y noviembre. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

## 49. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL

Además del preceptivo cumplimiento de la normativa social y medioambiental aludido en la cláusula 48, se imponen al adjudicatario y sus posibles subcontratistas las siguientes obligaciones generales y condiciones especiales de ejecución:

### A. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

En todos los contratos suscritos al amparo del presente pliego se impondrán condiciones especiales de ejecución de carácter social y ético, vinculadas al objeto de cada contrato, en función de los objetivos de este tipo que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de obras de que se trate en cada caso. Estas condiciones se especificarán en el CCP de cada contrato (apartado N.1), y se tomarán como regla general de las relacionadas en el anexo VIII del CCP.

Además, de manera **preceptiva**, se imponen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social, siempre que estén expresamente vinculadas a su objeto:

- a) Garantizar la **paridad salarial**, en el personal que ejecuta el contrato, entre las mujeres, hombres y otros trabajadores, identidad o condición sexual o expresión de género diferente.
- b) Utilizar de códigos estéticos de **vestimenta unisex**, si así lo desean los trabajadores y trabajadoras que ejecuten el contrato.
- c) Cuando el empresario **necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato nuevo personal**, este habrá de ser **colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo**.

En todo caso, las medidas de fomento del empleo con personas de colectivos desfavorecidos no podrán llevarse a cabo a costa de los trabajadores con los que ya cuente el adjudicatario. Cuando durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.



## B. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

En todos los contratos suscritos al amparo del presente pliego se impondrán condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental vinculadas al objeto de cada contrato, en función de los objetivos de este tipo que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de obra de que se trate en cada caso. Estas condiciones se especificarán en el CCP de cada contrato (apartado N.2), y se tomarán como regla general de las relacionadas en el anexo VIII del CCP.

Además, de manera preceptiva, se imponen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental siempre que estén expresamente vinculadas a su objeto:

- a. **Al menos se deberá incorporar en la ejecución del contrato dos vehículos o maquinaria etiqueta medioambiental ECO.**
- b. **Utilización para señalizaciones y actuaciones provisionales durante la ejecución de las obras de material de señalización con sello FSC ([Forest Stewardship Council](#), Consejo de Administración Forestal) o certificación equivalente.**
- c. **No utilizar productos importados que causen deforestación en el marco del Acuerdo multilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.**
- d. **No utilizar plásticos de un solo uso, salvo que sean biodegradables, o emplear plásticos que procedan al menos en un 50% de plásticos reciclados.**

Sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución singulares que se establezcan en cada contrato, con carácter general, en todos los suscritos al amparo del presente pliego, el adjudicatario y sus subcontratistas deberán respetar los criterios siguientes:

- a. Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua y energía necesaria para la ejecución de los trabajos.
- b. La maquinaria que se emplee en la obra deberá cumplir estrictamente toda la normativa vigente en materia de consumo energético, emisiones de gases y ruidos, y se garantizará el empleo de maquinaria y métodos de trabajo menos contaminantes y que suponga un mayor ahorro energético. Se realizará la limpieza de maquinaria y equipos con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.
- c. Los materiales de construcción, tierras y residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello, donde se colocará una barrera de control de sedimentos.
- d. Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a los vecinos y trabajadores, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los normales de descanso de los ciudadanos.
- e. Los residuos que genere la obra se deberán tratar de acuerdo con el plan que ha de presentarse y aprobar el órgano de contratación. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.
- f. Cuando las obras afecten al arbolado, jardines u otras o zonas verdes, deberá respetarse lo establecido en la normativa de zonas verdes del municipio donde se ejecute el contrato, en caso de existir ésta.

## C. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Cuando las características de algún contrato hagan conveniente el establecimiento de otras condiciones especiales de ejecución, compatibles con el derecho comunitario, que se indicarán detalladamente en el CCP (apartado N.3). En especial se podrán exigir en los contratos de mayor duración e importe, la obtención por parte del adjudicatario de certificados o sellos de aseguramiento de la calidad, certificados de cumplimiento de las normas de gestión ambiental, o relacionados con la responsabilidad social corporativa en general, y en materia social en particular, todos ellos basados en normas europeas en la materia correspondiente.



## D. CONTROL DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO

La verificación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato será realizada por el Director facultativo con el apoyo de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. A tal efecto, **deberá exigirse al contratista prueba documental del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, que serán adjuntadas a la certificación en la que se incorporen.** Del cumplimiento del resto de obligaciones de carácter social, medioambiental de otro tipo será prueba suficiente el que informe del Director de obra haga una referencia expresa al cumplimiento de tales obligaciones en el informe que acompañe a la certificación final de obra.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados **incumplimientos graves o muy graves** en los términos y con las consecuencias establecidas en las [cláusulas 54 y 55](#) de este pliego.

## 50. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán a cargo del contratista todos los gastos a que se alude en la cláusula 3.C de este pliego y en general todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

1. En su caso, gastos de publicidad de la licitación y de la adjudicación, en su caso hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el [artículo 75 del RGLCAP](#), de 1.500 €. Gastos necesarios para presentar la oferta: estudio de la obra por técnicos, fotocopias, compulsas y bastantes de documentos, gastos de correo o mensajería, etc.
2. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
3. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
4. Costes de redacción, tramitación y cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra y del Plan de tratamiento de los residuos derivados de la obra, incluidas las comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo que supone la obra.
5. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo los que puedan derivarse de los retrasos en la tramitación de las autorizaciones por las administraciones o empresas correspondientes, así como el pago de los impuestos y tasas que graven la obra o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
6. Costes materiales de ejecución de las obras, incluyendo materiales, maquinaria, casetas de obra, mano de obra (salarios, seguros sociales, etc.), sus traslados y mantenimiento a pie de obra.
7. Gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros y sus correspondientes autorizaciones.
8. Vigilancia y seguridad durante la ejecución de las obras y durante el periodo de garantía.
9. Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, y, en su caso, ejecución de los mismos.
10. Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución de las obras o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.
11. Gastos de vigilancia y cumplimiento de las medidas de control medioambiental que pudieran derivar de la normativa sectorial correspondiente y las que se deriven de las condiciones especiales de ejecución de este tipo que impone la [cláusula 48](#) de este pliego.
12. Seguros de responsabilidad civil, de riesgos de la construcción (que incluirá, en el caso de construcción de inmuebles, un seguro de incendios desde la recepción de las obras hasta la finalización del periodo de garantía), seguros decenales para los edificios y cualquier otro que sea necesario o se estime conveniente para garantizar los riesgos derivados de la ejecución de las obras y de su conservación.



13. Gastos de gestión y alta de los servicios e instalaciones a que se refiere la [cláusula 59](#) de este pliego.



## 51.- CERTIFICACIONES PERIÓDICAS

### A. PERIODICIDAD DE LAS CERTIFICACIONES

**La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra**, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones del órgano de contratación sobre el particular. Cuando la modificación contemple, antes de efectuar la medición parcial de las unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, deberá comunicarse a la Intervención correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción.

**De acuerdo con las mediciones realizadas, el Director de obra expedirá mensualmente una certificación de las obras realizadas en el mes anterior** sobre la base de las mediciones y relaciones valoradas realizadas y tramitadas de acuerdo con lo establecido en los [artículos 147 a 149 del RGLCAP](#).

**Estas certificaciones mensuales se expedirán, aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe "0,00 €."** Las certificaciones mensuales, con la conformidad del contratista y, en su caso, los reparos que se hayan estimado a la del mes anterior, serán presentadas, junto con la factura correspondiente expedida por el contratista en formato electrónico, en el órgano de contratación para su tramitación.

En caso de que el contrato haya sido adjudicado a una oferta que haya incluido mejoras, se certificarán en el momento en que se ejecuten para su comprobación, aunque su valoración será 0€.

Si el contratista solicita el **abono por acopios** previsto en la cláusula siguiente, deberá el Director de obra realizar la **certificación correspondiente**, previas las comprobaciones señaladas en la [cláusula 52.A](#).

### B. INFORMES DEL DIRECTOR DE OBRA A ACOMPAÑAR A LAS CERTIFICACIONES

**B.1. En cada certificación mensual en que se produzcan se emitirá un informe sobre las alteraciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas** sobre las previstas en las mediciones del proyecto y que no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato o unidades nuevas sin coste adicional hasta el 3% (IVA excluido). No obstante, estas unidades de obra adicionales podrán incluirse todas juntas en una certificación final cuando por su naturaleza sea posible su comprobación material en la obra al finalizarla ejecución. En caso contrario, no se admitirán las unidades adicionales de obra que no se incluyeron en la certificación correspondiente.

**B.2. Semestralmente, o con la certificación final, en las obras cuyo plazo de ejecución sea inferior, el Director de obra, con el auxilio, en su caso, de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato en las cuestiones que se refieran a aspectos jurídico formales, emitirá un informe en el que se haga constar el cumplimiento por parte del contratista de todos los compromisos que hubiese adquirido con su oferta en la ejecución de la obra y se deriven del presente pliego:**

- Aplicación a la ejecución del contrato de la oferta técnica del adjudicatario**, precisando la incorporación a la ejecución de todas las propuestas recogidas en la documentación técnica presentada por aquél para la valoración de las ofertas.
- Ejecución de las **mejoras** ofertadas que se vayan incorporando a la obra.
- Cumplimiento del plan de trabajo y/o plazos de ejecución parciales.
- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del plan de tratamiento de residuos





- [\(cláusula 33\).](#)
- e. Cumplimiento del Programa de Trabajo de ejecución de las obras y previsión de retrasos en los plazos parciales o totales. [\(cláusula 32\).](#)
  - f. Vigencia de las pólizas de seguros exigidas de acuerdo con lo establecido en la [cláusula 36.](#)
  - g. Cumplimiento del plan de control de calidad de materiales y en la ejecución [\(cláusula 40\).](#)
  - h. Cumplimiento de las normas sobre subcontratación establecidas en la [cláusula 46.](#)



- i. Cumplimiento de las medidas sociales y medioambientales en la ejecución de la obra ([cláusula 48](#)).
- j. Colocación de los carteles informativos a que se refiere la [cláusula 37](#) de este pliego en la primera certificación de obra.
- k. En cada certificación mensual en que se produzcan se emitirá un informe sobre las alteraciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y que no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato o unidades nuevas sin coste adicional hasta el 3% (IVA excluido). No obstante, estas unidades de obra adicionales podrán incluirse todas juntas en una certificación final cuando por su naturaleza sea posible su comprobación material en la obra al finalizarla ejecución. En caso contrario, no se admitirán las unidades adicionales de obra que no se incluyeron en la certificación correspondiente.

B.3. La **certificación final** irá acompañada en todo caso de los siguientes informes:

- a. Informe del Director de obra indicando las incidencias producidas durante el desarrollo de las obras que afecten al plazo de ejecución, a las mediciones de las unidades de obra o cualquier otra incidencia con relevancia contractual.
- b. Informe del Director de Obra de las mejoras efectivamente realizadas, y conciencia de valor de las mismas con las ofertadas por el contratista y con las cantidades tenidas en cuenta en la valoración de estas en el momento de la adjudicación. Se incorporará al informe fotografía de las mejoras materiales
- c. Copia autenticada de las facturas abonadas por el contratista a subcontratistas y proveedores por los trabajos y suministros incorporados a la obra.
- d. Informe del Director de obra con los datos a que se refiere la cláusula 61 para inventariar la obra ejecutada.
- l. Informe de la empresa contratada para realizar el control de calidad de las obras sobre los cálculos, mediciones y comprobaciones que haya realizado, y el cumplimiento o no por parte del contratista de las condiciones concretas de calidad de la obra de acuerdo con el proyecto de la misma y la oferta del adjudicatario. A este informe se añadirán copias de los documentos justificativos del pago de los trabajos de control de calidad por parte del contratista que ejecuta las obras.

## C. INFORMES DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

El **Coordinador de seguridad y salud** informará igualmente de forma mensual del cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo previsto en la [cláusula 30](#).

## 52. PAGO DE LAS OBRAS

El contratista tiene **derecho a percibir el importe de las prestaciones efectivamente realizadas mediante presentación de la factura o facturas correspondientes** hasta el importe total del precio de adjudicación, facturas que han de ser congruentes con las mediciones parciales certificadas a que se refiere la [cláusula 51.A](#). No obstante, si el contratista, con el consentimiento del Director de obras, ejecuta los trabajos con más celeridad de la prevista en el plan de trabajos deberá **adaptar su facturación al régimen de financiación inicialmente previsto** en el caso de contratos plurianuales, tal y como prevé la cláusula 4.C de este pliego.

Cuando se establezca un sistema de **pago en parte por objetivos de rendimiento o de consecución de ejecución en determinados plazos**, se concretará de manera precisa en el CCP el porcentaje al que puede llegar esta forma de pago y los parámetros objetivos para determinar si se han alcanzado o no y en qué medidas los objetivos establecidos, en el CCP o el PPT.

## A. ABONO POR ACOPIOS O ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO

Se podrá prever en el apartado R del CCP el derecho del contratista a percibir abonos a cuenta sobre el precio del contrato, por las **operaciones preparatorias realizadas como acopio de materiales, instalaciones o equipos de maquinaria pesada**. El importe de esta certificación n



**podrá exceder del 75%** del valor de los materiales acopiados, ni de los porcentajes que para las instalaciones y equipos se establecen en el [artículo 156.1.b del RGLCAP](#). El adjudicatario deberá solicitar expresamente estos abonos a cuenta,



acompañado de los documentos que justifiquen su propiedad o posesión, ser recibidos por la dirección de obra como útiles y almacenados en el lugar autorizado para ello. Además, deberá constituir una garantía por el importe total de los pagos a cuenta que se realicen, garantía que podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas para la constitución de la garantía definitiva de este contrato. **Las cantidades anticipadas se irán deduciendo** por el Director de obra en las certificaciones de obra posteriores que corresponda.

## B. TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS FACTURAS PERIÓDICAS

1. Las facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento, incluidas, en su caso, las adicionales que se establezcan en las Bases de ejecución del presupuesto de la entidad contratante. Los datos necesarios para la facturación se recogen en el anexo XI del CCP. **Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.**
2. Las facturas se presentarán en el Registro electrónico de facturas, a través de la **plataforma FAcE**, de donde se enviarán al Departamento de Contabilidad para su anotación, y las remitirá a la unidad gestora del contrato para la tramitación de su fiscalización por la intervención y posterior aprobación por el órgano de contratación. Una vez aprobada, se emitirán los documentos de pago correspondientes para su abono por la Tesorería de la entidad contratante.
3. **Todas las facturas serán conformadas** por el Director de obra. Junto con cada factura deberá **entregarse la certificación de obra correspondiente**, a la que Director de obra acompañará de los **informes exigidos** en las [cláusulas 51.B y C](#). Además, con la primera factura del contrato, el contratista debe aportar el documento acreditativo del aviso previo a la Autoridad laboral de la apertura del centro de trabajo.

También se incorporarán los **justificantes pago a la Seguridad Social** de las cuotas de los trabajadores de la misma directamente vinculados a la ejecución del contrato objeto de facturación, y del pago de las correspondientes **nóminas y retención de IRPF** y la acreditación del **pago a subcontratista y/o proveedores**, si existieran, con la periodicidad y datos que se señalan en las cláusulas [46](#) y [48](#) de este pliego.

4. El pago de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se deberán acreditar para la formalización del contrato, tal y como se recoge en la [cláusula 27.B](#) de este pliego. Antes del pago de la primera factura se comprobará que el contratista ha **cumplido las obligaciones de comunicación en materia de seguridad y salud laborales** establecidas en la [cláusula 29](#) de este pliego. El resto de gastos que correspondiesen a gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en la [cláusula 50](#), así como el importe de las penalizaciones que se puedan imponer en aplicación de este pliego, se descontarán en la factura que temporalmente corresponda. Si no ha sido posible por cualquier motivo, se descontarán de la certificación final o de la garantía definitiva.
5. El importe de los **trabajos que no se ejecuten o se ejecuten sólo parcialmente o con una calidad inferior a la contratada, serán objeto del descuento procedente** en la factura correspondiente a las unidades de obra en la que debieron incorporarse o de la factura final, sin perjuicio de las penalizaciones que resulten aplicables y/o de las indemnizaciones que correspondan.
6. Si la **garantía definitiva** del contrato se hubiese constituido mediante **retención del precio** ([cláusula 24](#)), dicha **retención se llevará a cabo con cargo a la primera factura**.
7. Cuando en la ejecución de la obra se haya exigido la incorporación de productos y o proveedores de **Comercio Justo**, el adjudicatario deberá aportar junto a la factura, documentos que acrediten el cumplimiento de dichos criterios en la cadena de producción. A estos efectos serán válida la presentación de las facturas de compra correspondientes que acrediten esta circunstancia, la presentación de la ficha técnica del fabricante que recoja las características del producto, u cualquier medio de prueba.



objetivo.



8. Cuando la duración de la obra exceda del de vigencia de las pólizas de seguros, con la factura del mes que corresponda, deberá entregarse **copia del recibo de pago de las pólizas de seguros** a que se refiere la [cláusula 36](#) acreditativo del abono de la prima para el año en curso y copia del pago de la póliza para el nuevo periodo.
9. Con la **factura final** deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que, en materia social sean legal o contractualmente exigibles, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del director de obra y la restante información que se exige en la cláusula 51.b.3. La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato comprobará específicamente este requisito antes de proceder a la devolución de la garantía definitiva de cada contrato.

## C. PLAZOS DE ABONO DEL PRECIO

1. El órgano de contratación tendrá la obligación de abonar el precio del contrato, tanto el total como los pagos parciales establecidos en este pliego, dentro del **plazo máximo de 30 DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra, ([art. 198.4 de la LCSP](#)). No obstante, los plazos de aprobación y pago de las certificaciones y de las facturas no comenzará a computar hasta que no se presente la factura y su documentación complementaria de manera completa y correcta en el Registro Electrónico de Facturas.

Los abonos mensuales al contratista tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y/o valoración final.

2. En el caso de presentarse liquidación adicional del contrato, la factura correspondiente, deberá ser expedida por el contratista una vez que el Órgano de contratación haya aprobado esa liquidación, o haya transcurrido el plazo de un mes desde la fecha del acta de recepción, o desde la finalización del plazo de garantía si el Órgano de contratación no ha actuado en ese periodo de tiempo. El abono del saldo resultante de la misma se realizará en el plazo indicado en el párrafo anterior. Este plazo comienza a contar desde la fecha de presentación en el Registro de la entidad contratante de la factura correspondiente por parte del contratista y el resto de los documentos exigidos para el pago en el presente pliego debidamente cumplimentados, o desde la fecha de recepción de las obras objeto del contrato si fuese posterior.
3. La entidad pública contratante podrá suspender el pago de las facturas que con base en este contrato tuviera el adjudicatario pendiente de cobro, cuando se hubiera impuesto alguna penalidad o reclamación de daños y perjuicios o alguna responsabilidad solidaria o subsidiaria por parte **la entidad contratante**, en especial, impagos de salarios, retenciones de IRPF y/o cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores que ejecuten el contrato, y detraer su importe de las mismas.

## D. IMPAGO Y CONSECUENCIAS

1. Cuando el órgano de contratación no realice el pago en los plazos señalados por causa que le sea directamente imputable, será aplicable el tipo de **interés de demora** previsto en el [artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales](#).
2. Cuando el impago sea superior a cuatro meses el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al órgano de contratación con un mes de antelación tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a instar la resolución del contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen ([art. 198 LCSP](#)).

## E. PAGOS DE TRABAJOS O UNIDADES DE OBRA NO PREVISTAS

1. El pago de las unidades de obra que resulten en la última certificación, si en las anteriores se han incluido unidades de obra adicionales que no superen el 10% del





precio del contrato inicial, queda



condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la entidad contratante para hacerles frente o a que se instrumente la modificación presupuestaria necesaria para ello. El contratista sólo tendrá derecho a reclamar intereses por estas cantidades si el órgano de contratación el pago más de seis meses desde la presentación de la liquidación de unidades adicionales, en cuyo caso se podrá reclamar el abono de los intereses previstos en esta misma cláusula.

2. Si se realizasen otras unidades de obra o trabajos sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, el pago de estos trabajos adicionales podría realizarse por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes. Este abono estará condicionado a que se **informe por los técnicos del órgano de contratación que los trabajos realizados eran necesarios y suponen un beneficio para el interés público** que promueve la entidad contratante. El pago se limitará a los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente, **sin computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales. Además, de ese pago se descontarán las penalizaciones para los supuestos de modificaciones de facto del contrato** establecidas en este pliego.
3. En todo caso, el pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la tramitación del correspondiente expediente previsto en la normativa presupuestaria para el reconocimiento extrajudicial de créditos y/o declaración de nulidad de lo ejecutado sin cobertura contractual, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente o, en caso contrario, a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito si ello es posible o a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago de las cantidades correspondientes a estas prestaciones no contratadas inicialmente se eleva a seis meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar el órgano de contratación a la empresa y al Director de obra por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

## 53. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

A. El adjudicatario **podrá ceder los derechos de cobro que tenga frente a la entidad contratante** y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la entidad contratante se deberán cumplir los siguientes requisitos [\(artículo 200 de la LCSP\)](#):

- a. Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
- b. Que se comunique al Órgano de contratación la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Órgano de contratación) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito firmado por el cedente y el cesionario presentado en el Registro del órgano de contratación.

B. Una vez el órgano de contratación tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, **el órgano de contratación podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente** y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

## 54. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El incumplimiento por el contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, tendrá, a **efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves**. Se considerará como causa imputable al contratista



los incumplimientos derivados de las inclemencias meteorológicas normales en el lugar y época del año en la que se ejecutará la obra, circunstancias que habrán debido ser tenidos en cuenta por los licitadores al realizar su oferta.



## A. INCUMPLIMIENTOS LEVES

Reciben esta tipificación:

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos y para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% de plazo previsto para cada trámite. No obstante, si el adjudicatario ofreció una reducción del plazo de ejecución, cualquier incumplimiento de dicho plazo será considerado infracción muy grave.
2. Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Director de obra.

## B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES

Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. La falta de ejecución o ejecución incompleta de las mejoras ofertadas por el adjudicatario, salvo que las mejoras hubieran sido uno de los criterios de adjudicación del contrato, en cuyo caso se calificará la infracción como muy grave.
2. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 25% e inferior a un 50% del plazo previsto para cada trámite, cuando no se hubiera ofertado por el contratista reducción en el plazo de ejecución previsto en el proyecto.
3. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
4. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
5. La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.
6. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.
7. Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía
8. La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
9. La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos previstos en la [cláusula 37](#).
10. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la [cláusula 46](#).
11. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
12. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

## C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos en el CCP.
2. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que se imponen en este pliego y las que se añadan a su amparo en el CCP del contrato correspondiente, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento del órgano de contratación, en cuyo caso será causa de resolución.



3. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% de plazo previsto inicialmente para cada trámite.
4. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en la [cláusula 36](#) de este pliego, como renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas.
5. No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
6. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
7. El incumplimiento reiterado en las obligaciones sociales, en especial el impago de salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención de IRPF, incluido el impago de las sanciones que le fueran impuestas por el incumplimiento de estas obligaciones. Se entenderá reiterado el incumplimiento en dos mensualidades consecutivas o tres no consecutivas.
8. El incumplimiento de las normas establecidas en la [cláusula 43](#) para ejecutar modificaciones en el contrato.
9. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en las [cláusulas 45 y 46](#) de este pliego.
10. La no subsanación al primer requerimiento del órgano de contratación de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en los apartados N.1. y N.2. del CCP, o la reincidencia en estas infracciones.
11. No comunicar de forma inmediata al órgano de contratación la incursión sobrevenida en conflicto de interés y no actuar inmediatamente para evitar que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato. Igualmente, incurrir durante la ejecución del contrato en alguna de las circunstancias en cuya situación declaró no estar afectado en la declaración responsable firmada al presentar la oferta y no actuar de forma inmediata para su completa corrección.
12. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
13. En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR, no facilitar adecuadamente la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los HITOS y OBJETIVOS del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato, o, en su caso, las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, y para no causar un daño significativo al medio ambiente. Igualmente, no facilitar los datos exigidos para la identificación del perceptor final de los fondos, incluidos los subcontratistas si los hubiera, recogidos en el artículo 8.2 de la [Orden HFP/1030/2021](#), y 10 de la [Orden HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre](#), ni la información que le pudiera ser requerida para verificar la no existencia de doble financiación en el perceptor final de los fondos.

## 55. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

### A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- **Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.**
- **Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.**
- **Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.**

En todos los casos, esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 64 de este pliego.

La infracción de las condiciones establecidas en la [cláusula 46](#) para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de la



circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.





La imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto a la entidad contratante como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y, por otro, del no abono de los trabajos finalmente no ejecutados o ejecutados defectuosamente.

## B. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Para la imposición de penalidades se instruirá un **expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas**. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe técnico del Director de obra y el jurídico de la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato, por el órgano de contratación o en quién ésta haya delegado tal facultad, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. Cuando la penalización que se proponga sea la resolución del contrato, su imposición corresponderá siempre al órgano de contratación.

El inicio del expediente contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de ejecución, siempre que reste tiempo suficiente para que surta el efecto de compeler al contratista la ejecución correcta y completa del contrato. La reclamación de indemnizaciones por los daños y perjuicios que el incumplimiento haya causado, podrá reclamarse en cualquier momento anterior a la prescripción de la acción correspondiente, preferentemente antes de la terminación del plazo de garantía fijado en la cláusula 62 de este pliego.

**Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el órgano de contratación deba abonar al contratista.** Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

## C. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por al adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el órgano de contratación tenga conocimiento de la infracción cometida:

- **Leves: a los 12 meses**
- **Graves: a los 24 meses**
- **Muy graves: a los 36 meses**

## 56. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES POR DAÑOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que su actuación con motivo de la ejecución del contrato ocasione tanto al Órgano de contratación como a terceros, tanto por el incumplimiento de las obligaciones contractuales directas como de otra normativa que resulte de aplicación en función del objeto del contrato, como la referente a protección de datos, propiedad intelectual o industrial, o de seguridad y salud, especialmente las intoxicaciones, alimentarias o de otro tipo. De estos daños responderá inicialmente con cargo a las pólizas de seguros exigidas en la cláusula 36, y si la cobertura de estas no alcanzase a cubrir toda la indemnización, la responsabilidad será sustanciada conforme a las reglas civiles y mercantiles correspondientes.



En caso de incumplimiento de plazos, sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas para compeler al contratista al cumplimiento de los plazos contractuales, se exigirá al contratista la indemnización por los daños y perjuicios que ocasione la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15 %, **la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.**
- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, **la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del contrato.**

Cuando el incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones específicas impuestas en legislación sectorial que, de acuerdo con el objeto del contrato, resulte de aplicación, y de acuerdo con la misma se condenase a la entidad contratante, además de la posible penalización, se exigirá al contratista una indemnización como mínimo equivalente a la que recaiga sobre el órgano de contratación por vulneración de la legislación de protección de datos

Para la determinación de estas indemnizaciones se tramitará el expediente sumario regulado en la cláusula anterior para la imposición de multas coercitivas, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda interponer contra el mismo.

De estos daños responderá inicialmente con cargo a las pólizas de seguros exigidas en la cláusula 37, y si la cobertura de estas no alcanzase a cubrir toda la indemnización, la responsabilidad se hará efectiva mediante deducción de los pagos correspondientes que el órgano de contratación deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar en vía administrativa y judicial.

## VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

### 57. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos de obras suscritos al amparo del presente pliego **se extinguen por cumplimiento del mismo con la completa ejecución de las obras proyectadas, o por resolución anticipada** del mismo por alguna de las causas previstas en la [cláusula 64.A](#) de este pliego.

La extinción por cumplimiento implica la recepción de las obras, un plazo de garantía de éstas y su liquidación final. La extinción por resolución anticipada requiere la tramitación del expediente contradictorio que se establece en la [cláusula 64.B](#) de este pliego y tendrá las consecuencias previstas en la [cláusula 65](#) en función de la responsabilidad de cada parte en dicha resolución.

### 58. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. LIBRO DEL EDIFICIO. REGISTRO DE SEÑALES DE TRÁFICO

#### A. LIMPIEZA GENERAL Y DESESCOMBRO DE LA OBRA

Terminada la obra el contratista realizará una **limpieza total de la misma y de su entorno**, de manera que el día que se indique pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento, sin ningún estorbo ni necesidad de realizar trabajos de limpieza suplementaria. En dicha limpieza se considera incluida la retirada para su tratamiento adecuado de todos los materiales sobrantes y la suciedad que haya podido originar cualquier empresa que haya participado en la ejecución de la obra.

Las **instalaciones fijas o maquinaria imprescindibles hasta el final de la obra deberán retirarse** en el plazo de 15 días naturales desde la recepción, dejando los terrenos completamente



limpios y libres de todo estorbo. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación podrá hacer dicha retirada y limpieza con



otra empresa, deduciendo al contratista este importe y sin que pueda éste exigir daños que por esta causa hayan sufrido dichos materiales, aun cuando ello suponga el deterioro o incluso destrucción de lo allí dejado por el contratista. El cartel de las obras deberá retirarse por el contratista en el plazo de un mes a contar desde la recepción como se recoge en la [cláusula 37](#).

## B. RECEPCIÓN

El contratista, con una antelación general de cuarenta y cinco días hábiles, **comunicará por escrito a la dirección de la obra**, para su elevación al órgano de contratación, **la fecha prevista para la terminación** o ejecución del contrato a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Se fijará la fecha de la recepción, dentro del MES siguiente a la fecha de finalización fijada por el contratista en la citada comunicación, convocando a quienes han de asistir a la recepción de la obra:

- 1) **El Director de obra.**
- 2) **El responsable de la comprobación material de la inversión, asistido en su caso por un técnico** (el Interventor u otro funcionario por él designado a efectos den el caso de las EELL), bien personal propio de la entidad contratante, bien de la empresa responsable del control de calidad de la ejecución de la obra o personal de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.
- 3) **El contratista, asistido por su propio facultativo si lo estima oportuno.** El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el Órgano de contratación le remitirá un ejemplar del acta de recepción para que, en el plazo de 10 días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que se adoptará el acuerdo que corresponda por el órgano de contratación.

En la recepción material se realizarán, si no se han hecho antes y se considera oportuno por alguno de los asistentes, las siguientes **comprobaciones materiales**:

1. Control de calidades. Se verificará que la calidad de los materiales y categoría de las piezas cerámicas se corresponde con la prevista en el contrato. La empresa responsable del control de calidad presentará un informe específico al respecto, acompañado, en su caso, de documentos de prueba. Si se hubiera exigido la adición a los asfaltos y/o hormigones de dióxido de titanio, se realizará una analítica específica de la existencia de este componente en las cantidades exigidas.
2. Funcionamiento de todas las instalaciones que han de dar servicio a la obra: luz, agua, telecomunicaciones, climatización, riego, etc.
3. Control de fecha de fabricación de los materiales. Se verificará igualmente esta fecha en todos los bienes, equipos y materiales integrados en la obra que estén sometidos a fecha de caducidad y/o tengan un plazo específico de garantía. Cuando se instales señales de tráfico, se verificará expresamente que las instaladas no tienen una antigüedad superior a seis meses, anotándose en el acta la fecha que indiquen de renovación.
4. Comprobación del número y calidad de los elementos de mobiliario previsto en su caso en el proyecto, y de que los elementos vegetales son los previstos en el proyecto, se encuentran vivos y disponen del sistema de riego previsto en el mismo.
5. Constatación material de la entrega en los depósitos que se hayan indicado, de los materiales para reposición que, en su caso, hubiera comprometido el adjudicatario en su oferta si fue este uno de los criterios de valoración de las mismas.
6. Catas en las obras de urbanización, en puntos diferentes y dispersos para verificar si la profundidad de los firmes, la calidad de las zahorras, hormigones, asfaltos u otros materiales, es acorde con la prevista en el proyecto y, en su caso, mejorada por el adjudicatario en su oferta

**Si las obras se encuentran en estado de ser recibidas, por haberse ejecutado correctamente de acuerdo a lo establecido en el PPT, oferta del adjudicatario y, en su caso, demás documentos contractuales, se levantará la correspondiente acta**, que suscribirán todos los asistentes, entregando a cada uno un ejemplar, y comenzando el plazo de garantía.



**Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un**



**plazo para remediar aquéllos.** Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, se concederá otro nuevo plazo improrrogable de la mitad de duración que el anterior antes de declarar resuelto el contrato. Se dará cuenta de esta acta al órgano de contratación.

Se requerirá al contratista la acreditación de que la póliza de responsabilidad civil exigida en [cláusula 36.A](#) de este pliego mantiene su vigencia durante el plazo de garantía de las obras, y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha para todo el plazo de garantía.

No se exigirá plazo de garantía en las obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación, como los de dragado.

### C. RECEPCIÓN PARCIAL Y RECEPCIÓN DE OBRAS EJECUTADAS SIN PREVISIÓN CONTRACTUAL

**Sólo podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases y que puedan ser entregadas al uso público,** si así se prevé en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto de la obra y en el apartado S del CCP.

La recepción de unidades de obra ejecutadas sin la previa modificación contractual queda condicionada a los informes técnicos por parte del Director de obra y, en su caso, de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato en cuanto a su oportunidad y beneficio que supongan para el interés público que promueve la entidad contratante. En cuanto al pago de estas unidades de obra se estará a lo previsto al respecto en la [cláusula 52.E](#) de este pliego. En todo caso, tanto las unidades incorporados por exceso de mediciones como las unidades nuevas, además de no poder exceder de los porcentajes del 10 y 3% respectivamente de acuerdo con lo que establece el [artículo 242 de la LCSP](#), deberán haberse incluido en la certificación mensual en la que se hayan incorporado a la obra, de acuerdo con los que establece el artículo 160.2 del RGLCAP, sin cuyo requisito no serán abonadas por la entidad contratante, salvo que materialmente sea posible su comprobación material de marea sencilla.

### D. OCUPACIÓN DE LAS OBRAS SIN ACTO FORMAL DE RECEPCIÓN

El Órgano de contratación podrá acordar, por razones excepcionales de interés público, la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, todo ello en los términos previstos en el [artículo 168 del RGLCAP](#).

Previo a cualquier acuerdo de ocupación de las obras o de puesta en servicio para el uso público, se levantará acta de comprobación de las obras, que será suscrita por el Director de la obra y el contratista. Se comunicará igualmente a al órgano responsable del control material de inversión, para su asistencia potestativa (la intervención general, en el caso de las EELL).

Desde el momento de la ocupación de las obras o de la puesta en servicio de las mismas para el uso público se producirán los efectos y consecuencias propios de la recepción, si de conformidad con el acta de comprobación las obras estuviesen finalizadas y fuesen conformes con las prescripciones del contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y plazo para subsanarlos. El Órgano de contratación, a la vista de los defectos, decidirá sobre la ocupación y puesta en servicio.

### E. LIBRO DEL EDIFICIO, CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA. REGISTRO DE SEÑALES

Cuando el contrato de obras consista en la construcción o reforma de un edificio, en el momento de formalización del acta de recepción de la obra, el adjudicatario entregará al Director de Obra el Libro del Edificio previsto en la Ley de Ordenación de la Edificación y en el





Código Técnico de la Edificación, en formato BIM. Una vez verificado por el Director de Obra que dicho Libro se ajusta a lo legalmente establecido en la normativa citada o cualquier otra aplicable, será presentado por éste al Órgano de contratación junto con la certificación final de obra.



Igualmente se deberá entregar el CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA exigido en la [Ley 19/2009, de 23 de noviembre, de medidas de fomento y agilización procesal del alquiler y de la eficiencia energética de los edificios](#).

Cuando se trate de una obra que incorpore la instalación de señales de tráfico, se verificará la existencia de una indicación expresa en la misma de su fecha de fabricación y cuándo se recomienda su sustitución. Este dato se remitirá al servicio correspondiente de la entidad contratante a efectos de inventario de la señalización vertical.

## **F. COMPROBACIONES ESPECÍFICAS EN LA RECEPCIÓN POR LA UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO ORDINARIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato a que se refiere la [cláusula 28.C](#), verificará que la dirección de obra y en la recepción se han llevado a cabo las actuaciones previstas en este pliego y en el contrato para asegurar el estricto cumplimiento del adjudicatario del proyecto de obra y demás obligaciones asumidas con el contrato.

Esta verificación incluirá, al menos, las siguientes tareas:

1. Comprobación del pago de los salarios a los trabajadores que han intervenido en la ejecución de la obra de acuerdo con el convenio colectivo sectorial aplicable, o el de empresa si ofrece a sus trabajadores condiciones mejores, con el respeto de las categorías profesionales correspondientes y del resto de derecho sociales y laborales previstos en dicho convenio. Igualmente se comprobará el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y la retención del IRPF de cada trabajador.
2. Comprobación cumplimiento del plazo de ejecución y de la oferta técnica del adjudicatario
4. Comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. incluidas, en su caso, las específicas en materia de protección de datos.
5. Comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este pliego en relación con la subcontratación y, en su caso, ofertadas por el adjudicatario, incluido el pago por el contratista principal a los subcontratistas y proveedores.
6. Verificación documental de la realización de las comprobaciones materiales en la recepción de las obras indicadas en el apartado B de esta cláusula.
7. Constatación de que las unidades de obra correspondientes a exceso de mediciones o unidades nuevas ejecutadas al amparo de posibilidad que permite el [artículo 242.4 de la LCSP](#), se han certificado en la mensualidad en la que se han ejecutado o se ha comprobado materialmente su realizada en el acta de recepción, si ello era aun materialmente posible.
8. Entrega del Libro del Edificio y de las garantías de todos los equipos e instalaciones integradas en la obra, si es que existente, aunque no se trate de una obra de edificación.

**En cualquier momento, personal de esta unidad podrá realizar las comprobaciones materiales que estime oportuna para poder constatar la información que ha de verificar.**

Se dejará constancia de estas comprobaciones en un informe específico que se acompañará a la factura de la certificación final.

## **59. ALTA DE LAS INSTALACIONES Y PUESTA EN SERVICIO DE LA OBRA.**

Salvo que expresamente se excepcione en el proyecto, serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos, que haya que presentar en los Organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de los trabajos que se precisen para el tipo de instalaciones de que se trate. La documentación correspondiente a estas gestiones se entregará en original al Órgano de contratación antes



de formalizar el acta de recepción. En caso de no ser posible materializar el alta, que se acompaña la documentación necesaria para que el titular de las instalaciones pueda realizarla.

**Una vez dadas de alta las instalaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de la obra previstas en el proyecto** (agua, gas, elevadores, electricidad, geotermia, paneles solares, telecomunicaciones...), el contratista deberá ponerlas en marcha en presencia del Director de obra y del personal que, en su caso, deba hacerse cargo del funcionamiento, mantenimiento y conservación de la obra y sus instalaciones, realizando la formación mínima precisa para su correcto funcionamiento y haciendo de toda la documentación correspondiente y los manuales de instrucciones se entregarán en castellano.

## 60. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA

### A. MEDICIÓN DE LAS OBRAS

**Recibidas las obras, se procederá a su medición general, con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.** A tal efecto, en el acta de recepción, el Director de la obra fijará fecha para el inicio de dicha medición notificando al contratista para dicho acto. El contratista tiene la obligación de asistir al acto de la toma de datos y realización de la medición general.

Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el Director de la obra y el contratista.

De dicho acto se levantará acta con cuatro ejemplares, que firmarán el Director de la obra y el contratista, entregándose un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el otro por el Director de la obra al Órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición, un ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra.

El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. Las reclamaciones que realice el contratista contra el resultado de la medición general, las dirigirá por escrito en ese plazo de cinco días al Órgano de contratación por conducto del Director de la obra, el cual las elevará con su informe en el plazo de diez días hábiles al órgano de contratación.

### B. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA

**Dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo para realizar la medición general, el Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.** Junto con la certificación final, el Director de obra entregará al Órgano de contratación el Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones y el Libro de Incidencias de Seguridad y Salud que estuvieron en la oficina de obra durante toda la ejecución de la misma según exige la [cláusula 38.C](#) de este pliego. El contratista deberá aportar en ese momento justificante del pago de la póliza de seguro decenal cuando, de acuerdo con lo establecido en la [cláusula 36](#) de este pliego y en la normativa correspondiente, tal seguro sea exigible para el tipo de obra de que se trate.

En el plazo de los dos meses siguientes a la recepción, el órgano de contratación deberá **aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.**

## 61. INVENTARIO DE LAS OBRAS REALIZADAS

Recibidas las obras que sean inventariables, la Dirección facultativa emitirá, junto con el acta de recepción, un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que la defina con detalle y su estado en el momento de recepción.



La Dirección facultativa entregará a la Unidad encargada de la tramitación del expediente cuando existan, los documentos de cesión de instalaciones (líneas aéreas de MT, líneas subterráneas de MT, centros de transformación, centros de seccionamiento, red aérea BT, red subterránea BT, celda de línea de subestación transformadora, etc.) a la empresa suministradora de electricidad, así como aquellos otros documentos que se generen en la obra de que se trate, como por ejemplo la constitución de servidumbres voluntarias de los suelos donde se ubiquen los centros de seccionamiento/transformación a favor de las empresas de suministro de energía eléctrica.

El órgano de contratación remitirá al servicio responsable del Inventario estos documentos para inventariar el inmueble afectado por la obra de que se trate, suscripción de las pólizas de seguros correspondientes y las alteraciones que corresponda efectuar en su caso en el Catastro.

## **62. PLAZOS DE GARANTÍA DE LAS OBRAS Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

### **A. PLAZO DE GARANTÍA Y ACTUACIONES A REALIZAR DURANTE EL MISMO POR EL CONTRATISTA**

Con carácter general se establece un plazo de garantía de **UN AÑO** a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de la obra o de la ocupación efectiva de la misma en los términos expresados en la [cláusula 58.D](#) o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución. En este último caso el Órgano de contratación podrá reducir el plazo de garantía, tras los informes técnicos correspondientes, si decide continuar la ejecución del contrato con otro contratista o con sus propios medios.

Cuando el adjudicatario hubiese ofertado un plazo de garantía superior por haber sido éste uno de los criterios de valoración de las ofertas, se estará a este plazo.

También el Órgano de contratación podrá exigir un plazo de garantía superior a un año cuando las características especiales de alguna obra así lo aconsejen. En el apartado T del CCP del contrato en cuestión se hará constar el plazo de garantía especial que se imponga.

Este plazo se interrumpirá en caso de incumplimiento por parte del contratista de presentación de la póliza de seguro todo riesgo y decenal exigidos en la [cláusula 36](#) de este pliego, suspendiéndose el cómputo del plazo de garantía hasta que el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que el período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por retraso en el pago de las certificaciones o de la liquidación.

Durante dicho plazo de garantía, el contratista queda obligado a la conservación y policía de las obras de acuerdo con las instrucciones que diese el Director de obra y el pliego de prescripciones técnicas. En dicho concepto se incluye el mantenimiento de un servicio de guardería y de limpieza de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Serán de cuenta y coste de la contrata el mantenimiento del servicio de guarda de la obra durante el plazo de garantía.
- Deberán realizarse las reposiciones de los elementos que se constate un funcionamiento defectuoso o hayan resultado dañados por un uso normal, o actos vandálicos, cuando se haya descuidado por parte del contratista su deber de vigilancia y policía de la obra.
- Si hubiese obras de jardinería, serán conservadas, en todo caso, realizando el contratista a su costa y riesgo, todos los cuidados y riegos necesarios para su conservación y debido desarrollo, incluso reposiciones.

Las demás actuaciones comprometidas en su caso por el contratista para realizar durante el plazo de garantía.



Si el contratista descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En las obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas, o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación, como los de dragados, no se exigirá plazo de garantía.

## B. PLAZO DE GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS

No quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista hasta que no hayan transcurrido **10 años desde la recepción de las obras**, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas por vicios ocultos en la construcción debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista ([artículo 244 LCSP](#)).

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de diez años a contar desde la recepción. Durante dicho plazo responderá también el contratista de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

## C. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

**Transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contratista sus obligaciones en la ejecución del contrato y durante el plazo de garantía, se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe del responsable acreditativo de tal cumplimiento.** El trámite de devolución de la garantía deberá quedar sustanciado en el plazo de dos meses, de acuerdo a lo previsto en el [artículo 111 de la LCSP](#). Pasado dicho plazo, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses legales de la garantía desde la finalización de dicho plazo. Se dictará de oficio el acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval o seguro de caución, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LCSP y [65 RLCAP](#).

Si, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, no se hubiera realizado la recepción formal y la liquidación por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el [artículo 110 de la LCSP](#). Este plazo será de seis meses cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando el contratista reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el [Reglamento \(CE\) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008](#), y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe de la Dirección de obra sobre el estado de éstas. En este informe se hará constar, en su caso, las reclamaciones que sobre la obra se hayan recibido de los usuarios, el estado general de las mismas y del funcionamiento de sus instalaciones o servicios, los daños o deficiencias detectados y la causa de los mismos, y se concluirá con las medidas correctoras que hayan de realizarse. Se indicará expresamente si el contratista ha procedido a la retirada del cartel de las obras. Al informe se acompañará un reportaje fotográfico ilustrativo de los extremos indicados.





Transcurridos los plazos de garantía sin que el órgano de contratación formule objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran serle imputables al contratista por los vicios, defectos u omisiones en que hubieran podido incurrir como consecuencia de su actuación, en especial, en los contratos para la redacción de proyectos de obras, los errores o deficiencias que se detecten durante la ejecución de las obras correspondientes.

## 63. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Transcurrido el plazo de garantía se practicará la liquidación del contrato en los términos previstos en los artículos [243 de la LCSP](#) y [169 del RGLCAP](#). Si el informe del Director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el Director, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato. El Director de obra informará también sobre la retirada del cartel de obras que exige la [cláusula 37](#).

**La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que, en el plazo de 10 días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.**

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el Órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso y previa presentación, el saldo resultante de la misma. El pago del saldo resultante de la liquidación se realizará, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la [cláusula 52](#) de este pliego. Antes de efectuar el mismo se comprobará que se han satisfecho todos los gastos que, de acuerdo con este pliego, son de cuenta del contratista, en concreto los derivados de los anuncios de licitación y adjudicación.

**El saldo de liquidación no podrá incluir adicionales no autorizados de forma previa por el órgano de contratación.**

## 64. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO

### A. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del contrato, al amparo de lo previsto en los [artículos 211 y 243.2](#) y [245 de la LCSP](#), y en otras cláusulas de este pliego, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas en la [cláusula 45.B](#).
2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
3. Declaración del adjudicatario en concurso de acreedores o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
4. El mutuo acuerdo entre el órgano de contratación y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
5. La demora en la comprobación del replanteo por plazo superior a un mes desde la fecha de formalización por causa imputable al contratista, o superior a dos meses si es por causa del órgano de contratación.
6. No comenzar la ejecución de las obras en el plazo de un mes desde su formalización si el contrato se tramitó por el procedimiento de urgencia previsto en la [cláusula 11.B](#), salvo que el retraso se deba a causas ajenas a las partes contratantes y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.
7. El desistimiento antes de la iniciación de las obras por parte del órgano de contratación.





8. La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses por parte del órgano de contratación.
9. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el programa de trabajo contrato por un plazo superior a un tercio del plazo previsto en éste.
10. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego, incluido el incumplimiento las obligaciones contractuales esenciales señaladas en las [cláusulas 2.E.4 y 48](#). En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado, se estima que la penalización no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva, o si la infracción lo es de una condición especial de ejecución de carácter social o medioambiental o de las reglas establecidas en este pliego para la subcontratación. Si se opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.
11. No remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos al efecto.
12. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la ejecución de la obra, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. Se optará por imponer la penalización como incumplimiento contractual muy grave, de acuerdo con lo previsto en la [cláusula 54.C.7](#), cuando por el tiempo que reste de ejecución del contrato u otras circunstancias concurrentes, se estime que la resolución del contrato causará mayores perjuicios al interés general que la continuación del contrato.
13. La necesidad de acometer modificaciones en el proyecto que no sean legalmente posible encajar en una modificación contractual de acuerdo con lo establecido en la [cláusula 43](#).
14. En los contratos plurianuales cofinanciados, no recibir la entidad contratante la subvención prevista para la anualidad correspondiente o recibir una cantidad sensiblemente inferior a la prevista. No obstante, en este supuesto, ambas partes pueden pactar la suspensión de la ejecución del contrato o la modificación del plan de trabajo para adaptarlo a la financiación efectivamente disponible.
15. La demora en el pago por parte del órgano de contratación por plazo superior a ocho meses.
16. La suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
17. El desistimiento de la ejecución del contrato una vez iniciada la ejecución de las obras acordada por el órgano de contratación.
18. El incumplimiento grave por el adjudicatario de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable ([112 RLCAP](#)).
19. El incumplimiento grave de las obligaciones que le incumbieren en materia de protección de datos personales a los que hubiera tenido acceso con ocasión del contrato.

## B. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN

1. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento dará siempre lugar a la resolución del contrato.
2. Dará también lugar siempre a la resolución del contrato las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias legalmente establecidas y recogidas en la [cláusula 43](#) de este pliego. Las modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán potestativas para cualquiera de las partes
3. El impago por parte del contratista de los salarios de los trabajadores, se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista. No obstante, cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios



sean trabajadores en los que procediera la subrogación y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.



4. En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

## C. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, tramitando el procedimiento siguiente [\(artículo 109 del RGLCAP\)](#):

- a. Petición motivada del contratista cuando sea éste quien intima la resolución del contrato.
- b. Informe del Director de obra a la propuesta del contratista o proponiendo iniciar expediente de resolución, indicando la causa de resolución y la parte que considera responsable de la misma. Este informe incluirá la propuesta de medidas para garantizar la utilidad y seguridad de lo ejecutado hasta ese momento y/o evitar daños materiales o personales; igualmente propondrá las medidas adecuadas para evitar cualquier trastorno al servicio afectado por el contrato.
- c. Acuerdo de inicio del expediente de resolución por parte del órgano de contratación y adopción de las medidas necesarias a los efectos de seguridad y, en caso, garantía del funcionamiento de los servicios de interés general.
- d. Audiencia al contratista por plazo de DIEZ DÍAS NATURALES para que formule las alegaciones que considere oportunas. El mismo plazo de audiencia se concederá al avalista si se prevé la incautación de la garantía definitiva del contrato.
- e. Informe a las alegaciones por parte del Director de obra y de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato sobre la concurrencia de causa de resolución y qué parte se considera responsable de la misma.
- f. Informe del servicio jurídico correspondiente.
- g. Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación.
- h. Sometimiento de la cuestión al Consejo de Estado o Consultivo correspondiente, si se formuló oposición por parte del contratista.
- i. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición de los recursos que estime oportuno el contratista.

En el caso de **contratos celebrados por entidades del sector público** que no tengan el carácter de Administración pública, tras el informe de los servicios jurídicos de la misma, **se propondrá la resolución por mutuo acuerdo con el contratista**. De no alcanzarse tal acuerdo **podrá proponerse un arbitraje independiente a una persona física o jurídica especializada, acordada por ambas partes**. La propuesta de resolución que se proponga deberá ser sometido a informe de los servicios jurídicos de la entidad pública contratante. De no optarse por la solución arbitral, la resolución del contrato deberá someterse a los tribunales de la jurisdicción civil con fuero en la sede del órgano de contratación. Todo ello sin perjuicio de la adopción de medidas que éste pueda adoptar al amparo de la cláusula siguiente para garantizar la protección de los bienes y servicios públicos que puedan verse afectados.

## 65. ACTUACIONES ANTE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y EFECTOS DE LA MISMA

### A. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**De manera inmediata a la comunicación del inicio del expediente de resolución, el contratista deberá adoptar a su costa, de acuerdo con el Director de obra, las medidas necesarias para garantizar la utilidad y seguridad de lo ejecutado hasta ese momento y/o evitar daños; igualmente deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar cualquier trastorno al servicio o servicios afectados por el contrato**. Ello sin perjuicio de que pueda realizar las alegaciones que estime oportuna al expediente de resolución anticipada del contrato.

Dentro de los TRES DÍAS HÁBILES desde la fecha de notificación del acuerdo inicio del expediente podrá, en presencia del Director de obra o de quien designe el órgano de contratación, retirar el material de que fuera de su exclusiva propiedad y no resulte necesari



a los efectos indicados en el párrafo anterior. A



partir de ese momento, la entidad contratante podrá disponer de los no retirados con libertad, entendiéndose que el contratista renuncia a todos sus derechos sobre dichos bienes.

El Director de obra, con asistencia de la Intervención, u órgano equivalente, y del contratista, levantará **un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato en el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución** y tras la posible retirada por parte del contratista de bienes de su propiedad.

La resolución anticipada de un contrato parcialmente ejecutado dará derecho al contratista a percibir el precio de los trabajos que efectivamente hubiera realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por el órgano de contratación, sin perjuicio de las penalizaciones e indemnizaciones que se le deban reclamar de acuerdo con lo establecido en este pliego si la resolución es por causa que le sea imputable.

## B. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La resolución de los contratos suscritos al amparo del presente pliego surtirá los efectos siguientes (artículos 213 y 246 de la LCSP).

1. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
2. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
3. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución. En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio.
4. En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la entidad contratante, el régimen indemnizatorio será el siguiente:
  - La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la [cláusula 4.D](#) de este pliego, dará lugar a la indemnización por parte del órgano de contratación por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, indemnización que como máximo será la prevista en la [cláusula 22](#) para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato.
  - En el caso de resolución por demora en la comprobación del replanteo, el contratista sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente al 2 por ciento del precio de la adjudicación.
  - En el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por tiempo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación.
  - En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 por ciento del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado.
5. La resolución de un contrato parcialmente ejecutado dará lugar, con independencia de la indemnización aludida en el punto anterior, a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista por el procedimiento previsto en la [cláusula 60](#) de este pliego y en el [artículo 172 RGLCAP](#), o la norma que se dicte en desarrollo de la LCSP en sustitución de éste. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.



## C. ACTUACIONES EN GARANTÍA DE LOS INTERESES GENERALES

Cuando la resolución de un contrato suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a obras o servicios de interés general, **el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación y el acceso inmediato a la posesión de los elementos afectos a la ejecución del contrato**, incluidos, en su caso, los pendientes de completar su amortización, así como la finalización de la autorización al contratista para el acceso y utilización de los mismos, salvo a los efectos indicados en el apartado A de esta cláusula.

El órgano de contratación adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público, en especial, para evitar perjuicios en los servicios de interés general que se pudieran ver afectados. **Estas medidas podrán consistir en realizar los trabajos pendientes por sus propios servicios; acordar la continuación del contrato por el contratista siguiente en la licitación, previa aceptación por su parte; o iniciar un nuevo procedimiento de contratación**, que será tramitado por procedimiento de urgencia.

Se consideran a estos efectos de interés general los contratos que se celebren en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tanto por su objetivo de impulsar la recuperación económica y la transformación de la economía española, como por estar financiados por fondos de la unión europea cuya ejecución es imprescindible ejecutar en los plazos que se establecen en cada fondo. Igualmente podrán tener esta consideración las inversiones financiadas por otro tipo de fondos que haya que justificar en determinado lazo que no se pueda alcanzar de seguir la tramitación ordinaria del procedimiento de resolución de los contratos.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

